



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de tierras, necesarias para que la UAEGRTD decida sobre la solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por las señoras YORLEY YUNDA PEDREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.438.505 y GLADYS PEDREROS, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 41.210.681, respecto del predio “SIN NOMBRE”, ubicado en la C 22 141 145 155 de la inspección del Pororio, municipio de Puerto Concordia, Meta, que se asocia internamente a los número de ID 1093209 – 79528.

ID	Nombre	Document o de identificaci ón	Depa rtam ento	Municipio	Vereda	Nombre del predio	Número predial	Folio de matrícula inmobiliari a	Área georreferencia da
1093209	[REDACTED]	[REDACTED]5	Meta	Puerto Concordia	Pororio	Sin Nombre C 2 2 141 145 155	50-450-02- 00-00-00- 0004-0006- 0-00-00- 0000 y otras 41 cédulas catastrales.	236- 106280	1 ha. + 6070 m²
79528	[REDACTED]	[REDACTED]							

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad² y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011(prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que “*el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado*”, razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 “Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.” en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión “con ocasión del conflicto armado” alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado” (C-253 A 2012) y ha

¹ Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

² Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.

³ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.

⁴ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. Manifestó la señora GLADYS PEDREROS (QEPD), que el predio que está siendo solicitado dentro del presente tramite lo adquirió junto con su cónyuge ULISER YUNDA MONTAÑA (QEPD), por compra hecha al señor [REDACTED] el 26 de septiembre de 1993, por la suma de sesenta mil pesos (60.000), el cual contaba con un área aproximada de una hectárea (1ha).⁵

2.1.2. Las solicitantes expresaron que, al adquirir las mejoras construidas en el predio, este era solo un lote sin ninguna construcción y que poco a poco le fueron realizando construcciones, como lo fue la casa de vivienda familiar, el restaurante, el kiosco donde funcionaba una tienda, la discoteca, la bomba de gasolina y una residencia de veinte (20) habitaciones. El predio era conocido como “El Estadero la Repolla”.⁶

2.1.3. El núcleo familiar de la señora GLADYS PEDREROS (QEPD), estaba conformado por su cónyuge ULISER YUNDA MONTAÑA (QEPD) y sus seis [REDACTED] predio objeto de estudio.⁷

2.1.4. Los recursos económicos de la señora GLADYS PEDREROS (QEPD) y de su núcleo familiar, provenían del trabajo en los diferentes establecimientos de comercio que tenían dentro del predio reclamado.⁸

2.1.5. Los hijos de la señora GLADYS PEDREROS expresaron que la señora [REDACTED] el predio esporádicamente.⁹

2.1.6. En ampliación de hechos, los aquí legitimados manifestaron que el señor [REDACTED]

[REDACTED] relacionados dentro del formulario de inscripción id 1093209 bajo el id doc 5149897, así mismo reposa contrato de compraventa aportado bajo el id doc 5170603 del expediente 1093209

⁶ Hechos relacionados en los formularios de solicitud de inscripción diligenciados por las solicitantes id 1093209 id doc 5149897; id 79528 id doc 1925881, así como las ampliaciones tomadas bajo los id doc 5169471 del id 1093209, id doc 5169489, 5169477, 5169482 del id 79528

⁷ Hechos relacionados en los formularios de solicitud de inscripción diligenciados por las solicitantes id 1093209 id doc 5149897; id 79528 id doc 1925881, así como las ampliaciones tomadas bajo los id doc 5169471 del id 1093209, id doc 5169489, 5169477, 5169482 del id 79528 y núcleo familiar Id doc 5169489

⁸ Hechos relacionados en los formularios de solicitud de inscripción diligenciados por las solicitantes id 1093209 id doc 5149897; id 79528 id doc 1925881, así como las ampliaciones tomadas bajo los id doc 5169471 del id 1093209, id doc 5169489, 5169477, 5169482 del id 79528

⁹ Hechos relacionados en los formularios de solicitud de inscripción diligenciados por las solicitantes id 1093209 id doc 5149897; id 79528 id doc 1925881, así como las ampliaciones tomadas bajo los id doc 5169471 del id 1093209, id doc 5169489, 5169477, 5169482 del id 79528

¹⁰ Hechos relacionados en los formularios de solicitud de inscripción diligenciados por las solicitantes id 1093209 id doc 5149897; id 79528 id doc 1925881, así como las ampliaciones tomadas bajo los id doc 5169471 del id 1093209, id doc 5169489, 5169477, 5169482 del id 79528

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

2.1.8. El “Estadero La Repolla” fue solicitado en adjudicación al Instituto colombiano para la Reforma Agraria –INCORA- en el año 1993, sin embargo, ante los hechos de violencia y la no comparecencia ante la entidad, este proceso culminó con auto de desistimiento el 25 de febrero de 2000¹².

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud del 27 de septiembre de 2022 presentado por [REDACTED] [REDACTED]
- [REDACTED] [REDACTED]
- [REDACTED] [REDACTED]
- [REDACTED] [REDACTED]
- [REDACTED] [REDACTED]
- [REDACTED] [REDACTED]
- [REDACTED] [REDACTED]
- [REDACTED] [REDACTED]
- [REDACTED] [REDACTED]
- [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED], siempre había presencia de la guerrilla en la zona, que quienes comandaban era el Frente 44 de las FARC-EP, pero que la convivencia era tranquila y que estos hombres llegaban a consumir en su estadero y cancelaban por todos los servicios que solicitaban.²⁰

2.1.10 Manifestaron los interesados que el 16 de abril del año 1997, luego de llegar de la eucaristía del miércoles santo y encontrándose dentro de la casa, llegó una persona perteneciente a la guerrilla de las FARC-EP y sin dar mayor explicación le dio la orden a la señora GLADYS PEDREROS (QEPD) de abandonar el predio junto con su familia en un plazo de doce (12) horas o de lo contrario correría peligro sus vidas.²¹

2.1.11. Asimismo, agregaron los solicitantes que, ante la amenaza recibida, tomaron la decisión de salir del predio esa misma noche, dejando a una persona al cuidado de este y de los negocios que tenían allí.²²

¹¹ Hechos relacionados en los formularios de solicitud de inscripción diligenciados por las solicitantes id 1093209 id doc 5149897; id 79528 id doc 1925881, así como las ampliaciones tomadas bajo los id doc 5169471 del id 1093209, id doc 5169489, 5169477, 5169482 del id 79528

¹² Id doc. 2982659, expediente adjudicación aportado por la Agencia Nacional de Tierras.

¹³ id doc 5149897

¹⁴ id doc 5149897

¹⁵ id doc 5169489

¹⁶ id doc 5169471

¹⁷ id doc 5169477

¹⁸ id doc 5169482

¹⁹ id doc 5170603

²⁰ Hechos relacionados en los formularios de solicitud de inscripción diligenciados por las solicitantes id 1093209 id doc 5149897; id 79528 id doc 1925881, así como las ampliaciones tomadas bajo los id doc 5169471 del id 1093209, id doc 5169489, 5169477,

²¹ Hechos relacionados en los formularios de solicitud de inscripción diligenciados por las solicitantes id 1093209 id doc 5149897; id 79528 id doc 1925881, así como las ampliaciones tomadas bajo los id doc 5169471 del id 1093209, id doc 5169489, 5169477,

²² Hechos relacionados en los formularios de solicitud de inscripción diligenciados por las solicitantes id 1093209 id doc 5149897; id 79528 id doc 1925881, así como las ampliaciones tomadas bajo los id doc 5169471 del id 1093209, id doc 5169489, 5169477,

Continuación de la Resolución Número **RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

2.1.12. Los peticionarios relataron que posteriormente sus padres arrendaron el predio a una persona de la cual no recuerdan el nombre y seguido a esto, la señora [REDACTED]

2.1.13. Narraron igualmente los interesados que hacia el año 2000, llegaron rumores que los paramilitares estaban por llegar a la zona donde se encontraba el predio y que iban a acabar con la vereda, por lo cual según narraron los solicitantes, la señora GLADYS PEDREROS (QEPD), atemorizada por lo que le pudiera pasar a su hija, le ordenó a [REDACTED]
[REDACTED]
lo tomó en arriendo.²⁴

2.1.14. Los hijos de la señora GLADYS PEDREROS (QEPD) manifestaron en sus ampliaciones que, el 19 de agosto del año 2000, al llegar los paramilitares a la zona acabaron con todo y quemaron lo que había en el predio, que lo único que quedó fue el piso de las construcciones y que desde entonces perdieron totalmente el vínculo con el inmueble por la difícil situación de violencia que se estaba presentando para ese entonces en los municipios de Puerto Concordia y Mapiripán (Meta).²⁵

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ [REDACTED]
[REDACTED]
 - [REDACTED]
[REDACTED]
 - [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]
[REDACTED]
 - [REDACTED]
[REDACTED]
 - [REDACTED]
[REDACTED]

²³ Hechos relacionados en los formularios de solicitud de inscripción diligenciados por las solicitantes id 1093209 id doc 5149897; id 79528 id doc 1925881, así como las ampliaciones tomadas bajo los id doc 5169471 del id 1093209, id doc 5169489, 5169477,

²⁴ Hechos relacionados en los formularios de solicitud de inscripción diligenciados por las solicitantes id 1093209 id doc 5149897; id 79528 id doc 1925881, así como las ampliaciones tomadas bajo los id doc 5169471 del id 1093209, id doc 5169489, 5169477,

²⁵ Hechos relacionados en los formularios de solicitud de inscripción diligenciados por las solicitantes id 1093209 id doc 5149897; id 79528 id doc 1925881, así como las ampliaciones tomadas bajo los id doc 5169471 del id 1093209, id doc 5169489, 5169477,

²⁶ id doc 5149897

27 id doc 5149897

²⁸ Id doc 6402484

²⁹ Id doc 5169489

³⁰ Id doc 5169471

³¹ Id doc 5169477

³² Id doc 5169482

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- ✓ Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social el pasado 29 de agosto de 2025.¹¹⁵
- ✓ Oficio Fiscalía General de la Nación de fecha 8 de agosto de 2018.³³

2.1.15. Actualmente, en el predio objeto de la solicitud se encuentra construido el barrio “Nuevo Amanecer”, existen construidas treinta y ocho (38) viviendas sin formalizar y un polideportivo.³⁴

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- ✓ Informe de Comunicación en el predio de fecha 28 de agosto de 2024³⁵

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto elaborado por el área social en el mes de diciembre de 2020, correspondiente a la resolución de microzona No. 02107 del 15 de diciembre de 2017 (ID 1121), correspondiente a las veredas Aguas Claras, Cruce el Pororio, Guarupayas, Lindenal, Palomas, Puerto Cacao, Puerto Pororio y Santa Lucia, del municipio de Puerto Concordia, Meta¹⁰¹, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende, el citado documento establece:

“(…) (1980 – 1996) CONSOLIDACIÓN DE LAS FARC-EP, APERTURA POLÍTICA Y PRIMEROS ABANDONOS EN PUERTO CONCORDIA

Antes de comenzar, en este periodo de tiempo se concentró el 71,42% de las adquisiciones de predios con un total de diez (10) solicitudes de catorce (14) registradas para la presente microzona. Asimismo, se presentaron dos (2) abandonos, representando el 14,28% del total de reclamantes. En 1982 se llevó a cabo la Séptima Conferencia de las FARC donde se acordó y se definió nuevas estructuras con el objetivo de ampliar su poder militar y social en todo el territorio nacional.³⁶ De acuerdo con el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en dicha Conferencia se acordó: i) crear doce Frentes desde Uribe (Meta) hasta la frontera con Venezuela para el aprovechamiento de la vasta región de la Orinoquia y la Amazonia; y ii) realizar un despliegue estratégico de la organización en la cordillera Oriental, como un posible cerco militar hacia la capital del país.³⁷ Desde ese momento y como resultado de lo pactado, la ocupación territorial de la guerrilla se expandió por toda la cordillera Oriental (considerada como su “centro de despliegue estratégico”³⁸) y los Llanos Orientales, desprendiendo una serie de planes estratégicos para incrementar su poder, control militar y el copiamiento del territorio nacional. Adicionalmente, mientras al Frente Séptimo le asignaron los territorios de los municipios de Vistahermosa y La Macarena, por ejemplo, los Frentes 27 y 43 les fue asignado el municipio de Puerto Concordia.³⁹

³³ Id doc 2982207

³⁴ Id doc 5943442

³⁵ Id doc 5943442

³⁶ Área de dinámicas del conflicto y negociaciones de paz, *Unidad de análisis, “Siguiendo el conflicto” – Boletín #63. Dinámicas del conflicto armado en Meta y su impacto humanitario*, (Bogotá: Fundación ideas para la paz, USAID, Organización Internacional para las migraciones, 2013), 9; acceso el 21 de octubre de 2020, http://archive.ideaspaz.org/images/DocumentoMonitoreo_ConflictoArmado_Meta_Agosto%20Final%202013-correcciones%20ELI%20.pdf

³⁷ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, *Diagnóstico Departamental del Meta* (Bogotá: Vicepresidencia de la República, 2012).

³⁸ “Séptima Conferencia - De las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo”, *FARC-EP*, acceso el 10 de octubre de 2020, <https://www.farc-ep.co/septima-conferencia/septima-conferencia-de-las-fuerzas-armadas-revolucionarias-de-colombia-ejercito-del-pueblo.html>

³⁹ Ávila, “Bloque Oriental: La nueva forma de operar y el vacío de poder”, 175.

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Además, la Séptima Conferencia conllevó a que las FARC definieran su Plan Estratégico, resolvieran cambiar su modo de operar y que se convirtieran en un ejército revolucionario. A partir de ahí se autodenominaron FARC Ejército del Pueblo, por lo tanto, en líneas subsiguientes del presente texto se les nombrará FARC-EP. Esta nueva añadidura a sus siglas (EP) tiene un significado importante, ya que este grupo armado se estableció con una propuesta de control territorial a través de una estructura militar, alejándose a la lógica de la guerra de guerrillas.⁴⁰ De ahí que se haya ordenado el crecimiento y rearme de los Frentes guerrilleros⁴¹, y el trabajo de masas a todo tipo de organizaciones sociales de base.⁴² Las FARC-EP priorizó la diversificación de sus finanzas, el incremento de su capacidad militar y sus actividades políticas en zonas bajo su control, como en Puerto Concordia.⁴³

Como uno de los propósitos de la Séptima Conferencia era fortalecer sus finanzas, terminó consolidándose los vínculos de ésta con el narcotráfico. Cabe recordar que la guerrilla primeramente se articuló a la actividad del narcotráfico exigiendo el pago de un impuesto por cada kilo de coca producido y ya para 1982, al ser el narcotráfico un negocio ilícito significativo, fue determinante en incorporar el cobro de grandes sumas de dinero a los grandes traficantes en zonas bajo su control armado.⁴⁴ No obstante, estas relaciones entre narcotraficantes y las FARC-EP se terminó de deteriorar aproximadamente para estos años (1983),⁴⁵ cuando estos atacaron uno de los laboratorios de Gonzalo Rodríguez Gacha «en los Llanos del Yari (Caquetá) y secuestraron a 18 de sus hombres, después de una diferencia entre uno de sus comandantes, Jacobo Arenas, y el narco. Ese altercado fue la génesis del odio del Mexicano a los grupos de izquierda y de la guerra que se desató contra ellos abanderada por los grupos paramilitares».⁴⁶

Circunstancias que llevaron a que el Mexicano forjara alianzas con grupos de seguridad privada, de autodefensa, terratenientes y otros narcotraficantes para poder contrarrestar el control de la guerrilla. De tal modo, se consolidó en los Llanos Orientales distintos grupos armados que, posteriormente, se conocerían como paramilitares, tal como se mencionó en la sentencia proferida en contra del Bloque Centauros de Justicia y Paz

«Desde mediados de los años 80, se asentaron en los Llanos Orientales grupos de hombres armados provenientes, principalmente, desde el Magdalena Medio y Cundinamarca, quienes estaban encargados de custodiar las propiedades de narcotraficantes asociados al Cartel de Medellín y de los esmeralderos provenientes de Boyacá; y se financiaban, procediendo a adquirir grandes extensiones de terrenos en esta región del país, principalmente en los departamentos de Casanare, Meta, Guaviare y Vichada».⁴⁷

Todo lo anterior generó una disputa violenta por el control territorial entre la guerrilla y los grupos armados financiados por el Mexicano y Carranza.⁴⁸

A la par, según Andrés Dávila, para ganar mayor respaldo social las FARC-EP prohibió realizar el cobro de gramaje a los pequeños cultivadores de hoja de coca y les ordenó que mantuviesen «un equilibrio entre la producción de coca y la economía familiar, de tal manera que se evitara la constitución de bandas “contrarrevolucionarias” o de otra índole».⁴⁹ Empero, según la Cartografía social con antiguos pobladores de Cruce el Pororio y Puerto Pororio las FARC-EP siempre cobraron algún tipo de impuesto por el cultivo de la coca.⁵⁰ De igual manera se evidenció en la jornada de recolección de información comunitaria con solicitantes

⁴⁰ Madariaga Villegas, P. (s.f.). “Cultivo de coca, jóvenes y autoridades armadas en las montañas del sur de Colombia”, acceso el 28 de octubre de 2020, <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/becas/2007/cultura/madaria.pdf>

⁴¹ Vale recordar que la estructura orgánica de las FARC-EP un frente estaba compuesto por dos columnas, cada una conformada por ciento diez combatientes (Ferre y Uribe, 2002). 120

⁴² “Conclusiones de organización de la Séptima Conferencia Nacional de las FARC-EP”, FARC-EP, acceso el 10 de octubre de 2020, <https://www.farc-ep.co/septima-conferencia/conclusiones-de-organizacion-de-la-septima-conferencia-nacional-de-las-farc-ep.html>

⁴³ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Guerrilla y población civil*, 113 – 15.

⁴⁴ Andrés Dávila Ladrón de Guevara, *El conflicto en contexto: un análisis de las regiones suroriental y suroccidental colombianas, 1998-2016*, (Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2016).

⁴⁵ Ronderos, María Teresa, *Guerras recicladas*, (Bogotá: Editorial Aguilar, 2014), 39.

⁴⁶ Jorge Cantillo, “A 30 años de la muerte de Gonzalo Rodríguez Gacha, “el Ministro de Guerra” de Pablo Escobar”, *Infobae*, 16 de diciembre de 2019, acceso el 28 de octubre de 2020, <https://www.infobae.com/america/colombia/2019/12/16/a-30-anos-de-la-muerte-de-gonzalo-rodriguez-gacha-el-ministro-de-guerra-de-pablo-escobar/>

⁴⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, *Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros*, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121). Bogotá, 2016, 264.

⁴⁸ Duplat, *Paz en la guerra*, 104.

⁴⁹ Dávila, *El conflicto en contexto (1998 – 2016)*.

⁵⁰ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, “Técnica de Cartografía Social con pobladores antiguos de la vereda Puerto Pororio e inspección Cruce el Pororio (jordana tarde), para la RT 02107 del 15 de diciembre de 2017 (ID 1121)”, 19 de noviembre de 2020. Min: 27:00

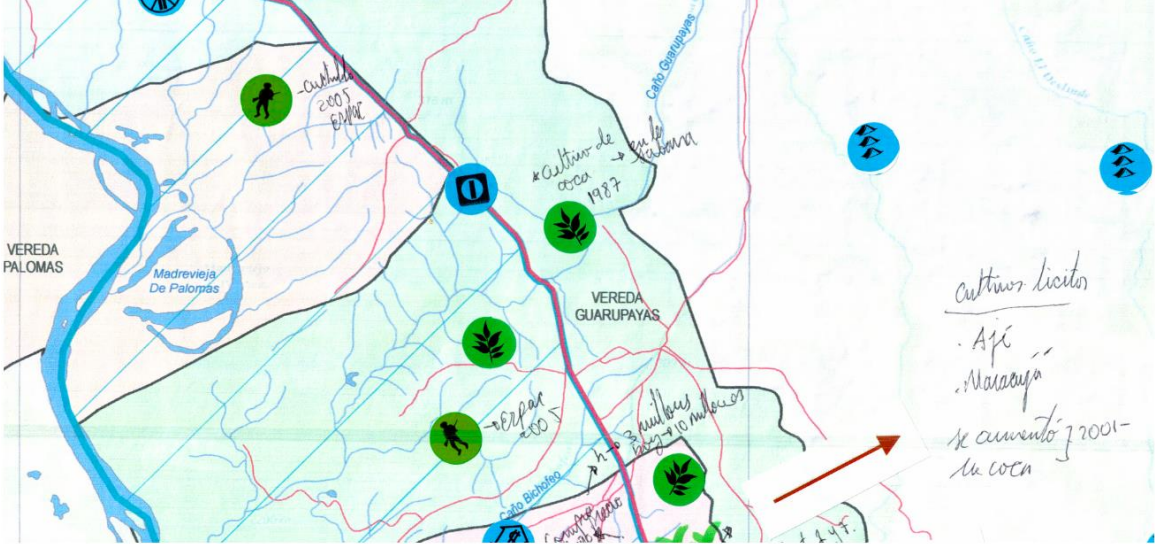
Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

de restitución de tierras de la microzona adyacente RT 0486 del 25 de abril de 2017 de Puerto Concordia, esto no fue así, pues la guerrilla continuó ejerciendo control social y territorial por medio de un impuesto a las y los campesinos por cada kilo de base de coca producido:

«Nosotros salíamos a vender la coca a Concordia, otros a San José y duramos un tiempo con ese comercio nosotros con gente distinta a la guerrilla y después la guerrilla dentro [sic] aquí a la zona ya ellos directamente a comprar porque ellos de pronto tenían sectores donde había alguien que usted era una compradora, por decir algo, e iba a comprar veinte kilos, otro le daba la plata a usted para que lo comprara en esa zona y a usted otra persona le hacía el vale. Por cada kilo le tocaba darle \$20.000 que era para la guerrilla y el patrón». ⁵¹

Además, sobre este cultivo en la microzona pobladores antiguos dijeron que del año 1987 en adelante el «que lograba cultivar esta planta era muy celoso. Pues, en esa época tenía que hacer unos pasadizos por debajo de los árboles para que nadie supiera. Este cultivo llegó mejor para la sabana [ver Imagen 1], para el lado de la carretera, ya que es un terreno seco y como esa mata dura mucho, debía preferiblemente sembrarse en lugares donde no la inunde el río [...] estos cultivos estaban asociados era a las familias, no a ningún grupo armado». ⁵²

Imagen 1. Cartografía Social con pobladores antiguos de las veredas Lindenal y Aguas Claras



Fuente: Elaborado por el grupo del área social de la territorial Meta de la URT el 19 de noviembre de 2020

Para 1983 a 1984 el núcleo familiar de la solicitud **ID79528** adquirió su predio en la inspección de Cruce el Pororio

«En el municipio de Puerto Concordia – Meta, con una extensión [sic] de aproximadamente una (1) hectárea, mediante compraventa al señor Leopoldo Chaparro, por la suma de sesenta mil pesos (60.000). Al momento de la adquisición del predio el núcleo familiar de la señora [solicitante] estaba compuesto por su esposo [...] y sus hijos [...]. En la hectárea del predio c 22141145155 la señora [solicitante] y su esposo [...] construyeron la casa de vivienda para ellos, en el mismo hicieron una serie de negocios como la bomba de gasolina, un montallantas, una heladería, una discoteca y una residencia con 20 habitaciones». ⁵³

Agregó la solicitante que Leopoldo Chaparro, presunto comprador de grandes tierras para aquella época, «compró todo el terreno donde se encontraba el caserío, este señor permitió la vivencia del caserío y fue quien dio el terreno para construir la escuela de la vereda». ⁵⁴

En 1984 la solicitante **ID77369** llegó con su esposo e hijos a la vereda Puerto Pororio y se

⁵¹ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, “Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales para la vereda San Fernando”, el 21 de junio de 2017.

⁵² Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, “Técnica de Cartografía Social con pobladores antiguos de las veredas Lindenal y Agua Claras (jordana mañana), para la RT 02107 del 15 de diciembre de 2017 (ID 1121)”, 19 de noviembre de 2020. Min: 28:00.

⁵³ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID79528, 14 de diciembre de 2012.

⁵⁴ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID79528, 14 de diciembre de 2012.

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

«Posesionaron del predio identificado según reporte predial casa lote Puerto Pororio ubicado en la vereda Puerto Pororio del municipio de Puerto Concordia del Meta, una extensión de 306 metros cuadrados, el dueño de este predio era de Tomas Roa, le dijeron a este señor que los dejara hacer su casa ahí en el predio, pero en ningún momento él le vendió a ellos. La solicitante manifiesta que ellos fundaron la vereda Puerto Pororio, manifiesta que los habitantes formaron la junta de acción comunal de la vereda cuya personería jurídica No. 4205 para crear la escuela de la vereda, la solicitante manifiesta que ella era secretaria de la Junta, manifiesta que ella duro 10 años ejerciendo en ese cargo. En el predio ellos construyeron casa en madera y zinc una parte de piso en cemento, 3 habitaciones, cocina, sala y comedor, un pozo profundo para el agua, un tanque en material, vivíamos todos en el predio, tenían unos árboles frutales tenían la casa solo para vivienda, su esposo se dedicaba a la agricultura y ella como amada de casa».⁵⁵

Así pues, los años posteriores a la Séptima Conferencia marcaron una expansión sin precedentes de las FARC-EP y fueron el principal actor armado en Puerto Concordia hasta la llegada de los grupos paramilitares en la década de los 90. Al respecto, la solicitud ID77369 menciona que quien mandaba en la región y tenía un control poblacional era la guerrilla, amenazando el Derecho fundamental a la libre circulación tal como se narra a continuación: «En ese tiempo [década del 80] existía la guerrilla las FARC, mandaban en ese territorio la autoridad era ellos, para salir de la zona tenían que pedir permiso a ellos, manifiesta que este grupo predomina la zona».⁵⁶ Esto también se constató con la reclamante ID79528 al mencionar que, desde la adquisición del «predio ya se veina [sic] presencia de grupos guerrilleros».⁵⁷

Mientras que las FARC-EP expandía su control armado, se encontraba en conversaciones de paz con el Gobierno de Belisario Betancur,⁵⁸ en las cuales como resultado se fundó el partido político la Unión Patriótica (UP). Aunque estas negociaciones terminaron fracasando, fue un hecho notorio que la UP se encaminó como una alternativa política de oposición e influyera notablemente en los procesos de organización y liderazgo social de las administraciones públicas de los Llanos Orientales.⁵⁹ Como consecuencia de lo pactado, en el proceso electoral de 1986 la Unión Patriótica logró las mayorías en el concejo municipal de Puerto Rico, Meta (en ese año Puerto Concordia hacía parte de su jurisdicción). Además, de acuerdo con las costumbres políticas de la época, esto se tradujo a que uno de sus candidatos fuera nombrado para la alcaldía del municipio.⁶⁰

En otras palabras, la UP fue vista como una señal de un sector de la guerrilla dispuesto a participar en la vida política sin uso el de la violencia y como un mecanismo para que estos se incorporara paulatinamente a la vida civil.⁶¹ Eso sí, con el compromiso del Gobierno nacional de garantizar plenamente los derechos políticos de las y los integrantes del nuevo partido y de realizar reformas democráticas para el pleno ejercicio de las libertades civiles.⁶² Compromisos que no fueron cumplidos y que la historia colombiana posteriormente conocería como el exterminio de la UP.

Junto a estos hechos, el Gobierno nacional estaba llevando a cabo las siguientes reformas: de un lado, propiciar canales institucionales para permitir la expresión de los conflictos políticos y, por el otro, reestructurar el aparato administrativo, descentralizándolo con el propósito de redefinir las relaciones entre el Estado y los diferentes entes territoriales.⁶³ La descentralización hizo énfasis en la participación ciudadana en el ámbito local, buscando establecer mecanismos los procesos de rendición de cuentas, entre otras.⁶⁴ Es por ello que la UP significó la primera oportunidad de acceder a un ámbito de poder institucional local y regional. Sin embargo, esto no fue bien visto para los sectores hegemónicos regionales como nacionales, pues estos creyeron que el Partido iba a representar una amenaza directa a sus intereses políticos.⁶⁵

Simultáneamente, se incrementaron los cultivos de coca con fines ilícitos entre 1985-87 ya que, según Narcotics Intelligence Consumers Committee, Colombia ocupó el tercer puesto como país cultivador

⁵⁵ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID77369, 23 de noviembre de 2012.

⁵⁶ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID77369, 23 de noviembre de 2012.

⁵⁷ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID79528, 14 de diciembre de 2012.

⁵⁸ Dávila, *El conflicto en contexto* (1998 – 2016).

⁵⁹ Defensoría Delegada para la evaluación del riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado, *Sistema de alertas Tempranas-SAT. Informe de Riesgo No 028-09 A.I.*, 30 de noviembre de 2009, 7.

⁶⁰ Fundación, Paz y Reconciliación, *Las relaciones políticas entre concejos y alcaldías en ocho municipios donde la Marcha Patriótica tiene presencia*, (USAID: Bogotá, 2014), 15.

⁶¹ Área de Paz, Desarrollo y Reconciliación, *Meta: análisis de la conflictividad*, 11. Ibidem y <https://www.tni.org/my/node/14838>

⁶² Área de Paz, Desarrollo y Reconciliación, *Meta: análisis de la conflictividad*, 11.

⁶³ Duplat, *Paz en la guerra*, 138.

⁶⁴ Ibidem, 139.

⁶⁵ Ibidem.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

latinoamericano.⁶⁶ Dicho informen mencionó, además, que las hectáreas cultivadas aumentaron en 640% entre 1981 (4.000 ha.) y 1987 (25.600 ha.) y un 156% entre este último año y 1990 (40.100 ha.).⁶⁷ Ello se evidenció en Puerto Concordia, cuando un poblador antiguo de la inspección Cruce el Pororio mencionó en la Cartografía Social que para 1985 «la gente vivía de la ganadería, pero para nadie era mentira que la gente vivía acá de la coca. Era muy poco que la gente viviera de otros cultivos [...]. Cultivo que se compartía con el de la marihuana, pues para el lado de la sabana el campesino sembraba coca y para allá al lado del río se sembraba marihuana».⁶⁸

A la par, la presencia de la Fuerza Pública en la microzona tanto como en la región del sur del departamento del Meta, era transitoria, lo que ayudó a que las FARC-EP continuaran con su proceso de consolidación en Puerto Concordia. Así se documentó en la Cartografía Social realizada el 19 de noviembre con pobladores antiguos de la vereda Puerto Concordia y de la inspección Cruce el Pororio al preguntarles que si había presencia de la Fuerza Pública en la zona respondieron que muy poco.⁶⁹ Frente a esto, un campesino mencionó que por ejemplo «la policía venía de paso, estuvo la rural o el DAS que venían de San Martín o Puerto Rico, pero solo era de visita y hasta luego. Ellos [la policía] llegó solo hasta mediados del 2008».⁷⁰ Entonces, quien tenía presencia en el municipio desde aquella época era las FARC-EP, puntualizando un poblador antiguo que «quien mandaba acá era la guerrilla, en ese entonces mandaba una señora que se llamaba alias Jacqueline y alias Julián de las FARC».⁷¹

Junto a las FARC-EP, se encontraban los grupos de seguridad privada que, años después, el Centro Nacional de Memoria Histórica en su informe Paramilitarismo. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico los denominaría estructuras paramilitares de primera generación. Para esta misma entidad, estos fueron el resultado de una combinación de alianzas coyunturales y particulares, objetivos contra insurgentes y con la capacidad de realizar operaciones clandestinas y flexibles, de guerra sucia y sin pretensiones de control territorial.⁷² Un ejemplo de ello se vivió en el departamento colindante del municipio de Puerto Concordia, Guaviare pues, según el CNMH en su investigación denominada Micro Contexto Frente Guaviare – Bloque Centauros, en el año 1987 llegó un grupo de sicarios financiados por Rodríguez Gacha apoyados, supuestamente, por el Batallón Joaquín París del Ejército.⁷³ Grupo que fue conocido como Los Masetos y posteriormente como el Frente Guaviare, el cual empezó a operar en las zonas rurales de San José del Guaviare y de Puerto Concordia. Esta presencia se trianguló en la jornada de recolección de pruebas sociales de la microzona RT 0486 del 25 de abril de 2017 de Puerto Concordia, al mencionar que:

«Uno en ese tiempo pues fue la ley del más fuerte y uno realmente si tocaba hacer caso porque era lo que ellos dijeran entonces a mí me tocaba ayudar a recogerles los diez grafitos por kilo de coca. Al año de ser presidente de la Junta de esa vereda llegaron los famosos Masetos ellos llegaban para Tienda Nueva. Pasaban por Puerto Concordia, Tienda Nueva, Pororio. Ellos empezaron ya a desplazarse por esos lados. Eso fue en el 87, 88 y es cuando nosotros nos llega a la casa un vecino de nombre Abel Montenegro, les llamaban los Arroberos eran cuatro hermanos, que de esos cuatro hermanos todos murieron allá entonces nos mandaron a decir con él que si queríamos vivir que desocupáramos.»⁷⁴

⁶⁶ National Narcotics Intelligence Consumers Committee, *The NNICC Report 1987. The Supply of Illicit Drugs to the United States*, abril de 1988, 33.

⁶⁷ Henry Salgado Ruíz, "Conflicto agrario y expansión de los cultivos de uso ilícito en Colombia", *Revista Controversia*, No. 182 (2004): 70.

⁶⁸ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Técnica de Cartografía Social con pobladores antiguos de la vereda Puerto Pororio e inspección Cruce el Pororio (jordana tarde), para la RT 02107 del 15 de diciembre de 2017 (ID 1121)", 19 de noviembre de 2020. Min: 9:20.

⁶⁹ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Técnica de Cartografía Social con pobladores antiguos de la vereda Puerto Pororio e inspección Cruce el Pororio (jordana tarde), para la RT 02107 del 15 de diciembre de 2017 (ID 1121)", 19 de noviembre de 2020. Min: 7:36.

⁷⁰ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Técnica de Cartografía Social con pobladores antiguos de las veredas Lindenal y Agua Claras (jordana mañana), para la RT 02107 del 15 de diciembre de 2017 (ID 1121)", 19 de noviembre de 2020. Min: 29:50.

⁷¹ Ibidem, Min: 7:36.

⁷² Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), *Paramilitarismo. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico* (Bogotá: CNMH, 2018), 35.

⁷³ Centro Nacional de Memoria Histórica – Sede Regional Meta. *Micro contexto Frente Guaviare – Bloque Centauros*. Documento de uso interno sobre el Criterio de Ley 1 Conformación Grupos al margen de la ley.

⁷⁴ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales para la vereda San Fernando", el 21 de junio de 2017.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No obstante, los habitantes antiguos de Cruce el Pororio mencionaron que Los Masetos solo llegarían al lugar después de lo ocurrido en la inspección La Cooperativa de Mapiripán, por el lado de la vereda Guarupayas para 1997.⁷⁵

Añadió el Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales que en 1988 a Puerto Concordia «llegó el famoso partido de la Unión Patriótica, entonces se reunía la gente en la escuela o en algún sitio cerca donde se pudieran reunir y empezaban a delegar a alguien». ⁷⁶ Sobre la presencia de la UP, los habitantes antiguos de Lindenal, Guarupayas y Agua Claras confirmaron la presencia de este Partido Político a finales de la década del 80.⁷⁷

A la par de este arribo, el reclamante del predio **ID129125** ubicado en la vereda «Palomas, finca La Sirena con una extensión de 30 has [...] fue adquirido por compra de la mejora al señor Martin Alborno y este a su vez lo había adquirido por compra de la mejora al señor José Noel Ríos Recio, el predio fue adquirido por el solicitante por un valor de \$300.000 trescientos mil pesos mcte el 19 de octubre de 1988». ⁷⁸

Predio cuya exploración agrícola consistió en la «siembra de auyama, patilla y maíz con un área de 10 has, 1000 árboles de cacao [al igual que] el sustento económico del solicitante dependía del cultivo de plátano, patilla y maíz». ⁷⁹

En 1989 la Inspección departamental de Puerto Concordia, de jurisdicción de Puerto Rico, fue elevada a la categoría de municipio por medio de la Ordenanza 012 de 1989.⁸⁰ Ese mismo año se creó el Frente 44 de las FARC-EP y, en su proceso de expansión guerrillera, tuvo presencia en Puerto Concordia.⁸¹ Al respecto, la narración **ID79528** de la inspección el Pororio mencionó: «el Frente que operaba era el 44 de las FARC, quines [sic] no se veina [sic] muy poco, pero allí estaban [...] los miembros del Frente 44 de las FARC llegaban al predio el cual era conocido como el estadero la Repolla, y consumían como cualquier otro y pagaban, no había problema por nada». ⁸² Así mismo, para la década del 90 el solicitante **ID184347** de la inspección de Cruce el Pororio confirmaría esta comandancia al indicar «que en la zona comandaba la guerrilla, Frente 44; al mando de "Jacquelin"». ⁸³

No obstante, con la injerencia de este nuevo Frente no solo la relación con los pobladores giró alrededor de la compra y venta de la pasta de coca que, en palabras del ex alcalde del municipio Nelson Martínez Miranda, para 1995 el 90% de la población dependía «de las actividades que se derivan del cultivo de la coca»⁸⁴; sino, a su vez, sobre hechos que se enmarcaron en el marco del conflicto armado, tales como el reclutamiento forzado. Esto se comprobó con la narración del solicitante **ID111128**, cuando narró que en 1991 un hijo por no enlistarse en las filas de la guerrilla le dispararon en el pecho, ocasionando el desplazamiento del núcleo familiar para evitar también que sus demás hijos fueran reclutados por este grupo armado. Así versó la narración:

«En un ocasión mi hijo mayor iba para San José, y se encontró con personas de la guerrilla, quienes le pidieron que se fuera con ellos, él se negó, y le dispararon en el pecho, el cayó al río, y horas después lo encontraron vivo; ya nos habían pedido que entregáramos a mis hijos mayores para unirlos a la causa quería reclutarlos, esa fue la causa que me obligó a sacar a mi familia de la zona, yo me quede con mis dos hijos

⁷⁵ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Técnica de Cartografía Social con pobladores antiguos de la vereda Puerto Pororio e inspección Cruce el Pororio (jordana tarde), para la RT 02107 del 15 de diciembre de 2017 (ID 1121)", 19 de noviembre de 2020. Min:28:42.

⁷⁶ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales para la vereda San Fernando", el 21 de junio de 2017.

⁷⁷ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Técnica de Cartografía Social con pobladores antiguos de las veredas Lindenal y Agua Claras (jordana mañana), para la RT 02107 del 15 de diciembre de 2017 (ID 1121)", 19 de noviembre de 2020. Min: 18:00.

⁷⁸ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID129125*, 4 de marzo de 2014.

⁷⁹ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID129125*, 4 de marzo de 2014.

⁸⁰ "Pasado, presente y futuro", *Alcaldía Municipal Puerto Concordia*, última modificación el 12 de julio de 2016, acceso el 28 de octubre de 2020, <http://www.puertoconcordia-meta.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Pasado-Presente-y-Futuro.aspx>

⁸¹ Ávila, "Bloque Oriental: La nueva forma de operar y el vacío de poder".

⁸² Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID79528*, 14 de diciembre de 2012.

⁸³ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID184347*, 29 de febrero de 2016.

⁸⁴ El Tiempo, "La narcoeconomía amenaza al Meta", *El Tiempo*, 18 de julio de 1995, acceso el 15 de octubre de 2020, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-375531>

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mayores, pero en 1991 tuvimos que abandonar la zona, por las amenazas que se ocasionaron por sacar a mis hijos, por no entregar ganado.»⁸⁵

Sobre estas infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) por el reclutamiento forzado vivido en Puerto Concordia, también se trianguló en una de las pruebas comunitarias de la colindante microzona «Cuando eso la guerrilla se me llevó a mi hijo mayor, se lo llevaron a empuñar las armas. Lo que pasa es que ellos [la guerrilla] llegaban y ellos les pintaban pajaritos de oro y ellos le decían que allá ello que allá lo otro y a él lo convidaron. Ellos llegaron al pueblo ese día y en la noche se llevaron una cantidad de pelaos'. Ahí se fue un primo también de nosotros, se llevaron una cantidad de pelaos».⁸⁶

Según el CNMH estas prácticas de reclutamiento forzado aumentaron considerablemente en territorios donde las FARC-EP tenían un amplio control territorial,⁸⁷ hasta tal punto que El Tiempo comentó que para estos años «500 niños están integrando las filas de los grupos subversivos en el Meta».⁸⁸

Para 1992, el reclamante de las solicitudes ID195799, ID195816 e ID195810 mencionó que compró dichos predios en septiembre de aquel año, así versó la narración:

«ID195799: Ese lote yo lo compré en el 14 de septiembre de 1992, al señor Héctor José Henao, por un valor de \$100.000, más \$3.400.000 que le invertí en arreglos de una bomba de gasolina que funcionaba ahí, para un total de \$3.500.000., los cuales invertí en la compra de tanques para depositar combustible, dos surtidores y mejoré la vivienda. La vivienda tenía una bodega, local para almacén y seis habitaciones todo en madera, pisos de cemento y techo de zinc [...] Nosotros vivíamos ahí del comercio teníamos unas misceláneas, unos billares y la estación de servicio.

ID195816: Ese lote yo lo compré en el 14 de septiembre de 1992, al señor Héctor José Henao, por un valor de \$80.000, que le invertí \$2.00.000 en una casa de madera, techo de zinc y piso de cemento la cual tenía un billar y depósito de seveza [sic]. [Yo vivía ahí con mi esposa [...] y mis hijos [...], en otra casa al lado donde tenía una estación de gasolina.]

ID195810: Ese lote yo lo compré en el 14 de septiembre para ampliar la estación de gasolina».⁸⁹

Un año después, la solicitante ID199095 compró junto

«Con su esposo [...], (fallecido), una casa – lote de 10 metros de frente por 20 metros de fondo, en la Vereda El Pororio, del Municipio de Puerto Concordia, Meta. Indicó la señora [solicitante] que la casa del lote era hecha en tabla, y que ella le realizó mejoras, la construyó en cemento y zinc, con 3 habitaciones, salón, baño y cocina. Indicó que, en el lote, tenía 3 cerdos y 80 gallinas, y estas últimas, las vendía en Puerto Concordia. También se sostenían económicamente, porque ellos le pagaban arriendo al señor Patiño, por un pedazo de terreno, donde sembraban yuca, plátano, ahuyama, y la producción la vendía en Bogotá».⁹⁰

Un año después a estas adquisiciones se realizó en el municipio de Uribe la Octava Conferencia de las FARC-EP, desde la cual aprobaron la plataforma para un gobierno de Reconciliación y Reconstrucción Nacional;⁹¹ consolidando, oficialmente, el Bloque Oriental como instancia coordinadora de los frentes que operaban en Meta, Casanare, Cundinamarca, Boyacá, Arauca, Vichada, Guaviare, Guainía y Vaupés.⁹² El Bloque tenía como uno de sus objetivos centrales la creación de condiciones políticas y militares para i) cercar, bloquear y ejercer dominio sobre Bogotá y ii) consolidar una cadena de frentes a lo largo de la cordillera Oriental hasta la frontera con Venezuela.⁹³

⁸⁵ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID111128*, 18 de diciembre de 2012.

⁸⁶ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales para la RT 0486 del 25 de abril de 2017, el 21 de Julio de 2017.

⁸⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), *Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*, (Bogotá: CNMH, 2017), 111, acceso el 20 de abril, <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2018/una-guerra-sin-edad>.

⁸⁸ El Tiempo, "Hay 500 niños guerrilleros en el Meta", *El Tiempo*, de enero de 1996, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-373549>.

⁸⁹ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID195799, ID195816 e ID195810*, 14 de junio de 2014.

⁹⁰ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID199095*, 2 de septiembre de 2016.

⁹¹ "Octava Conferencia Nacional de Guerrilleros", FARC-EP, acceso el 22 de octubre de 2020, <https://www.farc-ep.co/octava-conferencia/octava-conferencia-nacional-de-guerrilleros.html>

⁹² n términos prácticos, la Octava Conferencia determinó que integrarían el Bloque Oriental los frentes 1, 7, 10, 16, 22, 26, 27, 28, 31, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y los frentes urbanos del área.

⁹³ Dávila, *El conflicto en contexto (1998 – 2016)*, 214.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Esta Conferencia resultó crucial para el curso del conflicto armado en el Meta⁹⁴ por el salto cuantitativo de pie de fuerza⁹⁵ y la conformación de milicias urbanas que realizaron labores de inteligencia, apoyo logístico, entre otras tareas.⁹⁶ A su vez, en la Conferencia se determinó que las incursiones en municipios militar y económicamente funcionales a sus objetivos como Puerto Concordia, harían parte fundamental del plan guerrillero.⁹⁷ Posiblemente a estas nuevas directrices se enmarcó los problemas que comenzó a vivir el solicitante junto con su núcleo familiar de los predios **ID195799**, **ID195810** e **ID195816** entre 1993 a 1995, cuando narró que se habían incrementado los retenes y restricciones de movilidad hacia la población civil: «los problemas con la guerrilla empezaron porque todos los días nos hacían reten ahí al frente de la bomba, luego nosotros les pedimos que buscaran otro sitio, a lo que nos dijeron que entonces [...] que si no queríamos que ellos estuvieran ahí entonces les lleváramos el ejército».⁹⁸

Sobre los retenes, en la Cartografía Social con pobladores de la vereda Puerto Pororio y Cruce el Pororio se mencionó «que quien prácticamente mandaba era la guerrilla, molestaban a los que robaban y a los transportadores, pues estos eran a los que paraba las FARC para quitarles todo».⁹⁹ Además, señalaron que en la vía Villavicencio – San José no se podía transitar después de las 6 pm, «si a uno lo cogía esa hora en carretera tenía que parar ahí y seguir el viaje hasta el otro día».¹⁰⁰ Práctica que no iba a desaparecer con la llegada de los grupos paramilitares al municipio ya que cuando mandaban ellos tampoco se podía transitar tranquilamente.

«Entrevistador: ¿Uno podía transitar por la carretera?

Campesino: Después de las 6 de la tarde uno no podría andar, sea quien mande en el lugar. Son [guerrilla y paramilitares] grupos armados por el mismo estilo, todos quieren formar un imperio».¹⁰¹

En 1996 hubo una adquisición de predio y el primer abandono registrado. De un lado, el solicitante **ID1038077** junto con su esposa compraron

«La finca Andalucía, de 838 HAS y 7891 MT2, ubicado en la inspección El Pororio, municipio Puerto Concordia Meta, en el año 1996, [...] con el señor Gustavo Hernández Hernández, constituimos un documento de compra venta, el predio fue adjudicado por el Incora al señor Leopoldo Chaparro Esguerra en el año 1991. Salimos del predio en el año 2000 con mi esposa y mis hijos [...]»¹⁰²

Añadió el reclamante que el sustento económico de la familia consistía en el cultivo de «plátano, yuca, ahuyama, ajonjolí, árboles frutales, arroz, reses».¹⁰³

Y, del otro, el abandono del predio ubicado en la vereda Las Palomas del solicitante **ID129125** debido a las presiones y cobros de impuestos por parte del Frente Séptimo, así versaron los hechos:

«El solicitante manifiesta que se desplazó en el año 1996, que para el año 1988 cuando adquirió el predio no había presencia de grupos armados, que para el año 1994 y 1995 cuando empezaron hacer presencia por la vereda las guerrillas de las FARC, frente 7, (no recuerda nombre de comandantes) manifiesta que cuando estos hombres llegaron empezaron a cobrar el impuesto por toda la explotación agrícola que se hiciera, les cobraban el 10 % del valor de la todo lo que se vendiera, el solicitante manifiesta que este hecho le incomodó mucho y decidió que él no iba a alcahuetear a gente que no trabajaba, un día cuando el solicitante estaba en Puerto Pororio cuando llegaron algunos 5 hombres de las FARC armados y con pantalón de verde policía y camisetas abanas, se dirigieron al solicitante para ordenarle que tenía que pagar el impuesto del 10% , a lo que el solicitante les respondió que él no les iba pagar nada, que él no iba a trabajar para otro, los hombres le respondieron que entonces que tenía que irse o se atuviera a las consecuencias, inmediatamente decidió salirse hacia para Cali el 24 de noviembre de 1996.»¹⁰⁴

Adicionalmente, el reclamante manifestó que

«Por referencia sabe que una persona adquirió un predio de mayor extensión que linda con su predio, y al parecer también está haciendo posesión de su predio. El 2 de marzo del 2014 el solicitante fue al predio y habló Oswaldo Bohórquez, no sabe si es el administrador o propietario del predio para manifestarle que ese

⁹⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Guerrilla y población civil*, 179.

⁹⁵ Ibidem, 180.

⁹⁶ Ibidem.

⁹⁷ CNMH, *Tomas y ataques guerrilleros*, 100.

⁹⁸ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID195799, ID195816 e ID195810*, 14 de junio de 2014.

⁹⁹ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Técnica de Cartografía Social con pobladores antiguos de la vereda Puerto Pororio e inspección Cruce el Pororio (jordana tarde), para la RT 02107 del 15 de diciembre de 2017 (ID 1121)", 19 de noviembre de 2020. Min: 26:17

¹⁰⁰ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Técnica de Cartografía Social con pobladores antiguos de las veredas Lindenal y Agua Claras (jordana mañana), para la RT 02107 del 15 de diciembre de 2017 (ID 1121)", 19 de noviembre de 2020. Min: 40:28

¹⁰¹ Ibidem.

¹⁰² Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID1038077*, 23 de octubre de 2017.

¹⁰³ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID1038077*, 23 de octubre de 2017.

¹⁰⁴ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID129125*, 4 de marzo de 2014.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio era suyo, el señor Oswaldo le respondió que por que hacía presencia hasta ese momento y que él había comprado todo, incluido el predio del solicitante y que él estaba pagando impuestos, el solicitante le explicó cómo eran las cosas y el señor se fue y no dijo nada más.»¹⁰⁵

Mientras que sucedían estos acontecimientos, según el diario *El Nuevo Siglo*, fueron destruidas por el método de erradicación manual 15 hectáreas sembradas de coca y 10 laboratorios clandestinos de procesamiento de esta planta en la zona rural de Puerto Concordia.¹⁰⁶ A la par, la Asociación de Concejos de los municipios de la Reserva de la Macarena, que agrupa a Lejanías, Mesetas, San Juan de Arama, Vistahermosa, Uribe, La Macarena, Puerto Lleras, Puerto Rico y Puerto Concordia, propusieron la legalización de la coca, así se evidenció en una carta destinada al expresidente Ernesto Samper Pizano en la que también expresaron: i) considerar la comercialización y la incorporación de la hoja de coca al proceso industrial, dado que se puede utilizar aproximadamente en la producción de unos 50 artículos; ii) la suspensión temporal de las aspersiones de los cultivos de uso ilícito y de los controles por parte las Fuerzas Militares que se realizan en la región; y iii) revisar los procedimientos que la Fuerza Pública realiza en sus operativos para poder reducir la represión y el constante daño a los cultivos de pan coger.¹⁰⁷

Para concluir, los grupos de seguridad privada auspiciados por narcotraficantes, el exterminio de la UP, la consolidación de las FARC-EP como grupo hegemónico y el auge de los cultivos de uso ilícito en el sur del Meta como en Puerto Concordia, serían los elementos que configurarían la disputa armada entre la guerrilla y los grupos paramilitares, en cabeza del Bloque Centauros, y el aumento de los hechos victimizantes hacia la población concordiana en los años subsiguientes.

(1997 – 2004) ARRIBO DE GRUPOS PARAMILITARES Y ENFRENTAMIENTOS CON LAS FARC-EP: AÑOS DE DESPOJOS Y ABANDONOS EN PUERTO CONCORDIA

El hito inaugural de este capítulo fue en abril de 1997 al consolidarse el proyecto paramilitar en los Llanos Orientales, específicamente, en la Primera Conferencia Nacional de dirigentes y comandantes de Autodefensas Campesinas convocada por las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), en cabeza de los hermanos Fidel y Carlos Castaño.¹⁰⁸ El propósito de la Conferencia fue agrupar a las diferentes estructuras armadas de autodefensa del territorio colombiano dentro de un único movimiento nacional, lo que se le nombró como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Así, bajo el nombre de las AUC se pretendió integrar las «Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), con sus veinte frentes establecidos en la zona norte del país; las Autodefensas de los Llanos Orientales, que operan en el sur del país [unidos previamente como Bloque Oriental]; las Autodefensas de Ramón Isaza, y las Autodefensas de Puerto Boyacá, que operan en el Magdalena Medio (AUC, 1997)».¹⁰⁹

En el marco de estos acontecimientos y en este periodo de tiempo (1997 – 2004), se evidenciaron las últimas adquisiciones y rupturas de vínculos con la tierra: de un lado, hubo dos (2) adquisiciones de predios, el equivalente al 14,28%, y, por el otro, doce (12) rupturas de vínculos con la tierra, las cuales son el 85,71%, el porcentaje más alto en comparación a los otros periodos de tiempo. De estos doce (12), ocho (8) fueron abandonos y cuatro (4) abandonos con posible despojo.

Cabe recordar que, sobre los grupos de autodefensas de los Llanos, hubo una alianza aproximadamente a comienzos de los 90 entre los Masetos, las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada (ACMV, también conocidos como los Carranceros y quienes presuntamente estaban al mando del esmeraldero Víctor Carranza), las Autodefensas del Dorado, las Autodefensas Campesinas de Casanare (ACC) y las Autodefensas de San Martín; denominada como el Bloque Oriental.¹¹⁰ La Alianza les permitió, en ciertos momentos, realizar operaciones de repliegue u ofensivas en conjunto para contrarrestar las acciones de las guerrillas en la región. A este Bloque se unió el Frente Guaviare en 1997, quien tuvo «Como comandante máximo [1996, 1997 y 1998] de esta estructura paramilitar, a Jorge Humberto Victoria Oliveros, quien era conocido como "Don Raúl", quien venía directamente de la Casa Castaño, como

¹⁰⁵ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID129125*, 4 de marzo de 2014.

¹⁰⁶ *El Nuevo Siglo*, "Destruídos 10 laboratorios clandestinos", *El Nuevo Siglo*, 20 de abril de 1996.

¹⁰⁷ *El Tiempo*, "Concejales de Ariari piden legalizar cultivos de coca", *El Tiempo*, 3 de septiembre de 2016, acceso el 28 de octubre de 2020, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-493268>

¹⁰⁸ CNMH, *Violencia paramilitar en la Altillanura*, 107.

¹⁰⁹ *Ibidem*.

¹¹⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica – Sede Regional Meta, Casanare. *Micro contexto Frente Guaviare – Bloque Centauros*. Documento de uso interno sobre el Criterio de Ley 1 Conformación Grupos al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

comandante de todas las estructuras de los Urabeños que pertenecían a las ACCU en la zona de San José del Guaviare.»¹¹¹

Además, quien iba a tener presencia en el casco urbano del municipio concordiano era

«Luis Eduardo Méndez Bedoya [ex suboficial del Ejército], conocido como "René" o "Rambo"; su labor principal era comenzar [a] hacer los primeros contactos con personas del municipio en lo que tenía que ver con las finanzas y con la posible llegada de las Autodefensas.»¹¹²

De acuerdo con el portal Verdad Abierta, Luis Hernando Méndez junto con Jorge Humberto Victoria Oliveros, alias Capitán Victoria, empezaron a operar en los municipios de Mapiripán y Puerto Concordia como enlaces de la Casa Castaño para incursionar los Llanos Orientales en 1997.¹¹³

Por lo tanto, la llegada de la Casa Castaño a los Llanos fue en el marco del proyecto de unificación paramilitar a través de la creación de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y el hecho de violencia emblemático que marcó su llegada a esta región fue la masacre de Mapiripán, ocurrida en julio de 1997.¹¹⁴ Esta masacre constituyó el punto de partida del proyecto de expansión de las AUC a varios municipios del Llano como el municipio de Puerto Concordia,¹¹⁵ la síntesis de las relaciones entre fracciones paramilitares de los Llanos y del Urabá,¹¹⁶ y el primer operativo propiamente de las AUC en zonas de control y retaguardia estratégica de las FARC-EP.¹¹⁷ Hecho que, además, generó que se hicieran operaciones en conjunto con todos las estructuras paramilitares de los Llanos Orientales.¹¹⁸

Así mismo, este hito violento no sólo configuró un actuar paramilitar y las dinámicas de la guerra en la región, sino, también, reconfiguró la administración y el uso de la violencia como acción aleccionadora en contra de la población civil por ser estigmatizada como guerrillera.¹¹⁹ Sobre esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló lo siguiente:

«A principios de 1997 las AUC llevaron a cabo varias reuniones con el fin de organizar su incursión en la zona de Mapiripán y los habitantes de dicho municipio fueron declarados objetivo militar por el jefe paramilitar Carlos Castaño Gil, porque, según él, allí operaba un frente consolidado de la subversión, con el dominio absoluto de un territorio apropiado para el ciclo completo en materia de narcotráfico, cultivo, procesamiento y comercialización».¹²⁰

En este punto cada grupo paramilitar de los Llanos actuaba de forma independiente y autónoma, e inclusive, como se mostrará a finales de este capítulo, había comandantes de fracciones o bloques paramilitares que no estaban de acuerdo en ser subalternos ni recibir órdenes por parte de las AUC ni de la Casa Castaño. En palabras del Centro Nacional de Memoria Histórica, esto correspondió a que el paramilitarismo no era «un fenómeno monolítico y que los intentos por unificar el modelo evidenciaron dificultades relativas a las comandancias y formas de accionar, entre otros aspectos».¹²¹ Un ejemplo de lo anterior fue con los hermanos Buitrago, líderes de las Autodefensas Campesinas del Casanare (ACC), al ver la entrada de la Casa Castaño

¹¹¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, *Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros*, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121). Bogotá, 2016, 149.

¹¹² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, *Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros*, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121). Bogotá, 2016, 149.

¹¹³ Verdad Abierta, "El 'capitán Victoria', el enlace de los Castaño", *Verdad Abierta*, 8 de diciembre de 2011, acceso el 20 de octubre de 2020, <https://verdadabierta.com/el-capitan-victoria-el-enlace-de-los-castano/>; Centro Nacional de Memoria Histórica – Sede Regional Meta, Casanare. *Micro contexto Frente Guaviare – Bloque Centauros*. Documento de uso interno sobre el Criterio de Ley 1 Conformación Grupos al margen de la ley.

¹¹⁴ Verdad Abierta, "Gaitán Mahecha, Clave en la incursión paramilitar a los llanos", *Verdad Abierta*, 3 de octubre de 2013, acceso el día 2 de octubre de 2020, <http://www.verdadabierta.com/despojo-de-tierras/3976>

¹¹⁵ Valencia, León, "Los Caminos de la Alianza entre los Paramilitares y los Políticos" en Romero, Mauricio, ed., *Parapolítica: La Ruta de La Expansión Paramilitar y Los Acuerdos Políticos*, (Bogotá: CEREC, 2007). Ver también Verdad Abierta, "Por qué Mapiripán", *Verdad Abierta*, 20 de enero de 2010, acceso el 25 de octubre de 2020, <http://www.verdadabierta.com/la-historia/2134-ipor-que-mapiripan>

¹¹⁶ CNMH, *Violencia paramilitar en la Altillanura*, 111.

¹¹⁷ CNMH, *Nororienté y Magdalena Medio, Llanos Orientales, Suroccidente y Bogotá DC.*, 191.

¹¹⁸ Ibidem, 113.

¹¹⁹ Ibidem, 111.

¹²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Caso de la masacre de Mapiripán vs. Colombia*, Sentencia de 15 de septiembre de 2005, 44.

¹²¹ CNMH, *Violencia paramilitar en la Altillanura*, 122.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

como una forma de desarticular sus operaciones y someter a los grupos de autodefensa existentes en la región.¹²²

No obstante, como se mencionó al principio de este capítulo, las acciones conjuntas fueron recurrentes en los Llanos Orientales presuntamente por: i) los desafíos que implicaron controlar una zona tan amplia, ii) las alianzas posibilitaban estabilidad territorial y iii) poder hacerle frente al control territorial de las guerrillas.¹²³ Sobre estos hechos, la solicitante **ID77369** describió el arribo paramilitar a la zona microfocalizada y cómo la masacre perpetuada por este grupo en el municipio aldeaño cambió las dinámicas y comportamientos del conflicto armado en Puerto Concordia; pues, de una cara, las FARC-EP fueron cada vez más estrictos con la población civil y de la otra, los paramilitares hostigaban a las y los concordianos para sacar información sobre la guerrilla. Así mismo, agregó la reclamante que a partir de estos hechos la vereda de Puerto Pororio se convirtió en un punto clave para la disputa armada:

«En el año 1997 empezaron a llegar a la zona los paramilitares, por ellos de estar en la zona y de vivir allá eran colaboradores de la guerrilla porque ellos era la autoridad de la zona, en la masacre de Mapiripán empezaron a exigir más la guerrilla estar más involucrados con ellos servirles más a ellos, debido a eso ellos hicieron una reunión donde les dijeron el que no se involucraba con ellos era porque enemigos de ellos, quiso decir ellos quienes no colaboramos a ellos se declaraba enemigos de ellos, es como quienes tiene sus hijos estudiando afuera en ese entonces la hija de la solicitante estaba estudiando en Villavicencio, la guerrilla ciran [sic] hijos para los chulos (policía) entonces empezaron a reclutar niños la guerrilla, la guerrilla les dijeron que si escuchaban ruidos extraños de noche como carros o motores tenían que salir de noche corriendo para el monte, manifiesta la solciitante [sic] que en Puerto Pororio era un punto cable de descargar la remesa tanto de la guerrilla y de los paramilitares, era el punto de todo el comercio del San José del Guaviare, llegaban los paras y les preguntaba a los habitantes [si] usted conocía la guerrilla». ¹²⁴

De igual manera, añadió la reclamante que «se encontraba entre la espada y la pared, [y] a raíz de esta sozobra [sic] ellos decidieron desplazarse». ¹²⁵ Dicho desplazamiento se llevó a cabo en el año 1999 cuando ella y familia tuvieron que salir a

«Puerto Concordia, ahí se quedaron como 8 días en el Puerto y de ahí se vinieron a la ciudad de Paratebueno, los hechos de su desplazamiento fueron declarados en Puerto Concordia en la Defensoría del Pueblo, manifiesta que después de estar desplazados todo el terreno fue comprado por el señor Hernando Castillo, manifiesta como no había caserío ya fundado él se adueñó del todo el terreno no deja a entrar a nadie a posesionarse de sus tierras incluso cerró la vía que había de acceso para Puerto Pororio». ¹²⁶

Paralelo a estos acontecimientos, otra reclamante de tierras tuvo que abandonar su predio por amenazas de las FARC-EP

«Para el miércoles de ceniza de 1997 la señora [solicitante] se encontraba en su predio, cuando llegaron dos hombres de las FARC, quienes le dijeron que le había llegado la hora de irse, cuando ella les pregunto que porqué, solo le dijeron que esa era la orden, que se fuera que no quería tener que matarla a ella o alguno de los miembros de su familia. Como le dieron doce (12) horas, la señora [solicitante] se vio en la obligación de salir desplazada y no poner en riesgo ni su vida ni la de su familia; dejando desde el año 1997 el predio totalmente abandonado». ¹²⁷

Así y todo, el control territorial y social que tenía este grupo guerrillero era tal que las gentes de la presente zona microfocalizada tenían que estar debidamente autorizadas por esa estructura armada para vender sus predios, así lo narró el solicitante **ID1038077** al decir que para 1997

«Había presencia de la guerrilla de las FARC, Frente 24, comandante alias “Yakeline”, a mí me tocó ir a hablar con ellos e informales que iba a comprar la finca, a ellos tocaba consultarles los negocios que se iban hacer con los predios en la zona y me autorizaron para comprar, que y ame habían investigado y que no había ningún inconveniente. Había constante enfrentamientos con el ejército». ¹²⁸

A la par, para aquella época hubo dos adquisiciones de predios en la inspección Cruce el Pororio, la primera fue la que manifestó el solicitante **ID184347** al mencionar

¹²² Misión de Observación Electoral (MOE), Monografía político electoral. Departamento de Casanare 1997-2007, (Bogotá: Corporación Nuevo Arco Iris), 6.

¹²³ CNMH, Violencia paramilitar en la Altillanura, 122.

¹²⁴ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID77369, 23 de noviembre de 2012

¹²⁵ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID77369, 23 de noviembre de 2012

¹²⁶ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID77369, 23 de noviembre de 2012

¹²⁷ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID79528, 14 de diciembre de 2012.

¹²⁸ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID1038077, 23 de octubre de 2017.

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

«Que hacia el año de 1997, compré un lote, al señor José, alias Barriga, en la vereda Cruce el Pororio, en Puerto Concordia, Meta. Indica que en el lote, construyó una casa de tabla y piso de cemento, donde tenía una tienda de víveres en general, (cerveza y gaseosa), y planta eléctrica. Informa que la casa tenía un salón, donde estaba el negocio, una habitación (vivía allí), y cocina».¹²⁹

Y la segunda fue descrita por la reclamante de tierras ID196342 cuando su espeso (ya fallecido) compró «Una casa lote en el Cruce el Pororio en Puerto Concordia, Meta, de 20 metros de frente por 30 metros de largo. Informa [la solicitante], que la casa, construida en cemento tenía 4 habitaciones y cocina, y en la misma casa, una droguería y un restaurante, de lo que se sostenía, también tenía una cochera con 3 cerdos, y comenta, que el río Ariari, quedaba a 45 minutos a pie, de su casa lote.»¹³⁰

Para 1998 y después de estos hechos de violencia, intimidaciones y reconfiguraciones de la vida cotidiana de la población concordiana por el arribo paramilitar y la masacre perpetuada por estos en Mapiripán, las intimidaciones y estigmatizaciones por parte de los recién llegados grupos armados iban a acrecentarse, tal como se pudo documentar en una de las jornadas de recolección de información comunitaria de la microzona contigua:

«Por motivo a la fundación del pueblo que fue prácticamente fundado por el grupo del que estábamos hablando [la guerrilla], fue que vino después la persecución de los paramilitares ¿por qué? Porque ellos se dieron cuenta de que aquí había una Junta que era la Junta de la UP, entonces había mucha gente vinculada en esa Junta. Entonces ellos qué hicieron. Ellos tomaron una lista de esa junta y la fueron ubicando a la gente. De ese motivo fue que vino la persecución para la gente de tener que abandonar sus tierras».¹³¹

Al respecto, los pobladores antiguos de Cruce el Pororio y Puerto Pororio al ser preguntados por la URT sobre ¿qué fue lo que cambió cuando entraron los paramilitares? Respondieron que «cuando llegaron acá fue "rompiendo zona", [creándose] unas fronteras invisibles, pues desde el río para allá no podíamos pasar y los de allá para acá tampoco, el que pasaba no volvía. El río significó una frontera».¹³²

A pesar de estas circunstancias, la presencia y el control territorial de las FARC-EP no iba a desaparecer tan fácilmente, lo que conllevó a que el paramilitarismo entrara a disputar este control guerrillero con fuertes enfrentamientos armados, quedando entre el fuego cruzado la población civil.¹³³ Sobre la incursión paramilitar en el sur del Meta, el Tribunal de Justicia y Paz mencionó que

«Los Frentes 1 y 7 de las FARC, que se encontraban para ese momento en dicha región, se dieron cuenta que no eran capaces de sostener la remetida de las Autodefensas, razón por la cual, recibieron ayuda de diferentes grupos de guerrilla entre combatientes del frente 34 y 49 -que provenían del Meta y el frente 16 que provenía del Vichada-, allí las Autodefensas tuvieron el respaldo de los Héroes del Llano [conocidos para esos años Frente Guaviare].»¹³⁴

Concorde con pruebas comunitarias de la RT 0486 del 25 de abril de 2017, uno de los primeros enfrentamientos que se vivieron fue en el casco urbano en 1998:

«Yo me acuerdo de un combate que hubo en la escuela. Yo tenía seis añitos. Yo estaba en primero y yo me acuerdo [de] que ese día nos tocó tirarnos. El profesor nos tiró y nosotros todos gritamos y eso fue un combate, pero en la escuela. Fue un enfrentamiento, pero en la escuela. Me acuerdo tanto de eso. Y en ese tiempo eso hubo hartísimos combate [...] En ese tiempo botaban bala y a uno le tocaba esconderse [...]. Por ese tiempo yo tenía a los niños en la escuela y corra por los niños. Porque eso eran balas por todo lado».¹³⁵

¹²⁹ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID184347, 29 de febrero de 2016.

¹³⁰ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID196342, 28 de junio de 2016.

¹³¹ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales para el casco urbano de Puerto Concordia- RT 0486 del 25 de abril de 2017, el 22 de junio de 2017; Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales para la RT 0486 del 25 de abril de 2017, 21 de julio de 2017.

¹³² Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Técnica de Cartografía Social con pobladores antiguos de la vereda Puerto Pororio e inspección Cruce el Pororio (jordana tarde), para la RT 02107 del 15 de diciembre de 2017 (ID 1121)", 19 de noviembre de 2020. Min: 33:00

¹³³ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales para la vereda El Pororio", el 20 de junio de 2017.

¹³⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121). Bogotá, 2016, 147.

¹³⁵ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales para la RT 0486 del 25 de abril de 2017 de Puerto Concordia, 21 de julio de 2017.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Paralelo a estos hechos, el solicitante de los predios **ID195799**, **ID195810** e **ID195816** mencionó que tuvo que abandonarlos por las comisiones, vacunas e intimidaciones que sufrió él y su familiar por parte de las FARC - EP

«Luego días después yo vendí una un terreno en la vereda Caño La sal, por lo que me llegó un comandante que le decían venir a la casa [sic], quien me dijo que nosotros teníamos que haber pedido permiso para vender, por lo que nos pidieron \$20.000.000, que teníamos que dárselos ese día, con la advertencia de que si no los dábamos ese día, al otro día eran \$30.000.000, por lo que toco dárselos. Luego ese día el comandante sacó la pistola y me amenazó y nos dijo que si resultábamos involucrados con paramilitares nos mataban, por lo que decidimos salir dejando todo, esto fue en el año 1998».¹³⁶

Añadió el solicitante que, ante su desplazamiento, dejaron a los empleados encargados de la estación de servicio y de los negocios, pero al cabo de ocho meses fueron objeto de robos y de extorsiones mensuales por un millón de pesos (\$1.000.000) del Frente Séptimo de las FARC-EP.

«Dejamos a los empleados encargados de la bomba y de los negocios, pero como 8 meses después de habernos venido nos robaron un camionado [sic] de remesa con una planta eléctrica que nos había costado \$800.000 de segunda y la trajimos a Villavicencio y la reparamos, la cual le invertimos \$220.000 en la reparada y \$18.000.000 de pesos en remesa. Así mismo los tres primero deias [sic] de cada mes el frente séptimo de las Farc no cobraba \$1.000.000 mensual, el cual tenían que ser entregados los primero 3 días de cada mes. Luego al año de habernos venido los empleados que trabajaban ya no aguantaron más la violencia y dejaron eso botado».¹³⁷

Como si no fuera poco, cuatro años después de su desplazamiento el reclamante fue citado en el municipio de San Martín por alias Don Mario, con el pretexto de que tenía que donar sus predios **ID195799**, **ID195810** e **ID195816** a la causa paramilitar, ya que estos habían librado a Puerto Concordia de la guerrilla.

«Luego en el año 2002 me citó en San Martín Don Mario, y me dijo que ellos necesitaban ese punto que se lo donara porque ellos necesitaban ese punto que se lo donara porque ellos habían librado la zona de la guerrilla" solicitud ante la cual el señor Cuervo Morales respondió que no podía regalarlo, y ante ello, el grupo paramilitar le dijo que le daba \$10.000.000, sin embargo, pasó un año y no se los dieron».¹³⁸

Posteriormente, otro señor le ofreció comprarle los predios por \$25.000.000, y «cuando el potencial comprador fue a la zona le dijeron que él no podía comprar ese predio porque ese predio era de ellos [paramilitares] porque ellos habían librado la zona de la guerrilla».¹³⁹ Ante tal situación, citaron nuevamente al solicitante para decirle que los predios no eran de él si no de los paramilitares, diciéndole Don Mario que

«Tenía que entregar el lote y que ellos aquí me daban la plata que le daban \$10.000.000, por lo que yo le dije que yo no daba eso en \$10.000.000, entonces me dijeron recibe eso o no recibe nada, luego yo le tuve que recibir esa plata y se quedaron con toda la propiedad y nos dijeron que ellos mandaban a alguien para que le hicieran escritura. Luego años después se presentó un señor José Fernando Calderón Morera, quien dijo que lo habían mandado a que le hicieran las escrituras, por lo que toco hacérselas.»¹⁴⁰

De acuerdo con uno de los folios de matrícula de los predios en proceso de restitución **ID195799**, **ID195810** e **ID195816**, dicha compraventa se realizó el 12 de marzo de 2008 en la Notaria Segunda de Villavicencio, con número de radicado 2008-1697, al señor José Fernando Calderón Morera por un valor de \$1.000.000. Por consiguiente, y como se ha venido evidenciando en el presente DAC con las narraciones de las y los solicitantes, para finales de la década del 90 se aumentaron notoriamente los hechos victimizantes en el marco del conflicto armado en la microzona, tales como desplazamiento y la desaparición forzada (ver Gráfica 1).

Gráfica 1. Comparativo entre desplazamiento y desaparición forzada

¹³⁶ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID195799, ID195816 e ID195810, 14 de junio de 2014.

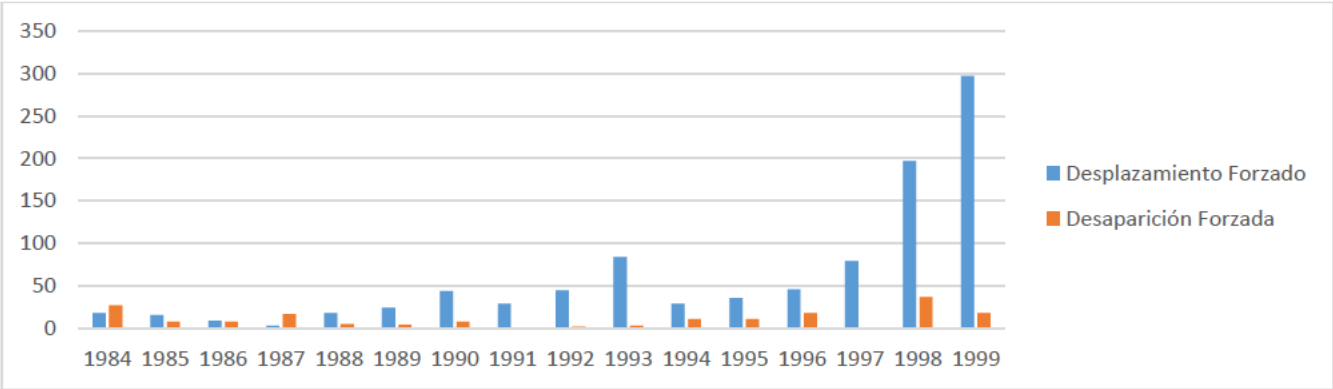
¹³⁷ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID195799, ID195816 e ID195810, 14 de junio de 2014.

¹³⁸ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID195799, ID195816 e ID195810, 14 de junio de 2014.

¹³⁹ Unidad de Restitución de Tierras, Resolución RT 02321 - - ID195799, ID195816 e ID195810, Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, 25 de junio de 2018, 7.

¹⁴⁰ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID195799, ID195816 e ID195810, 14 de junio de 2014.

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Fuente: Información suministrada por la Red Nacional de Información de la Unidad de Víctimas

En el marco de estos acontecimientos, para comienzos del milenio se registraron entre 2000 al 2001 la mayor tasa de abandonos del presente DAC. De igual modo, de acuerdo con el Informe de Riesgo No. 027 - 07 de la Defensoría del Pueblo, para estos años las autodefensas incursionaron en el sur del Meta y Guaviare «Para disputarle territorios a la guerrilla, como el eje del río Guaviare y crear anillos de seguridad desde Puerto Concordia hasta San José del Guaviare, en los que realizaban retenes ilegales que les permitió el control de los ejes viales y la ampliación de su radio de acción hacia los municipios de El Retorno y Calamar, en el Guaviare, y hacia el municipio de Mapiripán, en el Meta».¹⁴¹

Como resultado de estas incursiones y de acuerdo con la información suministrada en las narraciones de la presente microzona hubo una incursión paramilitar en Cruce el Pororio el 25 de agosto del año 2000. Esta incursión armada generó que un sin número de personas tuviesen que desplazarse forzosamente al casco urbano de Puerto Concordia o a otros municipios. Según la solicitante ID161690 la vida en el caserío «era buena, se podía vivir tranquilo, yo vivía sola en Cruce el Pororio desde el año 1990 y mi sustento provenía del trabajo doméstico. Durante todo ese tiempo que alcance a vivir allá no observe hechos de violencia, estos se presentaron solo hasta el año 2000 con la entrada de los paramilitares».¹⁴²

Ahora bien, ¿en qué consistió esta incursión paramilitar? Resulta que en «El año 2000 los paramilitares comandados por alias Cuchillo entraron a la vereda el Cruce el Pororio, ellos incendiaron todo el rancharío, todos los habitantes del caserío tuvieron que salir, quedo totalmente abandonado. Yo me fui para el monte a vivir y a trabajar en fincas de otras veredas de Puerto Concordia [...] Respecto al caserío, conoce que lo reconstruyeron con posterioridad y que el predio de ella lo invadieron sin su consentimiento. Ella ha ido a visitar su lote y habló con las personas que viven allá quienes le dijeron que se comunicara con quien les vendió el predio; la solicitante habló con la vendedora la cual se enfureció y no llevo a ningún acuerdo».¹⁴³

Asimismo, otra reclamante de tierras mencionó que «para el año 2000 [...] tuvo conocimiento de que los paramilitares ingresaron a la zona, y le prendieron fuego a todo lo que es encontraba en el pueblo incluyendo a su predio».¹⁴⁴ Dichos acontecimientos fueron también reportados por el periódico El Tiempo al decir que «se hablaba de por lo menos 25 personas muertas en una incursión paramilitar [...] campesinos del lugar dijeron que la población del pequeño caserío huyó y que por lo tanto no se han podido rescatar a las demás víctimas».¹⁴⁵ Concluyeron los antiguos pobladores de la inspección Cruce el Pororio que «después de eso [la incursión paramilitar] todo fue un desierto».¹⁴⁶

En agosto, septiembre y octubre de ese año los enfrentamientos entre la guerrilla y los paramilitares aumentaron considerablemente, ello pudo cotejarse con tres narraciones de distintos solicitantes. Además, según estas versiones, estos actos ocasionaron desplazamientos, asesinatos selectivos, abandonos de predios y una zozobra sin precedentes.

¹⁴¹ Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como Consecuencia del Conflicto Armado, "Informe de Riesgo No. 027 - 07 A.I. Sistema de Alertas Tempranas", el 14 de octubre de 2007, 3.

¹⁴² Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID161690, 21 de enero de 2015.

¹⁴³ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID161690, 21 de enero de 2015.

¹⁴⁴ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID79528, 14 de diciembre de 2012.

¹⁴⁵ El Tiempo, "Investigan posible masacre", El Tiempo, 25 de agosto de 2020, acceso el 15 de octubre de 2020, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1290248>

¹⁴⁶ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Técnica de Cartografía Social con pobladores antiguos de la vereda Puerto Pororio e inspección Cruce el Pororio (jordana tarde), para la RT 02107 del 15 de diciembre de 2017 (ID 1121)", 19 de noviembre de 2020. Min: 37:43

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

En la vereda El Pororio comentó la solicitante **ID199095** que
«En la zona estaban los dos grupos, guerrilla y paramilitares, y había muchos enfrentamientos entre ellos, recuerda que el comandante de la guerrilla era alias “Tobías”. Pero comenta que los paramilitares, se adueñaron de la zona, y que un día hacia las 2:00am, llegaron a la vereda [El Pororio] y sacaron a toda la gente de sus casas, les hicieron una reunión, y les indicaron que debían irse, al siguiente día o si no los mataban. La señora [solicitante], frente a esta situación, año 2000, se va al siguiente día de su finca, junto con su familia, para Puerto Concordia, actualmente, vive en Acacias, y no sabe nada de su lote». ¹⁴⁷

Asimismo, el solicitante **ID1038077** mencionó que
«Cuando empezaron los enfrentamientos entre los paramilitares y la Guerrilla, empezaron a asesinar gente de la zona, hacían homicidios selectivos, en una ocasión en una reunión de la comunidad les dije que teníamos que tener cuidado porque la guerrilla ya se estaba adentrando en el pueblo y que en cualquier momento bajaban los paramilitares y se podía presentar hostigamientos, enfrentamientos y asesinatos, y efectivamente llegaron los paramilitares y empezaron a asesinar a los habitantes del pueblo. Para septiembre de 2000, hubo un enfrentamiento entre paramilitares y guerrilla de las FARC y hubo como 60 paramilitares muertos. Después de esto hubo un desplazamiento masivo de todos los habitantes de la zona, salí con mi familia en septiembre de 2000. [...] Quedó Abandonado. Nunca inscribimos el negocio ni elevamos a escritura pública con el señor Gustavo, porque para esa época no se podía realizar ningún negocio debido a que el predio fue adjudicado por el Incora al señor Leopoldo Chaparro Esguerra, y no se había cumplido el tiempo establecido por ley para transferir el bien. El predio en registro siempre figuró a nombre del señor Leopoldo, y a nuestra salida él realizó otros negocios con el predio, desconociendo nuestra calidad jurídica con el predio». ¹⁴⁸

Sobre este enfrentamiento, la señora **ID75863** de la vereda Palomas comentó que el día 25 de septiembre de 2000 tuvo que desplazarse
«Con su compañero y con su núcleo familiar, para V/cio. el motivo es que los paramilitares, no recuerda nombre de comandante ni grupo, ellos iban para el caserío del Pororio a asesinar a todas las personas de esa región por cuanto por allí transitaba la guerrilla y era una zona de amplia influencia guerrillera, se desplazan para la isla de Pablo Algarra, cerca de la finca a dos horas. Allí iban más o menos 35 personas pues estaban todas las personas del caserío del Pororio, estando allí recoge una plata y manda a los 10 hijos para V/cio, y a los tres días se desplaza la solicitante con su compañero quienes declara el desplazamiento el 29 de septiembre de 2000, ante la procuraduría, la cual manifiesta la solicitante que quedo incluida en el RUV». ¹⁴⁹

Adicionalmente, la reclamante menciona que la finca queda completamente abandonada en el año 2001 y que para ese mismo año desaparece uno de sus hijos
«En la vereda Palomas del Municipio de Puerto Concordia, [quien] se había devuelto a cobrar una plata y no regresó nunca más, y posteriormente desaparece [otro hijo] en el año 2002 en el casco urbano de Puerto Concordia, pues se había ido para allá. [Producto de] la presión de la desaparición de los hijos, el compañero de la solicitante [...] empieza a enfermarse y la solicitante al ver la situación de su esposo enfermo y sin plata, vende la finca al señor Armando Morales por valor de 35 millones de pesos, quien hace documento de venta, y manifiesta que no recuerda si tiene copias de este negocio». ¹⁵⁰

Un mes después de este enfrentamiento (octubre), el campesino **ID184347** comentó que hubo otro combate entre paramilitares y las FARC-EP, en el cual murieron 18 integrantes de las autodefensas. Uno de los asistentes a la Cartografía Social de la vereda Puerto Pororio e inspección Cruce el Pororio, mencionó que integrantes este grupo armado fueron en casa en casa para obligar a los hombres para levantar a sus muertos. ¹⁵¹ Por estos motivos, el señor reclamante de tierras tuvo que abandonar su predio y huir con otras personas de la vereda, así acontecieron los hechos:
«El 08 de Octubre del 2000, se enfrenta la guerrilla, con los paramilitares, y de este último, combatiendo eran 18, y la guerrilla los mata. El señor José, tuvo que huir y se refugió al lado de una residencia “Galerón” que quedaba en frente de su casa, con varias personas. Cuando termina el enfrentamiento, la guerrilla ordena a

¹⁴⁷ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID199095, 2 de septiembre de 2016.

¹⁴⁸ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID1038077, 23 de octubre de 2017

¹⁴⁹ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID75863, 7 de noviembre de 2012.

¹⁵⁰ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID75863, 7 de noviembre de 2012.

¹⁵¹ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, “Técnica de Cartografía Social con pobladores antiguos de la vereda Puerto Pororio e inspección Cruce el Pororio (jordana tarde), para la RT 02107 del 15 de diciembre de 2017 (ID 1121)”, 19 de noviembre de 2020. Min: 1:00:00.

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

todos los habitantes a salir de sus casas, y a los refugiados en la residencia. Indica, en ese momento llega una avioneta militar, y los guerrilleros salen hacia el Caserío de Puerto Pororio, que porque a orillas del río, tenían que celebrar la muerte de los paramilitares. Al momento, llegan unas camionetas del ejército, para transportar a los habitantes, hacia Villavicencio, donde vive actualmente [...] Indica que aproximadamente hace un año estuvo, en Pororio, e informa que en el lote construyeron y está habitado por un campesino, que compró los predios de un colindante la señora Albirina Salgado, y ocupó también el terreno del señor José Cárdenas». ¹⁵²

Todas estas narraciones pueden triangularse con las cifras de violencia en el marco del conflicto armado suministradas por la Red Nacional de Información de la Unidad de Víctimas, las cuales registraron 1.108 desplazamientos forzados, el índice más alto de estos casos vividos en la historia de Puerto Concordia, 50 desapariciones forzadas, 57 homicidios y 2 vinculaciones forzadas de Niños y Adolescentes a grupos armados.

Tras la llegada de los paramilitares a la región y los enfrentamientos armados entre estos con las FARC-EP, Puerto Concordia vivió una de las disputas armadas más violentas que se han registrado en el municipio. Adicionalmente, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mencionó que «El ingreso de las Autodefensas se realizó en la zona conocida como Puerto Concordia. El propósito, fue **romper la zona**, lo que implicó el desplazamiento masivo de personas, y de esa manera las Autodefensas siguieron con ese ingreso paulatino a esta zona para dominar la región». ¹⁵³

En el 2001 las cosas no iban a cambiar, puesto que la solicitante **ID196342** dijo que «Eran constantes los enfrentamientos entre guerrilla y paramilitares, y que en el 2001, un día hacia las 4 am, llega un grupo muy grande de hombres armados (paramilitares) y le indican a todos los de la zona, que deben salir de sus casas, pero no podían marcharse, estando ellos al mando de este grupo, llega la guerrilla y hacia las 6 am, empieza un enfrentamiento, causándole la muerte a un joven y al presidente de la Junta de acción comunal. La guerrilla se va, y los paramilitares, les ordenan a los habitantes continuar en la carretera sin poder desplazarse, ellos se marchan hasta el tercer día y es cuando los campesinos deciden irse a la escuela de la vereda Mereles, que quedaba a una hora, se estuvieron 5 días en la escuela, y la señora [solicitante] junto con sus hijos, decide regresar a su casa, y encuentra todo destruido, sin embargo se queda, y a los tres días pasa un guerrillero votando panfletos, donde decían que debían irse de inmediato, y la señora [solicitante] obedeciendo de nuevo sale con todos sus hijos hacia Villavicencio, donde vive actualmente con sus hijos». ¹⁵⁴

Para ese mismo año Miguel Arroyave, alias el Arcángel, oriundo del mismo municipio de los hermanos Castaño y reconocido narcotraficante en el departamento del Meta, le compró una de las franquicias a las AUC comandadas por Carlos Castaño por unos siete millones de pesos, el Bloque Centauros. ¹⁵⁵ Este negocio se realizó bajo la modalidad de ventas de franquicias de grupos paramilitares coordinada por la familia Castaño y reconocidos narcotraficantes del país. ¹⁵⁶ Al comprar el Bloque, Miguel Arroyave se convirtió en el jefe máximo de las AUC en la región Llanera y buscó ampliar su control no solo en los cultivos de coca que eran controlados por la guerrilla sino, también, en parte del comercio de los "sanandresitos" de Bogotá. ¹⁵⁷ El naciente Bloque Centauros de las AUC llegó a tener cerca de 6000 hombres con presencia en el Guaviare, Meta, El Ariari, Casanare, Boyacá, Cundinamarca, y Bogotá. ¹⁵⁸ Sobre este tema, en la prueba comunitaria realizada por la URT para la RT 0486 del 25 de abril de 2017 de Puerto Concordia, un poblador comentó que para disputarle el control sobre el comercio de la coca a la guerrilla y ganarse el favor de la población concordiana, este grupo armado llegó ofreciendo más dinero y pagando mejor en el mercado de la coca:

«Ellos también llegaron fue a coger el mercado de la coca y llegaron pagando mejor. La guerrilla nos estaba pagando a 1800 y ellos llegaron a 2000 y hasta 2500 le subieron. Todo mundo les vendía y nos parecía una vida mejor que era más rentable [...] La mercancía eso por allá en la sabana lejos tenían sus chongos y sus cristalizaderos». ¹⁵⁹

¹⁵² Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID184347*, 29 de febrero de 2016.

¹⁵³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, *Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros*, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121). Bogotá, 2016, 147.

¹⁵⁴ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID196342*, 28 de junio de 2016.

¹⁵⁵ Verdad Abierta, "Arcángel", Miguel Arroyave", *Verdad Abierta*, 7 de enero de 2009, acceso el 18 de octubre de 2020, <https://verdadabierta.com/perfil-miguel-arroyave-alias-arcangel/>

¹⁵⁶ Gonzáles, José Jairo, "Los paramilitares y el colapso estatal en Meta y Casanare", 322.

¹⁵⁷ Ibidem, 318.

¹⁵⁸ Verdad Abierta, "Arcángel", Miguel Arroyave", *Verdad Abierta*, 7 de enero de 2009, acceso el 18 de octubre de 2020, <https://verdadabierta.com/perfil-miguel-arroyave-alias-arcangel/>

¹⁵⁹ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales para la vereda San Fernando", el 21 de junio de 2017.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, un poblador antiguo de la vereda Lindenal en la Cartografía Social del 19 de noviembre de 2020 comentó que cuando los paramilitares se quedaron con la zona los cultivos de uso ilícitos aumentaron, «ya que dicen las malas lenguas que reunían a los finqueros para decirles “vaya y tumbé lo que quiera y siembre coca que acá le damos todo”». ¹⁶⁰

Esto se corroboró con lo documentado en la Sentencia de Justicia y Paz titulada Estructura paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare, al mencionar que, en el tiempo comprendido entre 1999 hasta el año 2001,

«Se dio un intento de las Autodefensas por apoderarse de los ingresos que reportaba el narcotráfico; por esta razón, el primer objetivo de las Autodefensas fue dominar los ríos que eran la principal vía de ingreso de insumo ilegal a la zona del Guaviare. Fue por esto, que se dispuso el control de Puerto Concordia, punto donde se unen los dos ríos el Guayabero y desde allí, se forma lo que se conoce como el río Guaviare, que es el que divide los dos departamentos». ¹⁶¹

Para estas fechas, la estructura paramilitar que antiguamente comandaba o hacía presencia en el municipio, el Frente Héroes del Guaviare, pasó a ser parte del Bloque Centauros. Además, Pedro Oliveiro Guerrero, alias Cuchillo, fue el encargado de comandar este grupo al ser capturado Luis Hernando Méndez Bedoya, alias René o René Cárdenas Galeano. Pedro Oliveiro había trabajado con el narcotraficante Gonzalo Rodríguez Gacha y tenía la responsabilidad de controlar el tráfico de drogas y consolidar el Bloque de las AUC en los Llanos Orientales. ¹⁶²

Especialmente en el municipio de Puerto Concordia la llegada de Pedro Oliveiro Guerrero y del Bloque Centauros se dio de la mano de otra masacre. Pues, según el periódico El Tiempo, el 26 de septiembre del 2001 un grupo de paramilitares identificados como miembros de las AUC asesinaron a ocho personas en la vereda La Cascada. ¹⁶³ El Cinep documentó los hechos de la siguiente manera

«Miembros de un grupo con armas largas y quienes cubrían sus rostros con capuchas ingresaron violentamente a la vivienda de la familia Suarez, ubicada en la vereda Cascada, los obligaron a salir y frente a su casa los asesinaron; en la acción murieron ocho personas entre ellas, cuatro menores de edad. En la zona hay presencia de grupos paramilitares y guerrilleros». ¹⁶⁴

Agregó el portal Rutas del Conflicto que quienes habían sido los responsables de estos crímenes fueron el Bloque Centauros. ¹⁶⁵

Sobre estos hechos de violencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mencionó que las masacres perpetuadas por los grupos paramilitares fueron una de las estrategias de avanzada más comunes contra la población civil para la época, ya que correspondían a modos coordinados y similares de actuar:

«Como se advirtió, estas incursiones presentaron un factor común: la participación de tres grupos de Autodefensas en la planeación y ejecución de diferentes masacres, con una distribución del trabajo ecuaníme, bajo un modo de operación similar, respecto de los cuales se distinguían disparar indiscriminadamente, quemar viviendas, amenazas a la población, intimidación por medio de los cuerpos humanos sin vida, etc.». ¹⁶⁶

Como añadidura, el excomandante del Ejército Nacional Barón Blanco le comentó al periódico El Tiempo que «en Puerto Concordia no hay estación de policía ni presencia estatal y que la Policía de Guaviare no cuenta con el número suficiente de hombres para desplazarse» ¹⁶⁷ hasta este municipio para custodiar o indagar

¹⁶⁰ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Técnica de Cartografía Social con pobladores antiguos de las veredas Lindenal y Agua Claras (jordana mañana), para la RT 02107 del 15 de diciembre de 2017 (ID 1121)", 19 de noviembre de 2020. Min: 58:20

¹⁶¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121). Bogotá, 2016, 147.

¹⁶² Verdad Abierta, "Cuchillo", Pedro Oliveiro Guerrero", Verdad Abierta, 29 de diciembre de 2008, acceso el 28 de octubre de 2020, <http://www.verdadabierta.com/victimarios/670-perfil-pedro-oliveiro-guerrero-alias-cuchillo>

¹⁶³ El Tiempo, "Masacre en Puerto Concordia", El Tiempo, 28 de septiembre de 2001, acceso el 18 de octubre de 2020, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-663545>

¹⁶⁴ Cinep, Noche y niebla, 21, jul-sep (2001): 200, acceso el 12 de noviembre de 2020, <https://www.cinep.org.co/publicaciones/es/producto/noche-y-niebla-n-21-julio-a-septiembre-de-2001/>.

¹⁶⁵ Rutas del Conflicto, "Puerto Concordia", Rutas del conflicto, acceso el 12 de noviembre de 2020, <https://rutasdelconflicto.com/masacres/puerto-concordia>

¹⁶⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121). Bogotá, 2016, 99.

¹⁶⁷ El Tiempo, "Relato de los sobrevivientes", El Tiempo, 2 de octubre de 2001, acceso el 6 de octubre de 2020, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-672694>

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

posibles casos de violencia. Dicha presencia institucional solo se comenzaría a ver para el año 2003, cuando alrededor de 370 nuevos agentes de policía llegaron al departamento del Meta con el objetivo de devolverle la seguridad a «Mapiripán, Puerto Concordia, Puerto Rico, Lejanías, El Calvario y San Juanito».¹⁶⁸

A pesar del fuerte impacto que tuvieron estas acciones paramilitares que actuaron en los Llanos, estas no fueron necesaria ni exclusivamente de cooperación y alianza. A finales del 2001 y comienzos del 2002 se inició una guerra entre Miguel Arroyave (líder del Bloque Centauros de las AUC) y Martín Llanos (líder de los Buitragueños o las Autodefensas Campesinas del Casanare ACC).¹⁶⁹ Esta disputa reconfiguró la presencia armada, evidenció las fracturas del proyecto nacional de las AUC y tuvo fuertes repercusiones en la población civil, en el uso de la tierra, control político y económico en los Llanos como en Puerto Concordia.

Para ese entonces Miguel Arroyave Ruiz «era el comandante del Bloque Centauros, Daniel Rendón Herrera [alias Don Mario], como comandante administrativo y Manuel de Jesús Pirabán, como comandante militar».¹⁷⁰ Con relación a Daniel Rendón Herrera, el CNMH mencionó que este fue enviado por la casa Castaño a los Llanos Orientales como comandante financiero del Bloque Centauros, fortaleciéndose con su arribo las finanzas de dicho grupo armado.¹⁷¹ El portal de noticias BBC News agregó que Daniel Rendón era el encargado de administrar las millonarias finanzas de la organización producto, mayoritariamente, del narcotráfico.¹⁷² Posteriormente, alias Don Mario se trasladó al golfo de Urabá, siendo uno de los principales fundadores del Clan del Golfo.

Sobre la confrontación armada entre el Bloque Centauros y las AAC se conocen diferentes versiones, una de ellas es el incumplimiento de los acuerdos territoriales liderados por la Casa Castaño y que fueron aceptados previamente por ambos grupos.¹⁷³ En suma «la guerra entre Martín Llanos, jefe político y militar de las ACC, y Miguel Arroyave, jefe del Bloque Centauros, comenzó cuando las partes firmantes del supuesto acuerdo sobre delimitación del territorio se acusaron mutuamente, ya desde finales del año 2002, de estar violando el pacto».¹⁷⁴ Otra posible versión es la declarada por Manuel de Jesús Pirabán, alias Pirata, al decir que el conflicto entre estas dos fracciones paramilitares tuvo como antecedente «el asesinato de 25 hombres del Centauros por las ACC en junio de 2002 en San Martín (Meta)».¹⁷⁵ Sin embargo, esta guerra se extendió hasta el 2005 y generó graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al DIH: masacres, desplazamientos, atentados, desapariciones, asesinatos selectivos, reclutamientos, destrucción de bienes civiles y restricciones a la libre circulación, por decir algunos.

De acuerdo con lo documentado por el Centro Nacional de Memoria Histórica, Pedro Oliveiro fue un actor protagónico en esta guerra, «especialmente en los municipios de Puerto Concordia y Mapiripán en el Meta así como en los sectores de El Boquerón y La Trocha Ganadera en San José del Guaviare»¹⁷⁶ debido a que para aquella época era el jefe máximo del Frente Guaviare, estructura armada que ayudó a la expansión territorial del Bloque de las AUC hacia las zonas fronterizas del Meta y Guaviare. Además, se argumentó que este Frente avanzó por dos flancos: 1) la carretera que comunica a San José del Guaviare con la inspección de Charras y 2) «la ribera del río Guaviare al sur del departamento del Meta, en donde instalaron bases en los caseríos de El Trin en Puerto Concordia y El Mielon en Mapiripán».¹⁷⁷

Simultáneamente, en el año 2002, las FARC-EP continuó arremetiendo contra la integridad de la población civil de Puerto Concordia, así lo documentó el periódico El Tiempo al señalar que 3 adultos y un menor de

¹⁶⁸ El Tiempo, "Policía toma pueblos en el Meta", *El Tiempo*, 15 de septiembre de 2003, acceso el 12 de octubre de 2020, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1040238>

¹⁶⁹ CNMH, *Violencia paramilitar en la Altillanura*, 145.

¹⁷⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, *Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros*, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121). Bogotá, 2016, 152.

¹⁷¹ CNMH, *Nororienté y Magdalena Medio, Llanos Orientales, Suroccidente y Bogotá DC.*, 192

¹⁷² Boris Miranda, "Quién es Daniel Rendón, alias Don Mario, el fundador de la banda criminal más poderosa de Colombia que acaba de ser extraditado a Estados Unidos", *BBC News*, 23 de abril de 2018, acceso el día 15 de septiembre de 2020, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-43874282>

¹⁷³ Centro de Memoria Histórica, *Justicia y paz: ¿Verdad judicial o verdad histórica?*, (Bogotá: Taurus, 2012), 355.

¹⁷⁴ CNMH, *Violencia paramilitar en la Altillanura*, 146.

¹⁷⁵ Dirección de Acuerdos de la Verdad -DAV, Centro de Memoria Histórica - CMH. "Bloque Centauros y frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare", documento no publicado de uso interno de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, suministrado a la Línea de Registro - Grupo de Análisis de Contexto de la Dirección Social de la Unidad de Restitución con cláusula de confidencialidad, 30.

¹⁷⁶ Dirección de Acuerdos de la Verdad -DAV, Centro de Memoria Histórica - CMH. "Bloque Centauros y frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare", 10.

¹⁷⁷ Mendoza, Diana, *Los DEP en tierras de Kuwoi. Cambios socioculturales y conflicto armado en el Pueblo Indígena Guayabero del Río Guaviare*, (Bogotá: Tesis de Maestría. Universidad Nacional de Colombia, 2008), 96.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

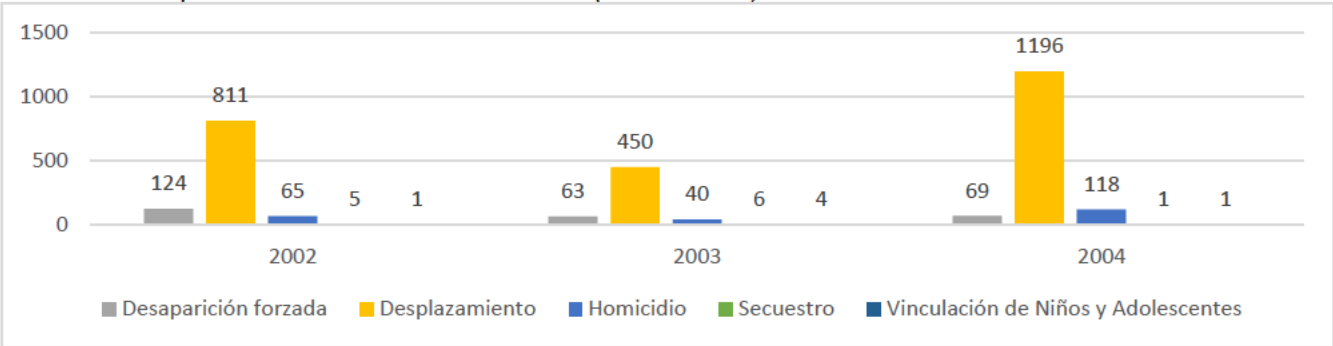
Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

edad fueron heridos tras un atentado con dos granadas de mortero a uno de los hoteles del municipio.¹⁷⁸ De igual modo, debido a las disputas territoriales de esta guerrilla con los paramilitares, las FARC-EP volaron el puente El Pororio que comunica el municipio con el resto del Meta.¹⁷⁹

Retornando a la guerra entre las fracciones de grupos paramilitares, el 2003 fue el pico más alto de esta confrontación, ya que se presume que murieron cerca de 1.500 hombres de ambas estructuras armadas.¹⁸⁰ Adicionalmente, el Bloque Centauros recibió refuerzos por parte de los demás Bloques de las AUC (Bloque Calima, Central Bolívar, Tolima y Vencedores de Arauca) para poder contrarrestar el poderío de las ACC al igual que ambos grupos incrementaron las prácticas de reclutamiento forzado para aumentar su pie de fuerza.¹⁸¹

Por ello, una de las implicaciones directas de esta disputa fue el crecimiento de los niveles de reclutamiento y desplazamiento forzado en Puerto Concordia.

Gráfica 2. Comparativo entre hechos de violencia (2002 – 2004)



Fuente: Información suministrada por la Red Nacional de Información de la Unidad de Víctimas. Sobre el reclutamiento forzado a menores en el marco de esta guerra, un exsoldado profesional comentó lo siguiente

«Lo que más me sorprendía era la capacidad que tenían [las ACC] para reclutar niños y la forma en que los ponían a matar gente. Muchos de ellos decían que eran ahijados de 'don Martín' y que por eso le hacían caso [...] Cuando les seguimos los pasos a 'Los Buitragueños' llegamos a capturar en un solo operativo a 40 niños armados como de 15 año». ¹⁸²

En el 2004 y gracias a que se llevó a cabo la Operación Santuario del ejército Nacional en el municipio de Monterrey (Casanare) contra las Autodefensas Campesinas del Casanare, el bando de las AUC salieron victoriosos de esta guerra.¹⁸³ Con relación a esta Operación se comentó lo siguiente: a) «la guerra entre las ACC y el Bloque Centauros finalizó a mediados de 2004 con la derrota de las ACC, favorecida por la participación del Ejército y la Fuerza Aérea, en la denominada Operación Santuario»¹⁸⁴; b) «guerra que continuó hasta 2004 cuando el Bloque Centauros logró que en el mes de septiembre el Ejército interviniera en su favor a través de la Operación Santuario»¹⁸⁵; y c) en el diario de Don Mario publicado por Semana se conoció que Miguel Arroyave tuvo un contacto en las FFMM, quien los apoyó con dos aviones Tucanos y cuatro helicópteros para bombardear a las ACC.¹⁸⁶

Para ese año las AUC ya tenían el control de la vía que comunica a Puerto Concordia con San José del Guaviare y el camino que va desde Concordia hasta Mapiripán. Uno de los encargados de custodiar estas vías era Edilson Cifuentes alias Richard, jefe militar del Frente Guaviare, quien señaló que en los puestos de control como en la vereda El Trincho establecieron peajes en el que ganaban una cuantiosa suma de dinero.¹⁸⁷

¹⁷⁸ El Tiempo, “FARC atacan con granadas”, *El Tiempo*, 15 de febrero de 2002, acceso el 28 de octubre de 2020, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1317469>

¹⁷⁹ El Tiempo, “Incomunicado Puerto Concordia”, *El Tiempo*, 28 de junio de 2002, acceso el 28 de octubre de 2020, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1342135>

¹⁸⁰ Dirección de Acuerdos de la Verdad, “Bloque Centauros y frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare”, 30.

¹⁸¹ Ibidem.

¹⁸² El Tiempo, “La huella cruel de ‘Martín’ con los niños”, *El Tiempo*, 9 de febrero de 2012, acceso el 2 de octubre de 2020, <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11095682>

¹⁸³ CNMH, *Nororienté y Magdalena Medio, Llanos Orientales, Suroccidente y Bogotá DC.*, 192.

¹⁸⁴ CNMH, *Violencia paramilitar en la Altillanura*, 151.

¹⁸⁵ CNMH, *Nororienté y Magdalena Medio, Llanos Orientales, Suroccidente y Bogotá DC.*, 200.

¹⁸⁶ Semana, “Memorias de un ‘para’ (el diario de ‘Don Mario’)”, *Semana*, 17 de marzo de 2017, acceso el día 15 de septiembre de 2020.

¹⁸⁷ Dirección de Acuerdos de la Verdad, “Bloque Centauros y frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare”, 30.

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

La terminación de este conflicto coincidió con el homicidio de Miguel Arroyave por sus propios hombres, muerte que generó la división del Bloque Centauros en tres frentes: i) los bloques Héroes del Llano y Héroes del Guaviare, anteriormente denominado Frente Guaviare y Frente Alto Ariari, el primero comandado por Manuel de Jesús Piraban (alias Pirata) y el segundo por Pedro Olivero Guerrero (alias Cuchillo), con presencia en los departamentos del Meta, Vichada y Guaviare; ii) en el departamento de Casanare los denominados “leales a Arroyave”, quienes conservaron el nombre de Bloque Centauros, siguieron cercanos a la Casa Castaño y comandados por alias Mauricio hasta el momento de su desmovilización; y iii) se creó el Bloque Meta, lo que hasta entonces se conocía como el Frente Meta, y estuvo dirigido por Manuel de Jesús Pirabán, alias Pirata.¹⁸⁸

En conclusión, la llegada de grupos paramilitares al municipio y la posterior disputa armada de estos con la guerrilla, la guerra entre las fracciones de autodefensa y la reconfiguración de grupos armados tras la división del Bloque Centauros dieron luces para la continuación y permanencia de estructuras armadas en el territorio, tal como se verá a continuación.¹⁸⁹ (...)”

Hechos que guardan conexión con lo manifestado por las solicitantes y legitimados quienes informaron que para la época en la cual se encontraba en la zona de ubicación del predio reclamado, había presencia de guerrilla más exactamente del Frente 44 de las FARC-EP y posteriormente llegaron los grupos paramilitares.

Que para el año 1997 su desplazamiento se produjo por amenazas recibidas por parte del Frente 44 de las Farc, hecho que coincide con el DAC, como quiera que se indica que a partir de 1989 hicieron presencia los grupos guerrilleros en Puerto Concordia, Meta.

Además, indicaron los solicitantes que para el año 2000 se dio el segundo abandono del predio y el definitivo, debido a la llegada de los paramilitares al Cruce El Pororio de Puerto Concordia, en donde acabaron con muchos predios y se vio la gente obligada a abandonar la zona.

En suma del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que, sobre el predio objeto de esta reclamación, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años de 1993 y 2000, tiempo durante el cual estuvo vinculada con el predio la señora GLADYS PEDREROS junto con su núcleo familiar

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante la Resolución número RT 02107 del 15 de diciembre de 2017, se ordenó microfocalizar las veredas Aguas Claras, Cruce El Pororio, Guarupayas, Lindenal, Palomas, Puerto Cacao, Puerto Pororio, Santa Lucia del municipio de Puerto Concordia, Meta, plano predial N° UT_ MT_ 50450_ MF002¹⁹⁰.

A través de la Resolución número RT 02177 del 12 de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

¹⁸⁸ Ibidem.

¹⁸⁹ CNMH, *Violencia paramilitar en la Altillanura*, 153.

¹⁹⁰ Id doc. 2501598 del exp 1093209 y id doc 2501598 del exp 79528

¹⁹¹ Id doc 2853927

¹⁹² Id doc 5489641

Continuación de la Resolución Número **RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

ubicando a la solicitante YORLEY YUNDA PEDREROS en el grupo No. 3, afectaciones de los derechos humanos de las mujeres.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución Número RT 02182 del 12 de junio de 2018, se inició el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de pruebas, correspondiente al id 79528.¹⁹³

Mediante la Resolución Número RT 0508 del 08 de agosto de 2023, se inició el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de pruebas, correspondiente al id 1093209¹⁹⁴.

Se llevó cabo por parte del área social de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD socialización en el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[illegible]

¹⁹³ Id doc 2854854

¹⁹⁴ Id doc 5497111

¹⁹⁵ Id doc 6000692 exp 79528

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Con los oficios VT 00179¹⁹⁶ y ST 01489¹⁹⁷ del 06 de junio de 2024, se realizó la comunicación en el predio los días 10 y 11 de junio de 2024. Los precitados oficios fueron fijados y/o entregados en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

LOTE A1

Latitud	2° 49' 55, 730" N
Longitud	72° 48' 25.660" W

LOTE A2

Latitud	2° 49' 55, 730" N
Longitud	72° 48' 25.840" W

LOTE A3

Latitud	2° 49' 55, 930" N
Longitud	72° 48' 26.170" W

LOTE A4

Latitud	2° 49' 54, 830" N
Longitud	72° 48' 26.160" W

LOTE A5

Latitud	2° 49' 55, 270" N
Longitud	72° 48' 26.7708" W

LOTE A6

Latitud	2° 49' 54, 550" N
Longitud	72° 48' 26.325" W

LOTE A7

Latitud	2° 49' 55, 290" N
Longitud	72° 48' 26.810" W

LOTE A8

Latitud	2° 49' 54, 420" N
Longitud	72° 48' 26.390" W

¹⁹⁶ Id doc 5839868 exp 1093209
¹⁹⁷ Id doc 5839861 exp 1093209

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LOTE A9

Latitud	2° 49' 54, 740" N
Longitud	72° 48' 27.050" W

LOTE A10

Latitud	2° 49' 54, 000" N
Longitud	72° 48' 26.530" W

LOTE A11

Latitud	2° 49' 54, 657" N
Longitud	72° 48' 27.300" W

LOTE A12

Latitud	2° 49' 53, 910" N
Longitud	72° 48' 26.680" W

LOTE A13

Latitud	2° 49' 54, 580" N
Longitud	72° 48' 27.360" W

LOTE B1

Latitud	2° 49' 56, 080" N
Longitud	72° 48' 26.660" W

LOTE B2

Latitud	2° 49' 56, 250" N
Longitud	72° 48' 27.030" W

LOTE B3

Latitud	2° 49' 56, 640" N
Longitud	72° 48' 27.110" W

LOTE B4

Latitud	2° 49' 56, 490" N
Longitud	72° 48' 27.750" W

LOTE B5

Latitud	2° 49' 55, 590" N
Longitud	72° 48' 26.970" W

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LOTE B6

Latitud	2° 49' 55, 290" N
Longitud	72° 48' 27.170" W

LOTE B7

Latitud	2° 49' 55, 070" N
Longitud	72° 48' 27.840" W

LOTE B8

Latitud	2° 49' 55, 770" N
Longitud	72° 48' 28.500" W

LOTE B9

Latitud	2° 49' 54, 590" N
Longitud	72° 48' 27.450" W

LOTE B10

Latitud	2° 49' 55, 490" N
Longitud	72° 48' 28.620" W

LOTE B11

Latitud	2° 49' 54, 570" N
Longitud	72° 48' 27.820" W

LOTE B12

Latitud	2° 49' 55, 300" N
Longitud	72° 48' 28.900" W

LOTE C1

Latitud	2° 49' 53, 370" N
Longitud	72° 48' 27.000" W

LOTE C2

Latitud	2° 49' 53, 630" N
Longitud	72° 48' 27.3008" W

LOTE C3

Latitud	2° 49' 53, 920" N
Longitud	72° 48' 27.810" W

LOTE C4

Latitud	2° 49' 52, 994" N
---------	-------------------

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LOTE C5	Longitud	72° 48' 27.298" W
	Latitud	2° 49' 53, 580" N
LOTE C6	Longitud	72° 48' 27.500" W
	Latitud	2° 49' 52, 890" N
LOTE C7	Longitud	72° 48' 27.670" W
	Latitud	2° 49' 53, 410" N
LOTE D1	Longitud	72° 48' 28.270" W
	Latitud	2° 49' 54, 300" N
LOTE D2	Longitud	72° 48' 28.400" W
	Latitud	2° 49' 54, 910" N
LOTE D3	Longitud	72° 48' 29.110" W
	Latitud	2° 49' 53, 900" N
LOTE D4	Longitud	72° 48' 28.990" W
	Latitud	2° 49' 54, 670" N
LOTE D5	Longitud	72° 48' 29.471" W
	Latitud	2° 49' 53, 630" N
LOTE D6	Longitud	72° 48' 28.500" W
	Latitud	2° 49' 54, 368" N
POLIDEPORTIVO	Longitud	72° 48' 29.557" W
	Latitud	2° 49' 56, 590" N

Coordenadas tomadas de los ITC aprobados el 28 de agosto de 2024¹⁹⁸.

De conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los

¹⁹⁸ Id doc 5943444 exp 1093209 y 5943442 id 79528

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

■			
■			
■			
■			
■			
■			

id
1093209 y 79528.²⁰⁰

Mediante NT 00599 del 18 de septiembre de 2025 se notificó a través de la página WEB de la entidad a los herederos indeterminados del señor Uliser Yunda.²⁰¹

Mediante la NT 01118 del 18 de octubre de 2022 notificó a través de la página WEB de la entidad a los herederos indeterminados de Gladys Pedreros.²⁰²

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

²⁰⁰ Id doc 6428921 exp 79528
²⁰¹ Id doc 6424574 exp 1093209
²⁰² Id doc 5176373 exp 79528

Continuación de la Resolución Número **RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 11 y 12 de junio de 2024²⁰³, se llevó a cabo de manera conjunta la diligencia de comunicación de la Resolución RT 0508 del 08 de agosto de 2023²⁰⁴, *“Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*, respecto del id 1093209 y la Resolución 02182 del 12 de junio de 2018²⁰⁵ *“Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*, respecto del id 79528.

Oportunidad, en la cual se observó que el predio solicitado, localizado en la vereda Cruce El Pororio del municipio de Puerto Concordia (Meta), está dividida en 39 mejoras las cuales fueron identificadas y comunicadas en su mayoría en compañía de la secretaria de la junta de acción comunal (JAC) del barrio “Nuevo Amanecer”, la señora Solange Páez.

Las mejoras no cuentan con nomenclatura domiciliaria, sin embargo, la secretaria de la JAC aportó un boceto (plano) de la división y organización del barrio “Nuevo Amanecer”.

El oficio de comunicación fue entregado a las personas que se relacionan a continuación, quienes se reconocieron como ocupantes de las viviendas que actualmente están construidas dentro del predio y se le brindo la información del trámite correspondiente a realizar ante la URT:

[illegible]

9 y id 5943442 exp 79528

204 Id. doc 5497111

205 Id. doc 2854854 exp 79528

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta – Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Antecedentes contraloría	18/07/2024	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
IGAC	9/07/2024	Se observa 1 predio a nombre propio en el municipio: Puerto Concordia, Meta, número predial: 02-00-0008-0008-001, con destino económico: habitacional.
VUR	22/07/2024	NO SE ENCONTRARON DATOS PARA LOS FILTROS SELECCIONADOS
VIVANTO	18/07/2024	VICTIMA INDIRECTA DE HOMICIDIO EN EL 2009 EN META - PUERTO CONCORDIA, RESPONSABLE NO DEFINIDO (NO INCLUIDO)
RUES	18/07/2024	La consulta por NIT no ha retornado resultados
SRTDAF	18/07/2024	La consulta realizada no encontró resultados
SISBEN	18/07/2024	C8 VULNERABLE, CASANARE - VILLANUEVA
FOSYGA	18/07/2024	ACTIVO NUEVA EPS S.A.-CM SUBSIDIADO, CABEZA DE FAMILIA
Antecedentes policía	18/07/2024	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Antecedentes procuraduría	18/07/2024	El ciudadano no presenta antecedentes
Antecedentes contraloría	18/07/2024	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
IGAC	9/07/2024	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS
WILLIAM CÁRDENAS ZUÑIGA CC 74282265		
Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
RUAF O SISPRO	24/07/2024	Se observa afiliación a pensiones en POVERNIR S.A., estado: inactivo, régimen: ahorro individual; afiliación a riesgos laborales en POSITIVA, estado: activo, en el municipio de Bogotá D.C.; afiliación a compensación familiar en COFREM, estado: activo, trabajador afiliado dependiente; afiliación a cesantías en PORVENIR S.A., régimen: especial, estado: vigente, en el municipio de Bogotá D.C. no se observa vinculación a programas de asistencia social.
VUR	22/07/2024	NO SE ENCONTRARON DATOS PARA LOS FILTROS SELECCIONADOS
RUES	18/07/2024	La consulta por NIT no ha retornado resultados
SISBEN	18/07/2024	Se observa afiliación en categoría B1 (pobreza moderada), en el municipio de Puerto Concordia, Meta.
FOSYGA	18/07/2024	Estado: activo, entidad: Cajacopi EPS S.A.S, régimen: subsidiado, tipo de afiliado: cabeza de familia.
SRTDAF	18/07/2024	La consulta realizada no encontró resultados
VIVANTO	18/07/2024	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
Antecedentes policía	18/07/2024	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Antecedentes procuraduría	18/07/2024	El ciudadano no presenta antecedentes
Antecedentes contraloría	18/07/2024	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
IGAC	9/07/2024	Se observan 2 predios a nombre propio; Predio No. 1 en Puerto Concordia, Meta, vereda el Pororio, destino económico: habitacional, Número Predial: 02-00-0007-0005-001. Predio No. 2 en Puerto Concordia, Meta, vereda el Pororio, destino económico: Habitacional, Número Predial: 02-00-0007-0004-001.
JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ CC 17321929		
Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VUR	23/07/2024	NO SE ENCONTRARON DATOS PARA LOS FILTROS SELECCIONADOS.
RUAF O SISPRO	23/07/2024	No se cuenta con la fecha de expedición de la cédula de ciudadanía para generar la presente consulta.
IGAC	13/08/2025	Se observa 1 predio a nombre propio en el municipio de Puerto Concordia, vereda el Pororio, destino económico: habitacional, Número Predial:02-00-0007-0002-001.
VIVANTO	23/07/2024	VICTIMA INDIRECTA DE DESAPARICIÓN FORZADA, EN PUERTO RICO - META EN EL 2001, POR GRUPOS GUERRILLEROS, ESTADO: INCLUIDO. VICTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN PUERTO CONCORDIA - META EN EL 2007, POR PARAMILITARES, ESTADO: INCLUIDO. VICTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN PUERTO CONCORDIA - META EN EL 2007, RESPONSABLE: NO DEFINIDO, ESTADO: INCLUIDO. VICTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN MAPIRIPAN - META EN EL 2007, RESPONSABLE: AUC (CONFLICTO ARMADO), ESTADO: INCLUIDO.
RUES	23/07/2024	La consulta por NIT no ha retornado resultados
SISBEN	23/07/2024	Se observa afiliación en categoría B7, (pobreza moderada), en el municipio de Puerto Concordia, Meta
Antecedentes policía	23/07/2024	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Antecedentes procuraduría	23/07/2024	El ciudadano no presenta antecedentes
Antecedentes contraloría	23/07/2024	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
SRTDAF	23/07/2024	La consulta realizada no encontró resultado
FOSYGA	23/07/2024	Se observa afiliación a CAJACOPI EPS S.A.S, estado: activo, régimen: subsidiado, tipo de afiliado: cabeza de familia.
ALFONSO CARVAJAL NIÑO CC 74346159		

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VUR	23/07/2024	NO SE ENCONTRARON DATOS PARA LOS FILTROS SELECCIONADOS
RUES	18/07/2024	La consulta por NIT no ha retornado resultados
VIVANTO	18/07/2024	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
SISBEN	18/07/2024	B2 POBREZA MODERADA, META - PUERTO CONCORDIA
FOSYGA	18/07/2024	ACTIVO NUEVA EPS S.A. SUBSIDIADO, CABEZA DE FAMILIA
SRTDAF	18/07/2024	La consulta realizada no encontró resultados
Antecedentes procuraduría	18/07/2024	El ciudadano no presenta antecedentes
Antecedentes contraloría	18/07/2024	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
Antecedentes policía	18/07/2024	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
IGAC	9/07/2024	Predio No. 1 Meta, Puerto Concordia Vereda El Pororio Habitacional Predio No. 2 Meta, Puerto Concordia Los Azulejos Habitacional
ANGÉLICA DAYANA SALGADO PEÑA CC 1121962357		
Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
SISBEN	13/08/2025	Se observa afiliación en categoría A4 (pobreza extrema), en el municipio de Puerto Concordia, Meta.
VIVANTO	24/07/2024	Hecho victimizante: desplazamiento forzado, fecha de siniestro: 01 de abril de 2006, Responsable: Grupos guerrilleros, municipio: Puerto Concordia, Meta.
RUES	23/07/2024	Se observa registro mercantil a nombre propio, estado: activo, municipio: Puerto Concordia, Meta.
IGAC	9/07/2024	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número **RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

RUAF O SISPRO	24/07/2024	Se observa afiliación a pensiones en PORVENIR S.A., estado de afiliación: inactivo, régimen: ahorro individual; afiliación a compensación familiar en COMCAJA, estado de afiliación: activo, tipo de afiliado: trabajador dependiente; no se observa afiliación a riesgos laborales, cesantías, pensionados, ni vinculación a programas de asistencia social.
SRTDAF	23/07/2024	LA CONSULTA REALIZADA NO ENCONTRÓ RESULTADOS
FOSYGA	23/07/2024	Estado: activo, Entidad: Nueva EPS S.A., régimen: subsidiado, Tipo de afiliado: cabeza de familia.
Antecedentes policía	23/07/2024	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Antecedentes procuraduría	23/07/2024	el ciudadano no presenta antecedentes
Antecedentes contraloría	23/07/2024	no se encuentra reportado como responsable fiscal.
VUR	22/07/2024	NO SE ENCUENTRAN DATOS PARA LOS FILTROS SELECCIONADOS
	CONSULTA	OBSERVACIONES
RUAF O SISPRO	26/08/2025	Se observa afiliación a pensiones en PROTECCIÓN S.A., Activo no cotizante; afiliación a riesgos laborales en COLPATRIA (activa en San José del Guaviare), en Seguros de Vida Suramericana (activa, en Puerto Rico), en POSITIVA (activa en Acacías) y en POSITIVA (activa en San José del Guaviare); afiliación a compensación familiar en COFREEM (ACTIVO); no se observa afiliación a cesantías, ni vinculación a programas de asistencia social.
VIVANTO	13/08/2025	Se observa inscripción por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, fecha de siniestro: 01/01/1990, estado: incluido, responsable: grupos guerrilleros (conflicto armado), en el municipio de: Samaná, Caldas; se observa inscripción por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, fecha de siniestro: 01/03/2003, estado: incluido, responsable:

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta – Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

		grupos guerrilleros (conflicto armado), en el municipio de: Samaná, Caldas.
FOSYGA	13/08/2025	Estado: ACTIVO, Entidad: NUEVA EPS S.A., régimen: CONTRIBUTIVO, tipo de afiliado: COTIZANTE.
SISBEN	13/08/2025	Se observa inscripción en categoría B3 (POBREZA MODERADA), en el municipio de Puerto Concordia, Meta.
RUES	13/08/2025	La consulta por NIT no ha retornado resultados
SRTDAF	13/08/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	13/08/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
IGAC	26/08/2025	Se observa 1 predio a su nombre, con Número Predial:02-00-0008-0002-001, destino económico: habitacional, en el municipio de Puerto Concordia, Meta
Antecedentes policía	13/08/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
Antecedentes procuraduría	13/08/2025	El ciudadano no presenta antecedentes.
Antecedentes contraloría	13/08/2025	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
		por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, fecha de siniestro: 20/08/2007, estado: incluido, responsable: autodefensa o paramilitares, en el municipio de: Puerto Concordia, Meta.
RUES	13/08/2025	La consulta por NIT no ha retornado resultados
IGAC	26/08/2025	Se observa 1 predio a su nombre, con Número Predial:02-00-0008-0001-001, destino económico: habitacional, en el municipio de Puerto Concordia, Meta.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RUAF O SISPRO	26/08/2025	Se observa vinculación a programas de asistencia social con el departamento para la prosperidad social, programa: familias en acción, estado: activo, estado del beneficio: terminado; no se observa afiliación a pensiones, riesgos laborales, compensación familiar, ni cesantías
SRTDAF	13/08/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
SISBEN	13/08/2025	Se observa inscripción en categoría A2 (POBREZA EXTREMA), en el municipio de Puerto Concordia, Meta.
FOSYGA	13/08/2025	Estado: ACTIVO, Entidad: CAJACOPI EPS S.A.S, régimen: subsidiado, tipo de afiliado: Cabeza de familia.
Antecedentes policía	13/08/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
Antecedentes procuraduría	13/08/2025	El ciudadano no presenta antecedentes.
Antecedentes contraloría	13/08/2025	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
Relación Consultas Institucionales del Tercero Identificado con		
BASE D	TADA	
VIVANTO	13/08/2025	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
FOSYGA	13/08/2025	Estado: ACTIVO, entidad: NUEVA EPS S.A. - CM, régimen: subsidiado, tipo de afiliación: Cabeza de familia.
SISBEN	13/08/2025	Se observa afiliación en la categoría A3 (pobreza extrema), en el municipio de Puerto Concordia, Meta.
RUAF O SISPRO	13/08/2025	no se cuenta con la consulta pues no se tiene la fecha de expedición del documento.
RUES	13/08/2025	La consulta por NIT no ha retornado resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	13/08/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	13/08/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	29/09/2025	Se observa 1 predio a nombre propio en el municipio de Puerto Concordia, Meta, con

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		Número Predial:02-00-0010-0006-001, y con Destino Económico: A - Habitacional.
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	13/08/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	13/08/2025	el ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	13/08/2025	no se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A
BAS		
VIVANTO		
		desplazamiento forzado, estado: incluido, fecha de siniestro: 01/01/2000, responsable: grupos guerrilleros, en el municipio de Puerto Concordia, Meta.
FOSYGA	13/08/2025	Estado: ACTIVO, Entidad: NUEVA EPS S.A.-CM., régimen: contributivo, tipo de afiliado: Cotizante.
SISBEN	13/08/2025	Se observa inscripción en categoría A4 (POBREZA EXTREMA), en el municipio de Puerto Concordia, Meta.
RUAF O SISPRO	13/08/2025	No se cuenta con la información de la fecha de expedición para generar la consulta.
RUES	13/08/2025	La consulta por NIT no ha retornado resultados
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	13/08/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	13/08/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	29/09/2025	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS.
ANT	N/A	N/A

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	13/08/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	13/08/2025	El ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	13/08/2025	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
VIVANTO	13/08/2025	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
FOSYGA	13/08/2025	Estado: ACTIVO, Entidad: NUEVA EPS S.A., régimen: subsidiado, tipo de afiliado: Cabeza de familia.
SISBEN	13/08/2025	Se observa inscripción en categoría B1 (POBREZA MODERADA), en el municipio de Puerto Concordia, Meta.
RUAF O SISPRO	13/08/2025	No se cuenta con la información de la fecha de expedición para generar la consulta.
RUES	13/08/2025	La consulta por NIT no ha retornado resultados
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	13/08/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	13/08/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	29/09/2025	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	13/08/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	13/08/2025	El ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	13/08/2025	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

FISCALIA SPOA	N/A	N/A
VIVANTO	13/08/2025	Se observa un hecho victimizante: desplazamiento forzado, estado: incluido, fecha de siniestro: 01/01/2000, responsable: No identifica (conflicto armado), municipio: Puerto Concordia, Meta.
FOSYGA	13/08/2025	Estado: ACTIVO CAJACOPI EPS S.A.S. régimen: SUBSIDIADO, tipo de afiliación: CABEZA DE FAMILIA
SISBEN	13/08/2025	Se observa registro en categoría B2 (POBREZA MODERADA) en el municipio de PUERTO CONCORDIA, META
RUAF O SISPRO	13/08/2025	no se cuenta con la consulta pues no se tiene la fecha de expedición del documento.
RUES	13/08/2025	Se observa 1 registro mercantil a nombre propio, estado: activo, en el municipio de Puerto Concordia, Meta,
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	13/08/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	13/08/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	29/09/2025	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS.
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	13/08/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	13/08/2025	el ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	13/08/2025	no se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A
Relación Consultas Institucionales del Tercero Identificado con		

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		forzado, estado: incluido, fecha de siniestro: 07/12/2007, responsable: grupos guerrilleros, .
FOSYGA	13/08/2025	Estado: ACTIVO, entidad: CAJACOPI EPS S.A.S, régimen: subsidiado, tipo de afiliación: Cabeza de familia.
SISBEN	13/08/2025	Se observa afiliación en la categoría A5 (pobreza extrema), en el municipio de Puerto Concordia, Meta.
RUAF O SISPRO	13/08/2025	no se cuenta con la consulta pues no se tiene la fecha de expedición del documento.
RUES	13/08/2025	La consulta por NIT no ha retornado resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	13/08/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	13/08/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	29/09/2025	Se observa 1 predio a nombre propio en el municipio de Puerto Concordia, Meta, con Número Predial:02-00-0011-0002-001, y con Destino Económico: A - Habitacional.
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	13/08/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	13/08/2025	el ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	13/08/2025	no se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A
B		
VIVANT		izante:
		desplazamiento forzado, estado: incluido,

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		fecha de siniestro: 30/11/2013, responsable: grupos guerrilleros (conflicto armado), municipio: El Retorno, Guaviare.
FOSYGA	13/08/2025	Estado: ACTIVO, NUEVA EPS S.A. -CM., régimen: CONTRIBUTIVO, tipo de afiliación: COTIZANTE.
SISBEN	13/08/2025	Se observa afiliación en la categoría B3 (pobreza moderada), en el municipio de Puerto Concordia, Meta.
RUAF O SISPRO	13/08/2025	no se cuenta con la consulta pues no se tiene la fecha de expedición del documento.
RUES	13/08/2025	La consulta por NIT no ha retornado resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	13/08/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	13/08/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	29/09/2025	Se observa 1 predio a nombre propio en el municipio de Puerto Rico, Meta, Destino Económico: L – Agrícola.
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	13/08/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	13/08/2025	el ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	13/08/2025	no se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A
VIV		
FOSYGA	13/08/2025	Estado: ACTIVO, NUEVA EPS S.A., régimen: SUBSIDIADO, tipo de afiliación: CABEZA DE FAMILIA
SISBEN	13/08/2025	Se observa registro en categoría B6 (POBREZA MODERADA) en el municipio de PUERTO CONCORDIA, META
SRTDAF	13/08/2025	La consulta realizada no encontró resultados.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RUES	13/08/2025	La consulta por NIT no ha retornado resultados.
RUAF O SISPRO	13/08/2025	no se cuenta con la consulta pues no se tiene la fecha de expedición del documento.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
VUR	13/08/2025	Se observa 1 inmueble a nombre propio en la ciudad de Villavicencio, Meta.
SIR	N/A	N/A
IGAC	29/09/2025	Se observa 1 predio en el municipio de Puerto Concordia, Meta, con Número Predial:02-00-0008-0007-001, Destino Económico: A – Habitacional.
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	13/08/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	13/08/2025	el ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	13/08/2025	no se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
		desplazamiento forzado, estado: incluido, fecha de siniestro: 10/02/2003, responsable: Otros (conflicto armado), municipio: El Castillo, Meta.
FOSYGA	13/08/2025	Estado: ACTIVO, NUEVA EPS S.A., régimen: CONTRIBUTIVO, tipo de afiliación: COTIZANTE.
SISBEN	13/08/2025	Se observa afiliación en la categoría D21 (no pobre, no vulnerable), en el municipio de Puerto Concordia, Meta.
RUAF O SISPRO	13/08/2025	no se cuenta con la consulta pues no se tiene la fecha de expedición del documento.
RUES	13/08/2025	La consulta por NIT no ha retornado resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	13/08/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	13/08/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	29/09/2025	Se observa 1 predio a nombre propio en el municipio de Puerto Concordia, Número Predial:02-00-0007-0012-001, Destino Económico: A - Habitacional.
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	13/08/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	13/08/2025	el ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	13/08/2025	no se encuentra reportado como responsable fiscal.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A
Relación Consultas Institucionales del Tercero Identificado con C.C 24231427 AUDELY ROLDAN		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA
VIVANTO	13/08/2025	homicidio, estado: no incluido, fecha de siniestro: 4/07/2002, responsable: NO IDENTIFICA, Puerto Concordia, Meta; secuestro, estado: no incluido, fecha de siniestro: 19/07/1999, responsable: grupos guerrilleros, Puerto Concordia, Meta; desaparición forzada, estado: no incluido, fecha de siniestro: 12/01/2002, responsable: NO IDENTIFICA, Puerto Concordia, Meta; homicidio, estado: incluido, fecha de siniestro: 12/01/1999, responsable: grupos guerrilleros, Puerto Concordia, meta.
FOSYGA	13/08/2025	Estado: Activo, entidad: Salud Total, régimen: contributivo, tipo de afiliado: cotizante.
SISBEN	13/08/2025	El tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía, con el número de documento24231427. NO se encuentra en la base del Sisbén IV
RUAF O SISPRO	13/08/2025	No se cuenta con la información de la fecha de expedición de la cédula.
RUES	13/08/2025	Se observan 3 registro mercantiles a nombre propio, 2 en estado cancelado y 1 activo, en la ciudad de Villavicencio, Meta.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	13/08/2025	Se observan 3 procesos a su nombre, con ids. 1104706, 126201, 893459.
VUR	13/08/2025	NO SE ENCONTRARON DATOS PARA LOS FILTROS SELECCIONADOS.
SIR	N/A	N/A
IGAC	29/09/2025	Se observa 1 predio a nombre propio, en el municipio de Puerto Lleras, Meta, con Destino Económico: M – Pecuario.
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	13/08/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ANTECEDENTES PROCURADURÍA	13/08/2025	el ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	13/08/2025	no se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A
[REDACTED]		
VIVANTO	13/08/2025	homicidio, incluido, fecha de siniestro: 26/11/2000, responsable: autodefensa o paramilitares, Puerto Concordia, Meta; desplazamiento forzado, en valoración, fecha de siniestro: 14/11/2000, responsable: autodefensa o paramilitares, Puerto Gaitán, Meta; amenaza, en valoración, fecha de siniestro: 12/11/2000, responsable: autodefensa o paramilitares, Puerto Concordia, Meta; homicidio, en valoración, fecha de siniestro: 10/11/2000, responsable: autodefensa o paramilitares, Puerto Concordia, Meta.
FOSYGA	13/08/2025	Estado: ACTIVO, entidad: CAJACOPI EPS S.A.S, régimen: subsidiado, tipo de afiliación: Cabeza de familia.
SISBEN	13/08/2025	Se observa afiliación en la categoría A5 (pobreza extrema), en el municipio de Puerto Concordia, Meta.
RUAF O SISPRO	13/08/2025	no se cuenta con la consulta pues no se tiene la fecha de expedición del documento.
RUES	13/08/2025	La consulta por NIT no ha retornado resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	13/08/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	13/08/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	29/09/2025	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS.
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	13/08/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	13/08/2025	el ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	13/08/2025	no se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
[REDACTED]		
[REDACTED]		
[REDACTED]		
VIVANTO	24/07/2024	Hecho victimizante: desplazamiento forzado, fecha de siniestro: 01 de abril de 2006,

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		Responsable: Grupos guerrilleros, municipio: Puerto Concordia, Meta.
FOSYGA	23/07/2024	Estado: activo, Entidad: Nueva EPS S.A., régimen: subsidiado, Tipo de afiliado: cabeza de familia.
SISBEN	13/08/2025	Se observa afiliación en categoría A4 (pobreza extrema), en el municipio de Puerto Concordia, Meta.
RUAF O SISPRO	24/07/2024	Se observa afiliación a pensiones en PORVENIR S.A, estado de afiliación: inactivo, régimen: ahorro individual; afiliación a compensación familiar en COMCAJA, estado de afiliación: activo, tipo de afiliado: trabajador dependiente; no se observa afiliación a riesgos laborales, cesantías, pensionados, ni vinculación a programas de asistencia social.
RUES	23/07/2024	Se observa registro mercantil a nombre propio, estado: activo, municipio: Puerto Concordia, Meta.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	23/07/2024	LA CONSULTA REALIZADA NO ENCONTRÓ RESULTADOS
VUR	22/07/2024	NO SE ENCUENTRAN DATOS PARA LOS FILTROS SELECCIONADOS
SIR	N/A	N/A
IGAC	23/07/2024	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS.
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	23/07/2024	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	23/07/2024	el ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	23/07/2024	no se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		fecha de siniestro: 13/12/2000, responsable: Otros (conflicto armado), municipio: Puerto Concordia, Meta.
FOSYGA	13/08/2025	Estado: ACTIVO, NUEVA EPS S.A., régimen: SUBSIDIADO, tipo de afiliación: CABEZA DE FAMILIA
SISBEN	13/08/2025	El tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía, con el número de documento17290396. NO se encuentra en la base del Sisbén IV
RUAF O SISPRO	13/08/2025	no se cuenta con la consulta pues no se tiene la fecha de expedición del documento.
RUES	13/08/2025	La consulta por NIT no ha retornado resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	13/08/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	13/08/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	29/09/2025	Se observa 1 predio a nombre propio en el municipio de Puerto Concordia, Número Predial:02-00-0007-0001-001, Destino Económico: A – Habitacional.
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	13/08/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	13/08/2025	el ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	13/08/2025	no se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A
		Grupos guerrilleros, municipio: El Retorno, Guaviare; un hecho victimizante: amenaza,

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		estado: no incluido, fecha de siniestro: 27/08/2014, responsable: Grupos guerrilleros, municipio: Puerto Concordia, Meta; desplazamiento forzado, estado: incluido, fecha de siniestro: 27/08/2014, responsable: Grupos guerrilleros, municipio: Puerto Concordia, Meta.
FOSYGA	13/08/2025	Estado: ACTIVO, NUEVA EPS S.A., régimen: SUBSIDIADO, tipo de afiliación: CABEZA DE FAMILIA
SISBEN	13/08/2025	Se observa registro en categoría A1 (POBREZA EXTREMA) en el municipio de PUERTO CONCORDIA, META
RUAF O SISPRO	13/08/2025	no se cuenta con la consulta pues no se tiene la fecha de expedición del documento.
RUES	13/08/2025	La consulta por NIT no ha retornado resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	13/08/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	13/08/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	29/09/2025	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS.
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	13/08/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	13/08/2025	el ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	13/08/2025	no se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A
Relación Consultas Institucionales del Tercero Identificado con		
		MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA - META EN EL AÑO 1988, RESPONSABLE

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		(NO DEFINIDO), ESTADO (EN VALORACIÓN). VICTIMA DIRECTA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO - META EN EL AÑO 2008, RESPONSABLE: GRUPOS GUERRILLEROS, ESTADO INCLUIDO
FOSYGA	23/07/2024	ACTIVO CAJACOPI EPS S.A.S SUBSIDIADO, CABEZA DE FAMILIA
SISBEN	23/07/2024	A2, POBREZA EXTREMA PUERTO CONCORDIA - META
RUAF O SISPRO		no se cuenta con la consulta pues no se tiene la fecha de expedición del documento.
RUES	23/07/2024	La consulta por NIT no ha retornado resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	23/07/2024	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	22/07/2024	PROPIETARIA, MUNICIPIO DE ACACIAS
SIR	N/A	N/A
IGAC		no se cuenta con la consulta pues se solicitó y no fue entregada.
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	23/07/2024	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	23/07/2024	el ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	23/07/2024	no se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
VIVANTO	13/08/2025	Desplazamiento forzado, estado: incluido, fecha de siniestro: 20/10/2008, responsable: Autodefensa o Paramilitares, Puerto Concordia, Meta.

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

FOSYGA	13/08/2025	Estado: Activo, entidad: CAJACOPI EPS S.A.S, régimen: subsidiado, tipo de afiliado: cabeza de familia.
SISBEN	13/08/2025	Se observa registro en categoría B5 (pobreza moderada), en el municipio de Puerto Concordia, Meta.
RUAF O SISPRO	13/08/2025	No se cuenta con la información de la fecha de expedición de la cédula.
RUES	13/08/2025	Se observan 1 registro mercantil a nombre propio, en estado activo, en el municipio de Puerto Concordia, Meta.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	13/08/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	13/08/2025	NO SE ENCONTRARON DATOS PARA LOS FILTROS SELECCIONADOS.
SIR	N/A	N/A
IGAC	29/09/2025	Se observa 1 predio a nombre propio, en el municipio de Puerto Concordia, Meta, con Número Predial:02-00-0005-0004-001, Destino Económico: D - Agropecuario.
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	29/09/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	13/08/2025	el ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	13/08/2025	no se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
VIVANTO	29/09/2025	Desplazamiento forzado, estado: incluido, fecha de siniestro: 01/08/2014, responsable: no identifica, en el municipio de Tibú, Norte de Santander; Desplazamiento forzado, estado: incluido, fecha de siniestro: 23/08/2014, responsable: no identifica, en el municipio de Tibú, Norte de Santander; Homicidio, estado: no incluido, fecha de siniestro: 23/08/2014, responsable: BACRIM, en el municipio de Tibú, Norte de Santander.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

FOSYGA	29/09/2025	Estado: ACTIVO, entidad: CAJACOPI EPS S.A.S, régimen: subsidiado, tipo de afiliación: Cabeza de familia.
SISBEN	29/09/2025	Se observa afiliación en la categoría B6 (pobreza moderada), en el municipio de Puerto Concordia, Meta.
RUAF O SISPRO	29/09/2025	no se cuenta con la consulta pues no se tiene la fecha de expedición del documento.
RUES	30/09/2025	No se encontraron resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	30/09/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	30/09/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	30/09/2025	no se cuenta con la consulta.
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	29/09/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	29/09/2025	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	29/09/2025	no se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A
VIVANTO	29/09/2025	Desplazamiento forzado, estado: incluido, fecha de siniestro: 13/03/2006, responsable: no identifica, en el municipio de Puerto Concordia, Meta; Desplazamiento forzado, estado: incluido, fecha de siniestro: 13/03/2006, responsable: (no definido), en el municipio Puerto Concordia, Meta.
FOSYGA	30/09/2025	Estado: ACTIVO, entidad: CAJACOPI EPS S.A.S, régimen: subsidiado, tipo de afiliación: Cabeza de familia.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SISBEN	30/09/2025	Se observa afiliación en la categoría A1 (pobreza extrema), en el municipio de Puerto Concordia, Meta.
RUAF O SISPRO	30/09/2025	no se cuenta con la consulta pues no se tiene la fecha de expedición del documento.
RUES	30/09/2025	No se encontraron resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	30/09/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	30/09/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	30/09/2025	No se cuenta con la consulta.
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	30/09/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	30/09/2025	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	30/09/2025	no se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA		
		forzado, estado: incluido, fecha de siniestro: 01/01/2000, responsable: no identifica, en el municipio de Cubarral, Meta; Homicidio, estado: incluido, fecha de siniestro: 28/05/2000, responsable: (no definido), en el municipio Granada, Meta.
FOSYGA	30/09/2025	Estado: ACTIVO, entidad: NUEVA EPS S.A., régimen: subsidiado, tipo de afiliación: Cabeza de familia.
SISBEN	30/09/2025	Se observa afiliación en la categoría A2 (pobreza extrema), en el municipio de Puerto Concordia, Meta.
RUAF O SISPRO	30/09/2025	no se cuenta con la consulta pues no se tiene la fecha de expedición del documento.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

RUES	30/09/2025	No se encontraron resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	30/09/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	30/09/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	30/09/2025	No se cuenta con la consulta.
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	30/09/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	30/09/2025	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	30/09/2025	no se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

Respecto de las personas que a continuación se relacionan, aun cuando fueron comunicadas y/o informadas del trámite al momento de realizar la comunicación en terreno en el predio y /o presentaron documentación dentro del trámite, a la fecha no se ha realizado la correspondiente identificación de terceros, por lo cual se procederá previo a la elaboración de la correspondiente demanda a llevar a cabo dicho trámite por parte del área social de la entidad:

HERNANDO BUITRAGO CALDERÓN (Aportó documentos posteriores a la comunicación por fuera del término).

LUIS ALFONSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ (No aportó documentos)

MARÍA NUBIA GIL FAJARDO (No aportó documentos)

YOEL RIVAS (No aportó documentos)

MARÍA OBEIDA MOSQUERA (Aportó documentos posteriores a la comunicación en término)

RODRIGO ELIECER PEÑA (Aportó documentos posteriores a la comunicación en término)

MIGUEL ANTONIO FARFÁN (Aportó documentos posteriores a la comunicación en término)

5. PRUEBAS

Que, durante el trámite administrativo, fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

5.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

ID 1093209:

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- ✓ Copia contrato de compraventa de fecha 26 de septiembre de 1993.²⁰⁶
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Yorley Yunda Pedreros²⁰⁷
- ✓ Copia Registro de Nacimiento de Yorley Yunda Pedreros²⁰⁸
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Gladys Pedreros²⁰⁹
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Uliser Yunda Montaña²¹⁰
- ✓ Registro de Defunción de Gladys Pedreros²¹¹
- ✓ Registro de Defunción de Uliser Yunda Montaña²¹²

ID 79528

- ✓ Copia Estado de cuanta del municipio de Puerto Concordia, Meta de fecha 23 de marzo de 2012²¹³
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Gladys Pedreros²¹⁴
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Uliser Yunda Montaña²¹⁵
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Yanibe Yunda Pedreros²¹⁶
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Yorley Yunda Pedreros²¹⁷
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Octavio Yunda Pedreros²¹⁸
- ✓ Copia cédula de ciudadanía Jimmer Yunda Pedreros²¹⁹
- ✓ Copia cédula de ciudadanía Yohana Yunda Pedreros²²⁰
- ✓ Certificado de desplazamiento expedido por el municipio de Puerto Concordia del fecha 30 de junio de 1998²²¹
- ✓ Consulta IGAC de fecha 30 de noviembre de 2012²²²
- ✓ Copia declaración desplazamiento ante el Hospital Departamental de Villavicencio el 10 de junio de 2005²²³
- ✓ Copia pago de impuesto predial de fecha 23 de marzo de 2012²²⁴
- ✓ Registro civil de nacimiento de Jimmer Yunda Pedreros²²⁵
- ✓ Copia contrato de compraventa de fecha 26 de septiembre de 1993²²⁶
- ✓ Registro de Defunción de Gladys Pedreros²²⁷
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de Yorley Yunda Pedreros²²⁸
- ✓ Registro de Defunción de Uliser Yunda Montaña²²⁹
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de Yohana Yunda Pedreros²³⁰
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de Octavio Yunda Pedreros²³¹
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Uliser Yunda Pedreros²³²
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de Uliser Yunda Pedreros²³³

²⁰⁶ Id doc 5170603
²⁰⁷ Id doc 5170595
²⁰⁸ Id doc 5170595
²⁰⁹ Id doc 5170595
²¹⁰ Id doc 5170595
²¹¹ Id doc 5170595
²¹² Id doc 5170595
²¹³ Id doc 217350
²¹⁴ Id doc 217345, 5169444 y 6188971
²¹⁵ Id doc 217346, 5169444 y 6188971
²¹⁶ Id doc 217346, 5169444 y 6188971
²¹⁷ Id doc 217346, 5169444 y 6188971
²¹⁸ Id doc 217346 y 5169444
²¹⁹ Id doc 217346, 5169444 y 6188971
²²⁰ Id doc 217346 y 5169444
²²¹ Id doc 217348
²²² Id doc 217360
²²³ Id doc 1925878
²²⁴ Id doc 1925875
²²⁵ Id doc 5169444 y 6188971
²²⁶ Id doc 5169444
²²⁷ Id doc 5169444 y 6188971
²²⁸ Id doc 5169444 y 6188971
²²⁹ Id doc 5169444
²³⁰ Id doc 5169444
²³¹ Id doc 5169444
²³² Id doc 5169444
²³³ Id doc 5169444

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- ✓ Registro Civil de Nacimiento de Yanibe Yunda Pedreros²³⁴

5.2. Pruebas aportadas Oficiosamente:

ID 1093209:

- ✓ Análisis de contexto elaborado por el área social en el mes de diciembre de 2020, correspondiente a la resolución de microzona No. 02107 del 15 de diciembre de 2017 (ID 1121), correspondiente a las veredas Aguas Claras, Cruce el Pororio, Guarupayas, Lindenal, Palomas, Puerto Cacao, Puerto Pororio y Santa Lucia, del municipio de Puerto Concordia, Meta.²³⁵
- ✓ Ampliación de hechos rendida por Yorley Yunda el pasado 9 de septiembre de 2022.²³⁶
- ✓ Acta de localización preliminar de fecha 28 de septiembre de 2022²³⁷
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 11 de junio de 2024 respecto de la señora Dora Peña Garzón²³⁸
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 12 de junio de 2024 respecto del señor Alfonso Carvajal Niño²³⁹
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 11 de junio de 2024 respecto del señor William Cárdenas Zuñiga²⁴⁰
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 11 de junio de 2024 respecto del señor José Antonio Martínez²⁴¹
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 11 de junio de 2024 respecto de la señora María Argenis Ramos²⁴²
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 11 de junio de 2024 respecto de la señora María Pilar Urbina Rodríguez²⁴³
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 11 de junio de 2024 respecto de la señora Maryi Tatiana Urbina Ramos²⁴⁴
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 11 de junio de 2024 respecto del señor Jhon Neiver Castañeda²⁴⁵
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 12 de junio de 2024 respecto de la señora Faira Yulisa Urbina Ramos²⁴⁶
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 12 de junio de 2024 respecto del señor Néstor Oliver Martínez Londoño²⁴⁷
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 11 de junio de 2024 respecto de la señora Ana Felisa Prieto²⁴⁸
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 12 de junio de 2024 respecto del señor José Iván Mejía Hoyos²⁴⁹
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 12 de junio de 2024 respecto de la señora Leidy Yasmin Peña Prieto²⁵⁰
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 12 de junio de 2024 respecto de la señora Audely Roldan Moreno²⁵¹

²³⁴ Id doc 6188971
²³⁵ Id doc 6402484
²³⁶ Id doc 5169471
²³⁷ Id doc 5169967
²³⁸ Id doc 5842587
²³⁹ Id doc 5842610
²⁴⁰ Id doc 5842601
²⁴¹ Id doc 5842606
²⁴² Id doc 5842594
²⁴³ Id doc 5842596
²⁴⁴ Id doc 5842597
²⁴⁵ Id doc 5842587
²⁴⁶ Id doc 5842620
²⁴⁷ Id doc 5842615
²⁴⁸ Id doc 5842589
²⁴⁹ Id doc 5842609
²⁵⁰ Id doc 5842621
²⁵¹ Id doc 5842622

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 11 de junio de 2024 respecto del señor José Alcides García²⁵²
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 11 de junio de 2024 respecto de la señora Solange Andrea Salgado Peña²⁵³
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 12 de junio de 2024 respecto del señor Oneiber Alfonso Ramírez²⁵⁴
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 13 de junio de 2024 respecto de la señora Luz Mavir Moreno Peña²⁵⁵
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 13 de junio de 2024 respecto de la señora Sandra Yulie Salgado Urbina²⁵⁶
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 11 de junio de 2024 respecto del señor Domingo Antonio Arenas Ruíz²⁵⁷
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 11 de junio de 2024 respecto del señor Heriberto Castañeda²⁵⁸
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 12 de junio de 2024 respecto del señor Miguel Antonio Farfan²⁵⁹
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 13 de junio de 2024 respecto de la señora María Obeida Mosquera²⁶⁰
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 12 de junio de 2024 respecto del señor Henry Peña²⁶¹
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 11 de junio de 2024 respecto de la señora Angelica Dayana Salgado Peña²⁶²
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 11 de junio de 2024 respecto del señor Rodrigo Eliecer Peña Prieto²⁶³
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 11 de junio de 2024 respecto de la señora Fabiola Navarro Gutiérrez²⁶⁴
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 12 de junio de 2024 respecto de la señora Olga Rodríguez Ruíz²⁶⁵
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 13 de junio de 2024 respecto de la señora Liliana Tabares Horta²⁶⁶
- ✓ Consultas institucionales de Dora Inés Peña Garzón de fecha 23 de julio de 2024²⁶⁷
- ✓ Consultas institucionales de María Pilar Urbina Rodríguez de fecha 18 de julio de 2024²⁶⁸
- ✓ Consultas institucionales de Jhon Neiver Castañeda Ramírez de fecha 23 de julio de 2024²⁶⁹
- ✓ Consultas institucionales de William Cardenas Zuñiga de fecha 23 de julio de 2024²⁷⁰
- ✓ Consultas institucionales de Alfonso Carvajal Niño de fecha 18 de julio de 2024²⁷¹
- ✓ Identificación de terceros elaborada por el área social el pasado 27 de junio de 2024 respecto del señor Oscar Moreno²⁷²
- ✓ Consultas institucionales de Angelica Dayana Salgado Peña de fecha 23 de julio de 2024²⁷³

²⁵² Id doc 5842579
²⁵³ Id doc 5842583
²⁵⁴ Id doc 5842619
²⁵⁵ Id doc 5842623
²⁵⁶ Id doc 5842624
²⁵⁷ Id doc 5842639
²⁵⁸ Id doc 5842607
²⁵⁹ Id doc 5842612
²⁶⁰ Id doc 5842617
²⁶¹ Id doc 5842616
²⁶² Id doc 5842573
²⁶³ Id doc 5842605
²⁶⁴ Id doc 5842580
²⁶⁵ Id doc 5842613
²⁶⁶ Id doc 5842565
²⁶⁷ Id doc 6368600
²⁶⁸ Id doc 6368978
²⁶⁹ Id doc 6368666
²⁷⁰ Id doc 6369008
²⁷¹ Id doc 6368335
²⁷² Id doc 5858470
²⁷³ Id doc 6368530

Continuación de la Resolución Número **RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

- ✓ [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED] 19 de noviembre de 2020, a través de la técnica cartográfica social³⁰⁸
- ✓ Ampliación de hechos de fecha 9 de septiembre de 2022 del señor Jimmer Yunda Pedreros³⁰⁹
- ✓ Ampliación de hechos de fecha 9 de septiembre de 2022 de la señora Yanibe Yunda Pedreros³¹⁰
- ✓ Ampliación de hechos de fecha 9 de septiembre de 2022 de la señora Johanna Yunda Pedreros³¹¹
- ✓ Notificación a terceros indeterminados de la señora Gladys Pedreros de fecha 18 de octubre de 2022³¹²
- ✓ Acta de socialización llevada a cabo en el polideportivo de la vereda El Pororio el día 07 de mayo de 2024³¹³
- ✓ Informe de Comunicación en el predio de fecha 28 de agosto de 2024³¹⁴
- ✓ Informe Técnico de Georeferenciación de fecha 05 de agosto de 2025³¹⁵
- ✓ Oficio aportado por el IGAC de fecha 01 de noviembre de 2024³¹⁶

295 Id doc 2928780
296 Id doc 2981294
297 Id doc 2942117
298 Id doc 2939139
299 Id doc 2954817
300 Id doc 2949775
301 Id doc 2954809
302 Id doc 2982207
303 Id doc 2982659
304 Id doc 3000881 y 3063361
305 Id doc 3577202
306 Id doc 4345776
307 Id doc 6402484
308 Id doc 4159727
309 Id doc 5169489
310 Id doc 5169477
311 Id doc 5169482
312 Id doc 5176373
313 Id doc 6000692
314 Id doc 5943442
315 Id doc 5943448
316 Id doc 6042307

Continuación de la Resolución Número **RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

- ✓ Oficio aportado por la Alcaldía del municipio de Puerto Concordia de fecha 15 de noviembre de 2024³¹⁷
- ✓ Oficio aportado por la secretaria de Desarrollo y Protección de Puerto Concordia, Meta de fecha 15 de noviembre de 2024³¹⁸
- ✓ Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social el pasado 29 de agosto de 2025.³¹⁹
- ✓ Informe técnico predial aprobado por el área catastral de la Unidad el 22 de septiembre de 2025³²⁰.

5.3. Pruebas aportadas por los terceros:

- Contrato de compraventa de fecha 26 de agosto de 2015 firmado entre él y el señor Néstor Orjuela Alfonso en calidad de vendedor³²².

5.3.2

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

- (b) (7)(C), (b) (7)(D)
- [REDACTED]
- [REDACTED] 2024.

- certificación de la junta de Acción Comunal de la Vereda Cruce el Pororio del municipio de Puerto Concordia, Meta, a través del cual acreditan que la señora María del Carmen es propietaria de un predio es dueña de un inmueble en la Vereda Cruce Pororio de Puerto Concordia.
- Copia contrato de compraventa de fecha 10 de mayo de 2022, firmado entre la señora María del Carmen Tobarias Galindo como compradora y el señor José Ferney Calderón Peña como vendedor.

317 Id doc 6051120

318 Id. doc 6051111

319 Id. doc 6373931

320 Id doc. 6439229

321 Id doc 5867008

322 Id. doc 5867008

323 Id. doc. 5875993

Continuación de la Resolución Número **RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

[illegible]

[illegible]

Bar Index	Approximate Length (Relative)
1	85
2	95
3	90
4	92
5	25
6	20
7	100
8	80
9	100
10	100
11	15
12	40

24.

██████████

[illegible]

Continuación de la Resolución Número **RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

_____, _____ - _____

Hacienda del municipio de Puerto Concordia de fecha 30 de junio de 2021.

información:

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta – Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: [@URestitucion](#)

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sana posesión

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block] información:

- Certificado de la [Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block] el año 2001

- Copia de recibos públicos de servicios domiciliarios

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- Certificado de sana posesión

[Redacted]

[Redacted]

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

[Redacted] miento del reglamento técnico de instalaciones eléctricas de fecha 6 de junio de 2014

[Redacted]

[Redacted]

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

- Certificado de sana posesión

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 00217³²⁴ fijado el día 23 de septiembre de 2025 y desfijado el 23 de septiembre de 2025, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas³²⁵. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que, vencido el término, no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: “1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.”

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Meta de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

7.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

Como primera medida se hace necesario verificar cuál es la naturaleza jurídica del predio objeto de la solicitud, esto es, si se trata de propiedad privada o de terreno baldío de propiedad de la Nación. Para el efecto, nos remitimos a la Ley 160 de 1994 derogada parcialmente por el Decreto Ley No. 902 del 2017, la cual refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria adelantará los procedimientos tendientes a:

- 1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia

³²⁴ Id doc 6431940
³²⁵ Id doc. 5933818

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

(...)”

La jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia³²⁶ ha establecido que, para afincar la posibilidad de determinar el inmueble como baldío, debe previamente derrumbarse la presunción de propiedad privada, característica de los inmuebles rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación, que acudirían preliminarmente a los casos que nos convocan, pues es claro que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

En la misma jurisprudencia la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado, de uso público y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.³²⁷

La ocupación, se encuentra definida en el artículo 685 del Código Civil, como uno de los modos de adquirir el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional. A su vez, el artículo 675 de la misma Ley, define los bienes baldíos como “bienes de la Unión”, señalando que pertenecen a esta categoría “todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño”.

En tal sentido, es menester señalar que el artículo 63 de la Constitución Política establece que los bienes públicos son imprescriptibles, inalienables e inembargables, sin embargo desde mucho antes de la expedición de esta Carta Constitucional, el legislador había desarrollado varios compendios normativos en los que reguló lo referente a los bienes baldíos, su situación y los requisitos para su adjudicación, así se puede ver en lo dispuesto en los artículos 675 y 2519 del Código Civil, el artículo 3 de la Ley 48 de 1882, el artículo 61 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal) que dispone la imprescriptibilidad de los bienes baldíos, imposibilitando la adjudicación judicial de los mismos a través del proceso de pertenencia; y con posterioridad se expide la Ley 200 de 1936 que buscó solucionar los conflictos agrarios de la época.

Igualmente, el Sistema de Reforma Agraria, creado mediante la Ley 160 de 1994 regula el único procedimiento para hacerse titular de un bien baldío, otorgando la competencia para generar tal título al Instituto Colombiano para la Reforma Agraria –Incora-, después al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER- y hoy a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y en su artículo 65 elimina la posibilidad que la figura del poseedor pueda darse sobre los bienes baldíos, calificando como ocupantes a aquellas personas que exploten uno de estos bienes sin contar con previa adjudicación de la entidad competente.

En este punto, se hace necesario poner de presente respecto de la finalidad de la reforma agraria y la adjudicación de baldíos de la nación a favor de los particulares que, la Constitución Política de 1991 estableció una serie de privilegios, garantías y reconocimientos a favor del trabajador del campo y del sector agropecuario, justificado en la necesidad de establecer una igualdad económica, social y cultural para ellos *“partiendo del supuesto de que el fomento de esta actividad trae consigo la prosperidad de los otros sectores económicos y de que la intervención del Estado en este campo*

³²⁶ Corte suprema de justicia, Sala Civil, Sentencia STC 17762016 (15001221300020150041301), Feb. 16/16

³²⁷ Ibíd.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de la economía busca mejorar las condiciones de vida de una comunidad tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación social"³²⁸ –Subrayado fuera del texto original–.

Así mismo, la Corte Constitucional ha expresado en su jurisprudencia que "(...) en la ley 160 de 1994 también se adoptan medidas enderezadas a impedir que la parcelación de la tierra de lugar a la proliferación de minifundios que la hagan improductiva, en desarrollo del propósito consignado en su artículo 1° en virtud del cual con la ley se pretende "Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional"³²⁹ –Subrayado fuera del texto original–.

Igualmente, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil especializada en Restitución de Tierras, ha dicho que "(...) el acto de traspaso de un bien de la Nación o cedido a un municipio, hacia los particulares, atiende a unos principios y a unos fines constitucionales específicos; entre otros, el acceso a la vivienda digna, el acceso progresivo a la tierra de los trabajadores agrarios, pero fundamentalmente a la realización de la función social de la propiedad"³³⁰ –Subrayado fuera del texto original–.

Sobre la función social de la propiedad, respecto de baldíos rurales ha señalado la Corte Constitucional que:

*"La función social de la propiedad se incorpora al contenido de ella para imponer al titular del dominio obligaciones en beneficio de la sociedad. En otros términos, el contenido social de las obligaciones limita internamente el contenido individual de facultades o poderes del propietario, según la concepción duguitiana de la propiedad función. En el caso de las tierras baldías rurales dicha función social se traduce en la obligación de explotarla económicamente y destinarla exclusivamente a actividades agrícolas, en no explotar el terreno si está destinado a la reserva o conservación de recursos naturales renovables, etc, en una palabra, la función social consiste en que el derecho de propiedad debe ser ejercido en forma tal que no perjudique sino que beneficie a la sociedad, dándole la destinación o uso acorde con las necesidades colectivas y respetando los derechos de los demás"*³³¹.

En otras palabras, los terrenos baldíos están destinados a ser adjudicados en propiedad a quienes los ocupen y exploten económicamente, dentro de las condiciones establecidas por la ley y adelantando labores relacionadas con la aptitud del suelo.

Pues bien, respecto del predio ubicado en CI 2 2 141 145 155, correspondiente a las solicitudes identificadas bajo los ID 1093209 y 79528, con el último informe Técnico de Georreferenciación estableció que se encuentra ubicado en la vereda Cruce El Pororio del municipio de Puerto Concordia, Meta, el cual cuenta con un área georreferenciada de 1 ha. + 6070 m².

Si bien, el reclamante no aportó información registral, respecto del predio CI 2 2 141 145 155, de las labores desplegadas por el área catastral de esta Dirección Territorial, se logró establecer que el referido inmueble no tenía antecedente registral; igualmente, como resultado de la georreferenciación del terreno solicitando, se determinó que éste se superpone cartográficamente con los números prediales que a continuación se relacionan y así, se evidenció en el Informe

³²⁸ Corte Constitucional. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Sentencia C- 006 de fecha 23 de enero de 2002.

³²⁹ Ibídem.

³³⁰ Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil de Restitución de Tierras. M.P. Oscar Humberto Ramírez Cardona. Sentencia de fecha 16 de diciembre de 2016. Radicación 500013121001201500146 01. Cita a la Corte Constitucional Sentencia C-595/1995, M.P. C. Gaviria.

³³¹ Corte Constitucional. Sentencia C-595/1995, M.P. C. Gaviria.

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Técnico Predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 22 de septiembre de 2025³³²

Resultado del análisis en el software ArcGIS, se evidenció que el área georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actualmente abarca totalmente Cuarenta y dos predios identificados en el censo catastral del municipio de Puerto Concordia (Meta), con las siguientes cédulas catastrales:

Lote catastral A, 50-450-02-00-00-00-0004-0006-0-00-00-0000:

La cédula catastral: 50-450-02-00-00-00-0004-0006-0-00-00-0000, tiene como titular a "NACION", sin identificación en la página de trámites y servicios en línea del IGAC. El terreno se ubica en la dirección: "C 2 2 141 145 155", con un área de terreno de: 34 metros cuadrados, y que en la información de la base de datos catastral NO reporta matrícula inmobiliaria.

El porcentaje de sobreposición del área total georreferenciada respecto al área de base de datos de la cédula catastral: 50-450-02-00-00-00-0004-0006-0-00-00-0000 es del 0.21 por ciento.

Al consultar la página de trámites y servicios en línea del IGAC, el predio: 50-450-02-00-00-00-0004-0006-0-00-00-0000, reporta la mejora, registrada con número predial: 50-450-02-00-00-00-0004-0006-5-00-00-0001, la mejora se localiza en la dirección "C 2 2 141 145 155", con un área construida de: 320 metros cuadrados y se encuentra inscrita a nombre de:

Gladys Pedreros, sin número de identificación en la página de trámites y servicios en línea del IGAC.

Uliser Yunda Montana, Con número de identificación: 18910341.

En la mejora se registra una vivienda con área construida de 213 metros cuadrados y un kiosco con un área construida de 107 metros cuadrados. Dichas áreas construidas resultan significativamente superiores al área de terreno actualmente inscrita para el número predial 50-450-02-00-00-00-0004-0006-0-00-00-0000.

Lote catastral B, 50-450-02-00-00-00-0006-0003-0-00-00-0000:

El numero predial: 50-450-02-00-00-00-0006-0003-0-00-00-0000, tiene como titular a "LA NACION", sin identificación en la página de trámites y servicios en línea del IGAC. El terreno se ubica en la dirección: "K 6 3 21 CANCHA", con un área de terreno de: 1486 metros cuadrados, y que en la información de la base de datos catastral NO reporta matrícula inmobiliaria.

El porcentaje de sobreposición del área total georreferenciada respecto al área de base de datos de la cédula catastral: 50-450-02-00-00-00-0006-0003-0-00-00-0000 es del 9.5 por ciento.

Al consultar la página de trámites y servicios en línea del IGAC, el predio: 50-450-02-00-00-00-0006-0003-0-00-00-0000, NO reporta alguna mejora.

Lote catastral C, 50-450-02-00-00-00-0006-0002-0-00-00-0000:

La cédula catastral: 50-450-02-00-00-00-0006-0002-0-00-00-0000, tiene como titular a "LA NACION", sin identificación en la página de trámites y servicios en línea del IGAC. El terreno se ubica en la dirección: "K 6 4 09 PARQUE INFANTIL VDA EL PO", con un área de terreno de: 398 metros cuadrados, y que en la información de la base de datos catastral NO reporta matrícula inmobiliaria.

³³² Id doc 6439229.

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El porcentaje de sobreposición del área total georreferenciada respecto al área de base de datos de la cedula catastral: 50-450-02-00-00-00-0006-0002-0-00-00-0000 es del 2.48 por ciento.

Al consultar la página de trámites y servicios en línea del IGAC, el predio: 50-450-02-00-00-00-0006-0002-0-00-00-0000, NO reporta alguna mejora.

Lote catastral D, 50-450-02-00-00-00-0006-0001-0-00-00-0000:

La Referencia catastral: 50-450-02-00-00-00-0006-0001-0-00-00-0000, tiene como titular a "LA NACION", sin identificación en la página de trámites y servicios en línea del IGAC. El terreno se ubica en la dirección: "C 5 6 13 POLIDEPORTIVO VDA EL PORO", con un área de terreno de: 1500 metros cuadrados, y que en la información de la base de datos catastral NO reporta matrícula inmobiliaria.

El porcentaje de sobreposición del área total georreferenciada respecto al área de base de datos de la cedula catastral: 50-450-02-00-00-00-0006-0001-0-00-00-0000 es del 9.33 por ciento.

Al consultar la página de trámites y servicios en línea del IGAC, el predio: 50-450-02-00-00-00-0006-0001-0-00-00-0000, reporta la mejora, registrada con número predial: 50-450-02-00-00-00-0006-0001-5-00-00-0001, la mejora se localiza en la dirección "C 5 6 13 VDA EL PORORIO", con un área construida de: 949 metros cuadrados y se encuentra inscrita a nombre de: "MUNICIPIO PUERTO CONCORDIA", Con número de identificación: 8001722061.

Lote catastral E, 50-450-02-00-00-00-0007-0001-0-00-00-0000:

El numero predial: 50-450-02-00-00-00-0007-0001-0-00-00-0000, tiene como titular a "LA NACION", sin identificación en la página de trámites y servicios en línea del IGAC. El terreno se ubica en la dirección: "C 5 5 37 K 6 4 50 VDA EL PORORIO", con un área de terreno de: 720 metros cuadrados, y que en la información de la base de datos catastral NO reporta matrícula inmobiliaria.

El porcentaje de sobreposición del área total georreferenciada respecto al área de base de datos de la cedula catastral: 50-450-02-00-00-00-0007-0001-0-00-00-0000 es del 4.48 por ciento.

Al consultar la página de trámites y servicios en línea del IGAC, el predio: 50-450-02-00-00-00-0007-0001-0-00-00-0000, reporta la mejora, registrada con número predial: 50-450-02-00-00-00-0007-0001-5-00-00-0001, la mejora se localiza en la dirección "K 6 4 50 C 5 5 37 VDA EL PORORIO", con un área construida de: 104 metros cuadrados y se encuentra inscrita a nombre de: "ERIBERTO DE CASTANEDA PIEDRAHITA", Con número de identificación: 17290396.

Lote catastral F, 50-450-02-00-00-00-0007-0012-0-00-00-0000:

La cedula catastral: 50-450-02-00-00-00-0007-0012-0-00-00-0000, tiene como titular a "LA NACION", sin identificación en la página de trámites y servicios en línea del IGAC. El terreno se ubica en la dirección: "K 6 4 24 VDA EL PORORIO", con un área de terreno de: 242 metros cuadrados, y que en la información de la base de datos catastral NO reporta matrícula inmobiliaria.

El porcentaje de sobreposición del área total georreferenciada respecto al área de base de datos de la cedula catastral: 50-450-02-00-00-00-0007-0012-0-00-00-0000 es del 1.51 por ciento.

Al consultar la página de trámites y servicios en línea del IGAC, el predio: 50-450-02-00-00-00-0007-0012-0-00-00-0000, reporta la mejora, registrada con número predial: 50-450-02-00-00-00-0007-0012-5-00-00-0001, la mejora se localiza en la dirección "K 6 4 24 VDA EL PORORIO", con un área construida de: 63 metros cuadrados y se encuentra inscrita a nombre de: "JOSE IVAN MEJIA HOYOS", Con número de identificación: 75047283.

Lote catastral G, 50-450-02-00-00-00-0007-0011-0-00-00-0000:

La Referencia catastral: 50-450-02-00-00-00-0007-0011-0-00-00-0000, tiene como titular a "LA NACION", sin identificación en la página de trámites y servicios en línea del IGAC. El terreno se ubica

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en la dirección: "K 6 4 14 VDA EL PORORIO", con un área de terreno de: 221 metros cuadrados, y que en la información de la base de datos catastral NO reporta matrícula inmobiliaria.

El porcentaje de sobreposición del área total georreferenciada respecto al área de base de datos de la cedula catastral: 50-450-02-00-00-00-0007-0011-0-00-00-0000 es del 1.38 por ciento.

Al consultar la página de trámites y servicios en línea del IGAC, el predio: 50-450-02-00-00-00-0007-0011-0-00-00-0000, reporta la mejora, registrada con número predial: 50-450-02-00-00-00-0007-0011-5-00-00-0001, la mejora se localiza en la dirección "K 6 4 14 VDA EL PORORIO", con un área construida de: 102 metros cuadrados y se encuentra inscrita a nombre de: "GREGORIO VARGAS AVILA", Con número de identificación: 3024729."

Lote catastral H, 50-450-02-00-00-00-0007-0010-0-00-00-0000:

El numero predial: 50-450-02-00-00-00-0007-0010-0-00-00-0000, tiene como titular a "LA NACION", sin identificación en la página de trámites y servicios en línea del IGAC. El terreno se ubica en la dirección: "K 6 4 06 VDA EL PORORIO", con un área de terreno de: 220 metros cuadrados, y que en la información de la base de datos catastral NO reporta matrícula inmobiliaria.

El porcentaje de sobreposición del área total georreferenciada respecto al área de base de datos de la cedula catastral: 50-450-02-00-00-00-0007-0010-0-00-00-0000 es del 1.37 por ciento.

Al consultar la página de trámites y servicios en línea del IGAC, el predio: 50-450-02-00-00-00-0007-0010-0-00-00-0000, reporta la mejora, registrada con número predial: 50-450-02-00-00-00-0007-0010-5-00-00-0001, la mejora se localiza en la dirección "K 6 4 06 VDA EL PORORIO", con un área construida de: 30 metros cuadrados y se encuentra inscrita a nombre de: NESTOR CALEB ORJUELA MORALES, con registro civil: 1120584482. NEIL ORJUELA MORALES, con tarjeta de Identidad: 1120958470 y MAVELY MORALES PEÑA, Con número de identificación: 1120563269.

Aunado a lo anterior, de las declaraciones rendidas por la señora GLADYS PEDREROS y sus legitimados y especialmente de las labores de investigación catastral, que dio como resultado el referido Informe Técnico Predial (ITP) para el inmueble solicitado, a partir del cual se tiene que para la época del inicio de la ocupación y a la fecha de los hechos que dieron lugar al abandono del predio objeto de solicitud, esto es, el año 1993- 2000 dicho predio no contaba con antecedente registral, de lo que se logra advertir que el inmueble reclamado a la época del hecho victimizante era un bien baldío de la Nación, susceptible de ser explotado con la pretensión de adquirir su propiedad por adjudicación con arreglo a las leyes civiles y agrarias vigentes que regulan la materia.

Como soporte de esta afirmación, obra también en el presente trámite administrativo la solicitud de adjudicación presentada por los señores Uliser Yunda Montaña y Gladys Pedreros el 9 de octubre de 1993 al Instituto Colombiano para la Reforma Agraria –INCORA-, procedimiento que culminó con el desistimiento tácito por falta de comparecencia de los interesados el 25 de febrero de 2000³³³

Así las cosas, dados los elementos de prueba, al constatar que el predio objeto de solicitud no cuenta con antecedentes registrales activos, esta Dirección Territorial, ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, aperturar folio de matrícula inmobiliaria provisional a nombre de la Nación que diera cuenta de la cabida superficiaria del bien reclamado, otorgándosele para el predio "calle 2 No 2 -141-145-155" el folio de matrícula inmobiliaria No.236-106280, donde consta la identidad del inmueble de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 del 2016.

7.2 LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE DEL SOLICITANTE Y DE SU CÓNYUGE EN RELACIÓN CON EL PREDIO

333 Id doc. 2982659

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Definida la naturaleza jurídica para la fecha de los hechos victimizantes del predio rural ubicado en el municipio de Puerto Concordia en el departamento del Meta, objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, se debe ahora corroborar si la solicitante cumple con la calidad jurídica de OCUPANTE respecto del predio solicitado en restitución, ya que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, preceptúa:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo." (subraya fuera de texto).

Por ello, se realizará en primera instancia un análisis sucinto sobre los requisitos establecidos por la ley para ser sujeto de adjudicación de esta clase de predios, para posteriormente determinar el caso en concreto, con respecto a la fracción de terreno correspondiente, si el solicitante cumple o no con los anunciados requisitos.

Por lo tanto y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico Colombiano, tenemos que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace relación la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación, los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué.

Ahora bien, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de análisis, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones de Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución, al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país". 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA. (Resaltado propio).

Es preciso aclarar que, la Unidad no está llamada a definir el régimen aplicable para el otorgamiento de derechos a los solicitantes sobre los terrenos baldíos. Sin embargo, conforme la definición del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 el ocupante se define como aquel que desarrolló su actividad económica o productiva o hubiere tenido su lugar de asentamiento dentro del terreno baldío, no obstante, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 reza: "...Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación..."

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó sumariamente que para la época de los hechos que dieron lugar al abandono, el solicitante y su compañera permanente eran explotadores de baldío por las siguientes razones:

En el presente caso, las señoras GLADYS PEDREROS (QEPD), y su hija la señora [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
versión aprobada por el área catastral de la UAEGRT de septiembre de 2025³³⁴, se tiene certeza que el predio reclamado se localiza en el municipio de Puerto Concordia, vereda Cruce El Pororio, y, actualmente, se identifica con folio de matrícula inmobiliaria número 236-106280 y varias cédulas catastrales.

Adicionalmente, de conformidad con el informe técnico de georreferenciación³³⁵ y predial³³⁶, elaborado por el Grupo Técnico de Gestión Catastral adscrito a la Dirección Territorial de Meta de la UAEGRTD, el predio cuenta con un área georreferenciada de 1 ha. + 6070m²

Sobre el inicio de la ocupación, las solicitantes [REDACTED]
PEDREROS rrelataron en sus solicitudes de inscripción en el RTDAF ante esta Territorial, que³³⁷:

Que para el año 1993 la señora GLADYS PEDREROS (QEPD), junto con su esposo ULISER YUNDA MONTAÑA (QEPD), adquirieron el predio cl 2 No. 2 141 – 145-155 ubicado en El Pororio, en el municipio de Puerto Concordia, Meta, el cual contaba con una extensión de una hectárea, por compra venta realizada al señor LEOPOLDO CHAPARRO, por la suma de \$60.000 mil pesos.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] como lo fue una bomba de gasolina, un montallantas, una heladería, una discoteca, y una residencia con 20 habitaciones.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] un predio de una hectárea ubicado en la inspección del Cruce El Pororio, le pregunto, ¿este es el predio que está solicitando en restitución sus padres?

334 Id doc 6439229
335 Id doc 5943448
336 Id doc 6439229
337 Id doc 5149897exp 1093209 y id doc 1925881 exp 79528
338 Id doc 5169471 exp 1093209

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: sí señor

Preguntó: Para el momento de la ocupación del predio La Repolla entre el año 1993 al año 1996, fecha del desplazamiento, recuerda usted si sus padres eran poseedores u ocupantes de otros predios a nivel nacional

Contestó: o sea ellos cuando estuvimos allá no, solamente teníamos el predio de los negocios
Preguntó ¿para esa misma época, usted tiene conocimiento si sus padres eran dueños de algún establecimiento de comercio?

Contestó: ¿cómo así de comercio?

Preguntó: locales comerciales

Contestó: pues allá lo que fuimos construyendo se construyó lo que era el restaurante, la bomba de gasolina, tenían la tienda, tenían la discoteca, tenían las canchas de tejo, la residencia que tenían

Preguntó: ¿sobre ese predio también tenían un local destinado a un montallantas?

Contestó: sí también, estaba en medio del restaurante y la bomba de gasolina

Preguntó: Para la época de 1993 y la fecha en la que se dio el desplazamiento forzado 1997 sabe usted ¿A qué se dedicaban sus padres y de dónde provenían los recursos para el sostenimiento de toda la familia?

Contestó: de todos los negocios que tenían, tenían funcionando la bomba de gasolina, nosotros vendíamos gasolina, teníamos el montallantas, teníamos el restaurante, teníamos una tienda ahí pegada al restaurante, había una tienda y teníamos la discoteca que esa se vendía todos los días, las canchas de tejo, la residencia que estaba funcionando.

Preguntó: en qué predio vivieron de manera permanente sus padres y con quién o con qué personas convivían

Contestó: vivíamos todos o sea y los empleados que había

Preguntó: ¿hasta qué fecha habitó el predio objeto de restitución?

Contestó: ¿quién yo?

Preguntó: usted

Contestó: Yo cumplí 15 años y salí de ahí, yo salí de la casa y me vine para Villao y ya ellos quedaron allá

Preguntó: ¿Cuál fue el motivo para usted dejar el predio la repolla y alejarse de sus padres?

Contestó: Porque yo conseguí esposo y me vine

Preguntó: ¿hasta qué fecha vivió en el predio objeto de restitución?

Contestó: hasta qué fecha yo tenía 15 años

Preguntó: recuerda usted en qué condiciones adquirieron el predio la repolla sus padres y qué mejoras de realizaron

Contestó: pues prácticamente todo se construyó

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Preguntó: cuando ellos adquieren el predio mediante compraventa al señor Leopoldo Chaparro en ese predio existía alguna construcción

Contestó: no nada, eso era pelado

Preguntó: después que ellos adquieren ese predio que se encuentra en un estado pelado sí, sin ninguna edificación, qué mejoras realizan ellos o qué construcción adelantan en este predio Contestó: se construyó, todo se construyó, el restaurante, la vivienda se empezó a construir así poco a poco

Preguntó: qué construcciones adelantaron en el predio

Contestó: se levantó lo de la vivienda, el restaurante, se adelantó lo de la tienda que estaba ahí al pie del restaurante, era un kiosco grande

Preguntó: la tienda era el mismo kiosco o era otra construcción aparte

Contestó: si era el kiosco, porque había otro kiosco que era la discoteca,

Preguntó: la discoteca también la construyeron

Contestó: sí era una discoteca grande y había unas canchas de tejo también todo eso estaba construido y techado totalmente y estaba la residencia, la bomba de gasolina, estaba todo totalmente encerrado y había un tanque grandísimo y el montallantas también y tenía también allá atrás la cochera de los marranos, tenía animales

Preguntó: qué construcciones se adelantaron primero

Contestó: lo primero que se construyó fue lo del restaurante y la tiendita eso fue lo primero, después ya se construyó lo de la bomba de gasolina, después ya el hotel y ya montaron el montallantas y ya empezaron a construir lo de la discoteca, que era al pie del kiosquito pequeño de la tienda era la discoteca, las canchas de tejo

Preguntó: usted recuerda en qué años empezaron a funcionar cada establecimiento

Contestó: no, no me acuerdo

Preguntó: En qué materiales están contruidos la vivienda y los locales comerciales

Contestó: la vivienda todo eso estaba construido en madera

Preguntó: usted me dice que entre el año 1993 a 1996 - 97 que fue el desplazamiento ustedes construyeron todo solo en tres años

Contestó: sí eso fue rápido como eso estaba en madera, la madera la hacíamos rápido

(...)”

También tenemos que se recibió la declaración de JIMMER YUNDA PEDREROS el 9 de septiembre de 2022, fecha en la cual refirió lo siguiente³³⁹:

“(…) Preguntó: Sírvase manifestar cómo sus padres iniciaron la relación con el predio

Contestó: Fue por una compraventa, documento de compraventa

³³⁹ Id doc 5169489 exp 79528

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Preguntó: Cuanto pagaron sus padres por el predio que están solicitando en restitución

Contestó: No recuerdo, pero si está el documento de la compraventa

(...)

Preguntó: Para esa época en la que estaban en el predio, sus padres eran propietarios de locales comerciales

Contestó: No, para ese tiempo lo que teníamos en el predio, teníamos un restaurante, una bomba de gasolina, teníamos una tienda, teníamos una discoteca, unas canchas de tejo, un montallantas, eso era lo que nosotros teníamos en ese tiempo

(...)

Preguntó: durante el momento que tenían en el predio a qué se dedicaban sus padres y de que dependía el sustento económico

Contestó: De los negocios que le digo, la bomba de gasolina, el restaurante, teníamos una tienda, una discoteca, una cancha de tejo, una residencia, de eso provenía para sostener la familia

Preguntó: En que predio vivían de manera permanente sus padres y con qué personas vivían

Contestó: Nosotros vivíamos todos ahí, donde estaba el restaurante.

Preguntó: Para el momento del desplazamiento según el cual según la declaración de su madre, ocurrió en 1997, como estaba conformado el núcleo familiar

Contestó: Nosotros estábamos allá todos

Preguntó: Todos vivían en el predio que está siendo objeto de solicitud

Contestó: No, el único que faltaba, faltaba una hermana que ya consiguió esposo, pero ella, o sea, nosotros si estábamos allá, salimos desplazados y esa hermana llegó allá como a cuidar los negocios, se llama Yorley, ella llegó después allá a cuidar los negocios y ella después, al año, dos años, salió desplazada también.

Preguntó: Entonces para el momento del desplazamiento quienes vivían con su madre

Contestó: Vivian Yanibe, Octavio, Jimmer, Uliser y Yohana

(...)

Preguntó: Recuerda usted en qué condiciones sus padres adquirieron el predio y qué mejoras le hicieron

Contestó: El predio era un terreno así... sin nada, un pedazo así... una sábana y mis padres empezaron a construir ahí los negocios

Preguntó: Que mejoras le realizaron después que adquieren el predio mediante compraventa

Contestó: Hicieron una casa, la vivienda con un restaurante, mi mamá comenzó con ese restaurante, ahí se hizo un quiosco en donde tenían como una tienda, un sitio de descanso donde llegaban la gente que pasaba para San José del Guaviare y se vendía ahí gaseosa, papas, todo eso lo de tienda, que ahí llegaban todos los buses de la Macarena a comer, lo camiones, después...

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Preguntó: Ese predio queda sobre toda la vía

Contestó: Si señor, sobre toda la vía de San José del Guaviare – Puerto Concordia

Preguntó: Que otras construcciones adelantaron en el predio

Contestó: En el predio se hizo un kiosco, una discoteca y unas canchas de tejo y se hizo una residencia, no recuerdo las habitaciones cuantas eran y una bomba de gasolina, enseguida del restaurante y enseguida tenía un montallantas también

Preguntó: El montallantas era de ustedes

Contestó: Si, al comienzo era de nosotros y después mi mamá se lo vendió a un señor, porque era que no se conseguía casi... al comienzo si

Preguntó: Y ese montallantas, el predio donde está ubicado el montallantas también está siendo objeto de restitución

Contestó: Si claro, ahí está todo, dentro de la hectárea de tierra estaban todos estos negocios

Preguntó: Pero usted me dice que ustedes vendieron el montallantas

Contestó: Si pero era como tal, como le digo, no la tierra sino lo que formaba el montallantas

Preguntó. El señor le pagaba arriendo por utilizar el local

Contestó. Él le pagaba arriendo por utilizar el local

(...)

Preguntó: En qué material construyeron la casa de habitación que destinaron al uso familiar y los locales comerciales

Contestó: Todo eso era en madera menos la discoteca, el resto todo era en madera

Pregunto: cómo estaba distribuida la casa que tenía el restaurante quedaba la bomba de gasolina

Contestó: sí, quedaba el montallantas, el restaurante, la vivienda donde vivíamos, la tienda, en la parte de atrás estaba la residencia, la discoteca y más atrás estaban las canchas de tejo

Preguntó: bueno la casa donde ustedes vivían estaba pegada a la construcción del restaurante

contestó: sí, pegada

Preguntó: usted recuerda qué construcción se realizó primero

Contestó: sí lo que fue el restaurante

Preguntó: después contestó o sea el restaurante y la casa y después la tienda, después se construyó la discoteca, después se hizo la residencia y la bomba de Gasolina y después de último se hizo las canchas de tejo

Preguntó: las canchas de tejo tenían una edificación diferente a los demás locales comerciales y el montallantas también

Contestó: el montallantas y la bomba tenían como un cubículo ahí no recuerdo si era una carpa o unas tejas que era donde se guardaba el compresor y las llaves y toda esa vaina porque eso era lo que tenía generalmente el montallantas

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

preguntó cuando se presenta el desplazamiento qué locales comerciales estaban en funcionamiento

Contestó: todos

Preguntó: esos establecimientos de comercio estaban inscritos ante la cámara y comercio

Contestó: nosotros los teníamos era en era en bueno no sabemos si la cámara de comercio o allá en... lo que sí nosotros tenemos papeles que están inscritos en la alcaldía de Puerto Concordia en industria y comercio eso eso era lo que pagábamos allá pero cámara y comercio yo nunca hoy que estuviéramos registrados por allá no había cámara y comercio era la industria y comercio ahí inclusive tenemos papeles donde todo aparece Y todo se llamaba La Repolla, se llamaba la discoteca La Repolla, todo lo llamaban así tenían ese apodo

preguntó: qué tipo de explotación económica adelantaron sus padres sobre el predio solicitado en restitución esto es si fue utilizado para uso habitacional comercial o para la siembra de cultivos o la cría de animales qué tipo de actividades

contestó: pues la verdad eso era al comercio al por menor ya el que llegara allá o sea era al viajero
preguntó: estaba destinado el uso habitacional familiar, la vivienda

contestó: si

preguntó: y la parte comercial donde tenían montado todos los locales

contestó: sí era comercial, el que pasara por ahí se le vendía o que de pronto que le cogió la noche me puede arrendar una habitación

Preguntó: hasta qué fecha sus padres habitaron y explotaron económicamente el predio

ontestó hasta cuando ellos declararon en 1997 (...)”

Asimismo, se recibió la declaración de YANIBE YUNDA PEDREROS el 9 de septiembre de 2022³⁴⁰, en donde esta se refirió al respecto en los siguientes términos:

“(...) Preguntó: Para esa misma época usted sabe si sus padres eran dueños de algún establecimiento de comercio

Contestó: Pues nosotros teníamos, en ese tiempo, nosotros teníamos restaurante, teníamos una bomba de gasolina, teníamos discoteca, teníamos una residencia, teníamos un estadero de venta de cerveza.

Preguntó: Todos esos locales comerciales existían, estaban ubicados en el predio que están pidiendo en restitución

Contestó: Si señor

Preguntó: Sírvase manifestar cómo sus padres llegaron al predio que están pidiendo en restitución, en qué fecha llegaron y con quién llegaron

Contestó: Fue comprado,

³⁴⁰ Id doc 5169477 exp 79528

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Preguntó. cuánto pagaron, a quién le compraron

Contestó: A un señor que se llamaba Leopoldo Chaparro

Preguntó: Usted recuerda en qué año lo compraron

Contestó: En ese tiempo todavía estábamos pequeños

Preguntó: Cuantos años tenía en ese tiempo que Vivian en el predio

Contestó: En ese tiempo tenía por lo menos unos 12, 14 años

Preguntó: Es decir que su padre debió comprar el predio más o menos en el 80 u 85

Contestó: Si por ahí

Preguntó: usted sabe cuánto pagó su padre por el predio

Contestó: No recuerdo

(...)

Preguntó: En qué condiciones sus padres adquirieron el predio objeto de solicitud y qué mejoras le realizaron

Contestó: Estaba solo, era solo sabana

Preguntó: Qué mejoras le realizan ustedes al predio

Contestó: La casa, hicimos la vivienda

Preguntó: Esa es la primera construcción que realizan

Contestó: Si señor

Preguntó: Esa vivienda la destinan para el uso comercial o para el uso familiar

Contestó: Comercial, ahí teníamos todo

Preguntó: Pero ustedes vivian en esa misma casa

Contestó: Si vivíamos ahí, teníamos el restaurante, cuando comenzamos, comenzamos con el restaurante

Preguntó: Posteriormente qué construcciones, qué más construyeron o edificaron

Contestó: Pues ahí ya con el tiempo se hizo la residencia, teníamos dos residencias, teníamos una discoteca, y la bomba

Preguntó: En qué material construyeron la casa y los locales comerciales

Contestó: En tabla, en madera y el kiosco de moriche

Pregunto: Para el momento del desplazamiento que hermanos ya tenían familia

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Contestó: La única era Yorley (...)”

Y finalmente tenemos la declaración de YOHANA YUNDA PEDREROS del 9 de septiembre de 2022³⁴¹, en donde manifestó:

“(…) Preguntó: Cómo estaba conformado el núcleo familiar de la señora Gladys Pedreros para el momento del desplazamiento del predio que está ubicado en la vereda Pororio

Contestó: de quiénes estaban en el momento cuando salimos estaba mi papá que era Uliser Yunda estaba la señora Gladys pedreros que es mi mamá, estaba mi hermana Yurley Yunda que es la mayor estaba Jimmer también Jimmer Yunda estaba es Octavio Yunda y estaba Uliser Yunda (...)

Preguntó: usted recuerda en qué fecha su madre adquiere el predio del Pororio

Contestó: no (...)

Preguntó: para el momento de la ocupación del predio es decir desde 1993 al año 96 o 97 fecha en la que se presenta el desplazamiento forzado usted sabe si sus padres eran propietarios poseedores u ocupantes de otros predios rurales o urbanos en Colombia

Contestó: no, solamente ese

Preguntó: usted sabe si para esa época sus padres eran propietarios de algún establecimiento de comercio

Contestó: de comercio, si los negocios que ahí mismo había, ahí en el Pororio era donde ellos ahí mismo tenían sus negocios

Preguntó usted recuerda cómo sus padres iniciaron la relación con el predio objeto de restitución indicándome la fecha en el que llegaron y con quiénes llegaron

Contestó: la fecha no la sé, pero sé que nos encontrábamos todos

Preguntó: para el momento de la ocupación del predio, en qué trabajaban sus padres y de qué dependía el sustento económico de la familia

Contestó: de su trabajo en el restaurante, ella tenía un restaurante

Preguntó: dónde está ubicado ese restaurante

Contestó: en el predio de la hectárea

Preguntó: en el mismo predio objeto de restitución

Contestó: si, ahí tenía sus negocios tenían el restaurante tenían la residencia, el kiosco que era el paradero donde paraban todos los buses a comer, tenían su bomba de gasolina, tenían el montallantas, tenían la discoteca, las canchas de tejo, era un negocio demasiado grande

Preguntó: en qué predio vivían de manera permanente sus padres y con quién o con quiénes personas convivían

Contestó: ellos vivían en el mismo terreno de la hectárea de tierra donde tenían el restaurante, era el restaurante la vivienda el kiosco el paradero de todos

³⁴¹ Id doc 5169482 exp 79528

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Preguntó: con quién vivían ellos

Contestó: todos nosotros, la familia

Preguntó: hasta qué fecha habitó el predio

Contestó: la verdad no me acuerdo la fecha hasta la fecha en que nos sacaron desplazados, pero no recuerdo la fecha

Preguntó: recuerda usted en qué condiciones sus padres recibieron el predio y qué mejoras le realizaron

Contestó: ellos compraron el lote y ahí fue donde ellos se pusieron a empezar a hacer su vivienda para poder lograr hacer los negocios, el restaurante porque ellos empezaron fue con el restaurante
Preguntó: qué construcciones empezaron primero

Contestó: la vivienda

Preguntó posteriormente qué otras construcciones

Contestó: luego construyeron el restaurante, el kiosco y ya ahí empezaron a hacer negocitos como fue la discoteca, la residencia, y ya fueron avanzando y pensando en lo que más o menos se podía vender y así mismo iban avanzando, iban haciendo la bomba de gasolina, ya pensando de pronto la fecha no sé de pronto la fecha en que hicieron esos negocios, el montallantas también, o sea a la medida que uno iba mirando que se necesitaba algo y vamos organizando

Preguntó: en qué material estaba construida esas edificaciones donde tenían la casa de habitación y los locales comerciales

Contestó: todo era en tabla y los pisos sí eran en material (...)

Preguntó: sobre ese predio existía la construcción de una casa comunal

Contestó: la casa sí, El salón comunal que fue un terreno donado por mi mamá y mi papá

Preguntó: a quién se lo donaron

Contestó: a la junta de acción comunal

Preguntó esas dos construcciones, la caseta comunal y la casa del señor, lo están solicitando dentro de la hectárea que están solicitando en restitución

Contestó: sí

Preguntó: por qué

Contestó: Nosotros hablamos de una hectárea de terreno, la demora es que la junta de acción comunal debe tener un documento para nosotros poderle hacer su respectivo para que hagan los papeles de su terreno como junta de acción comunal y el señor Oslo también, si mi mamá o mi papá le vendieron ese terreno que nos muestre los documentos y así mismo nosotros así procedemos

Preguntó: el acuerdo que hicieron con la junta de acción comunal fue antes del desplazamiento
Contestó: muchísimo más antes

Preguntó: el permiso o la donación a la junta de acción comunal y al señor Oslo, qué área comprendía

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Contestó: el terreno de la junta de acción comunal quedaba en una esquina empezando de aquí para allá llegando en toda la esquina

Preguntó: cuánta área comprendía

Contestó: la verdad yo tengo un documento, pero no lo tengo acá pero ahí estaba

Preguntó: un documento donde su padre donó

Contestó: un documento que nos entregaron ellos después, pero no sabemos nosotros tenemos muchos testigos de allá de Pororeo que no fue toda esa cantidad de terreno

Preguntó: ese documento está firmado por sus padres

Contestó: mi mamá no sabía leer, nosotros nos preguntamos por qué mi papá nunca supo de eso porque si mi mamá no sabía leer

Preguntó: qué tipo de explotación económica realizaron sus padres sobre el predio

Contestó: la actividad era solamente de comercio

Preguntó: entonces fue destinado a vivienda personal y a uso comercial

Contestó: sí señor, así es

Preguntó: a parte de esos dos usos sobre el predio, ustedes criaban animales

Contestó: mi mamá tenía marranos, mi mamá tenía gallinas, mi mamá... Pues marranos y gallinas era lo que más manejaba

Preguntó: hasta qué año sus padres vivieron en el predio

Contestó: hasta que a ellos los desplazaron, la verdad no tengo clara para qué fecha fue que ellos salieron (...)”

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la autoridad de tierras de la época.

342 Id doc 2954817 exp 79528
343 Id doc. 2982659

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Por su parte, el informe técnico predial aprobado por el área catastral da cuenta de la existencia de mejoras en el predio inscritas a nombre de los señores Uliser Yunda Montaña y Gladys Pedreros:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actual disponible
en la página de Trámites y Servicios en Línea del IGAC.

De lo anterior, se puede concluir que las manifestaciones sobre el modo de adquisición del predio y las circunstancias que rodean su desplazamiento forzado del municipio de Puerto Concordia, aportadas al trámite administrativo como prueba sumaria, coinciden con los datos relacionados en las bases [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] sobre el cual versa la presente solicitud de
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en el RTDAF.

En ese sentido, las antedichas normas consagran los siguientes requisitos para que una persona sea adjudicataria de un bien baldío:

- 1. La demostración de la explotación económica de las dos terceras partes de la superficie del terreno solicitado y que la misma tenga aptitud agropecuaria.
- 2. Acreditar que la ocupación y explotación se adelantó directamente por un tiempo superior a 5 años, advirtiéndose que no hay acumulación ni transferencia de ocupaciones.
- 3. Comprobar que el solicitante, no tiene un patrimonio superior a los 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 4. Acreditar que no es propietario o poseedor de otro predio rural en el territorio nacional.
- 5. No encontrarse dentro de las prohibiciones del artículo 10 del Decreto 2664 de 1994.

Valga señalar, que cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de esta.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 señala en su inciso quinto “(...) Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación (...).”

Por su parte, en el artículo 107 del Decreto 19 de 2012 dice “(...) La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita”.

Las citadas disposiciones especiales necesariamente deben ser observadas y tenidas en cuenta para efectos de determinar los requisitos relacionados con la explotación del predio, la extensión y tiempo de la misma frente a las solicitantes.

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial encontró sumariamente³⁴⁴ demostrado a partir de las declaraciones de GLADYS PEDREROS y YORLEY YUNDA PEDREROS, amparadas también por el principio constitucional de la buena fe, que se vinculó con el predio “cl 2 No 2 141 – 145 - 155 en el año 1993, cuando la señora GLADYS PEDREROS lo adquirió a través de contrato de compraventa.

Como ya se mencionó, la señora GLADYS PEDREROS (QEPD), adquirió el predio junto con su esposo ULISER YUNDA MONTAÑA(QEPD), por compra hecha al señor LEOPOLDO CHAPARRO en el año 1993, por la suma de sesenta mil pesos (60.000), el cual contaba con un área aproximada de una hectárea(1ha),³⁴⁵ habitado por ellos y sus hijos YANIBE, YORLEY, OCTAVIO, JIMMER, YOHANA y ULISER YUNDA PEDREROS y construyeron la casa de habitación y varios establecimientos de comercio, como lo fueron una bomba de gasolina, un monta llantas, una tienda, una residencia, un restaurante y una discoteca.

Ahora, en lo que respecta a la señora [REDACTED] también solicitante e hija de GLADYS PEDREROS (QEPD), si bien se indica que antes del año 1996 ya había salido del grupo familiar de sus padres y vivía en la ciudad de Villavicencio con su esposo, tenemos que posterior al primer desplazamiento denunciado, es decir a 1997, con la salida de sus padres, ella retornó al predio, habitándolo y explotándolo hasta la fecha en la cual se generó el segundo desplazamiento en el año 2000, fecha en la que con la llegada de los paramilitares a la zona se vio obligada a abandonar el predio.

Así las cosas, a juicio de esta Territorial, al momento de los hechos victimizantes las señoras GLADYS PEDREROS(QEPD) y [REDACTED], junto con los demás miembros del núcleo familiar cumplían a cabalidad con los requisitos para ser adjudicatarios del predio “cl 2 No 2 141 – 145 - 155” y por ende resulta pertinente considerarse en este momento como titulares del derecho de restitución en calidad de ocupantes y explotadores del predio que se pretende.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con la anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A /2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley

³⁴⁴ LEY 1448 DE 2018- ARTÍCULO 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio. **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012**

³⁴⁵ Hechos relacionados dentro del formulario de inscripción id 1093209 bajo el id doc 5149897, así mismo reposa contrato de compraventa aportado bajo el id doc 5170603 del expediente 1093209

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que “(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)”³⁴⁶

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: “(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)”.

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial concluye que, sumariamente³⁴⁷, se demostró a partir del recaudo probatorio antes expuesto y con fundamento en el principio constitucional de buena fe³⁴⁸, que GLADYS PEDREROS(QEPD) y YORLEY YUNDA PEDREROS estuvieron vinculados, en calidad de ocupantes, desde el 1993 hasta el año de 2000, con el predio rural cl 2 No 2 141 – 145 - 155”, ubicado en la vereda Cruce El Pororio, del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 236-106280.

En relación con los miembros del núcleo familiar que debe ser inscritos en el Registro de Tierras Despojadas, se tiene como titulares a los señores GLADYS PEDREROS (Q.P.D.) quien en vida identificaba con cédula de ciudadanía No 41210681, ULISER YUNDA MONTAÑA (Q.P.D.) quien en vida identificaba con cédula de ciudadanía No 18910341, cónyugue de la solicitante, así como a YANIBE YUNDA PEDREROS, identificada con cédula de ciudadanía 21182379, YORLEY YUNDA PEDREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40438505, JIMMER YUNDA PEDREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 86010344, YOHANA YUNDA PEDREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40432690, OCTAVIO YUNDA PEDREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7819809 y ULISER YUNDA PEDREROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 17422733, en calidad de legitimados de la señora GLADYS PEDREROS (Q.P.D.) Y ULISER YUNDA MONTAÑA (Q.P.D.), personas que ejercieron la ocupación directa sobre el predio objeto de la reclamación.

7.3.- CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que “(...) individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del “universo” de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

346 Sentencia C-253A del 19 de marzo de 2012 – Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

347 Ley 1448 de 2011, artículo 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.

348 Ley 1448 de 2011, artículo 5. PRINCIPIO DE BUENA FE. El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

“el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno”³⁴⁹ (negrilla fuera del texto original).

Específicamente en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto “conflicto armado” y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión “con ocasión”, de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión “conflicto armado” antecedía de la locución prepositiva “con ocasión”, adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que, en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de “en el contexto del conflicto armado”, “en el marco del conflicto armado”, o “por razón del conflicto armado”, por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión “con ocasión del conflicto armado”, inserta en la definición operativa de “víctima” establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado Colombiano y su sistema jurídico. La expresión “con ocasión del conflicto armado”, tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión “con ocasión de” alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”.

“Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de “conflicto armado” que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretado en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos

³⁴⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012 [MP Gabriel Mendoza].

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011”.

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que el solicitante y su compañero permanente, se vieron obligados a abandonar el predio objeto de solicitud de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado³⁵⁰, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *“toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.”*

Al respecto es importante señalar que *“la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población”*³⁵¹.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

*“La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: “(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados.”*³⁵²

³⁵⁰ Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

³⁵¹ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

³⁵² Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la Sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En el presente caso, la señora GLADYS PEDREROS, y su núcleo familiar, se vieron forzados a abandonar en el año 1997 la vereda Cruce El Pororio del municipio de Puerto Concordia – Meta, como consecuencia directa de la situación de orden público que acaecía en dicho municipio y la latente amenaza en contra de su vida y la de su familia por parte de los grupos armados que para ese momento hacían presencia en la región, lo que generó no solo el desarraigo con el territorio, fecha en la cual continuaban vinculados con el predio entregándolo en arriendo en manos de terceros y posteriormente de una de sus hijas, aquí también solicitante, la señora YORLEY YUNDA PEDREROS, quien explotó y habitó el predio hasta el año 2000, fecha en la cual se generó un segundo desplazamiento definitivo y la pérdida del vínculo material con el predio objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF. En consecuencia, su desatención de manera definitiva, pues al no poder estar presente en el territorio, esto les impidió estar al frente de su inmueble.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social en el mes de diciembre de 2020, correspondiente a la resolución de microzona No. 02107 del 15 de diciembre de 2017 (ID 1121), correspondiente a las veredas Aguas Claras, Cruce el Pororio, Guarupayas, Lindenal, Palomas, Puerto Cacao, Puerto Pororio y Santa Lucía, del municipio de Puerto Concordia, Meta³⁵³, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley - GAOML, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Meta y específicamente el municipio de Mapiripán se caracterizó por haber sido un territorio en el que para la época de 1997 - 2000 abandono de tierras, así como el desplazamiento forzado se convirtieron en situaciones recurrentes que afectaron a la población civil, tomando el control de la región.

Al respecto, en el referido DAC se concluye:

"En las veredas microfocalizadas del presente documento se vivió una alta confluencia de problemas sociales causados en el marco del conflicto armado colombiano. Esto, gracias a la presencia de i) guerrillas liberales en los años de 1960-70, comandadas por el capitán Aljure; ii) las FARC-EP desde 1970; iii) grupos de vigilancia privada comandados por alias el Mexicano; iii) incursiones paramilitares en los años 90 en cabeza del Bloque Centauros de las AUC y disputas

³⁵³ Id doc 6402484

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

armadas entre estos y las FARC-EP; iv) guerra entre fracciones de estructuras paramilitares a comienzos de milenio; v) proyectos agroindustriales que cambiaron el uso y el espacio de la tierra; vi) inserción y fortalecimiento de grupos armados ilegales posdesmovilización como el Erpac a mediados y finales de la década del 2000; y vii) grupos de disidencias de las FARC-EP

Todos estos acontecimientos, como se demostró en el desarrollo del documento, estuvieron acompañados de imposiciones por parte de actores armados hacia la población civil de normas de conducta y restricción de su movilidad en el territorio a la par que realizaron reclutamientos forzados, cobraron porcentajes por cada transacción comercial, controlaron la compra y venta de la base de coca y del mercado de tierras, extorsionaron a contratistas, impusieron agendas económicas y de desarrollo a las comunidades, y realizaron atentados en contra de la fuerza pública e infraestructura.”

En sus declaraciones iniciales las señoras GLADYS PEDREROS (QEPD) y [REDACTED]

[REDACTED]

correría peligro sus vidas. Para el año 2000 la señora Gladys Pedreros tuvo conocimiento de que los paramilitares ingresaron a la zona, y le prendieron fuego a todo lo que se encontraba en el pueblo incluyendo a su predio.

Así mismo, en diligencia de ampliación de hechos rendida el 09 de septiembre de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Repolla, explíqueme los motivos

Contestó: a ella no le dieron ninguna información, a ella solamente le dijeron que les tocaba desocupar, que la orden era que les tocaba desocupar, no le dieron información por qué ni nada o sea a ellos no les dijeron nada, solamente les dijeron cuando ellos salieron de la misa ese día le dijeron que les tocaba desocupar, que la orden que les tocaba irse 12 horas de desalojo que si no los mataban

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

³⁵⁴ Id doc 5149897exp 1093209 y id doc 1925881 exp 79528

³⁵⁵ Id doc 5169471 exp 1093209

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Preguntó: en el mismo predio

Contestó: sí, pues la verdad es que ellos dijeron que había sido ahí, ellos salieron de la misa y llegaron, cuando les llegaron ellos ahí, cuando le dijeron que por favor necesitaban que desalojaran, no les explicaron por qué ni nada, en ningún momento le dijeron por qué se tenía que ir

Preguntó: cuando su madre recibe la advertencia por parte de estas personas por parte del grupo al margen de la ley, ella se encontraba sola o acompañada

Contestó: estaba mi papá, estaban todos, mis papás y mis hermanos acaban de salir de misa, estaban en misa un miércoles Santo en la imposición de la ceniza cuando ellos llegaron a la casa cuando le dijeron que tenían que salir después de esas amenazas

Preguntó: cuando les dijeron que tenían 12 o 24 horas para salir cuánto tiempo pasó para que desalojaran y dejaran todo

Contestó: eso fue al mediodía y ellos salieron, ellos me llamaron ellos salieron a las 6 de la mañana de Puerto Lleras, ellos salieron como a medianoche de ahí del predio

Preguntó: Ellos hacia dónde se dirigen

Contestó: ellos salieron para acá para Villavicencio

(...)

Preguntó: Regresó en algún momento al predio después que se originó el abandono despojo
Contestó: mi mamá no

Preguntó: usted

Contestó: yo sí

Preguntó: en qué año regresó usted al predio

Contestó: yo estuve allá en el 2000

Preguntó: en el 2000

Contestó sí

Preguntó: qué sucedió para que usted decidiera dejar el predio

Contestó: porque o sea escuchamos amenazas que el que el pueblo lo iban a acabar, venían con listados que iban a matar gente que supuestamente había informaciones, entonces mi mamá me dijo “sálgase”

Preguntó: cuando sus padres salen del predio La Repolla, quién se queda

Contestó: allá le dejaron a una señora Blanca Salgado, mientras yo llegué

Preguntó: la señora Blanca Salgado le pagaba arriendo a sus padres

(...)

Preguntó cuando usted sale del predio en el año 2000 quién se queda

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Contestó: Eso fue cuando ya se metieron que acabaron con todo el pueblo

Preguntó: quién se queda en ese predio cuando usted se viene del predio en el año 2000 quién se queda

Contestó: mi papá estuvo allá a ver qué se podía hacer, pero eso no...

Preguntó: usted recibió una amenaza directa por parte de algún grupo al margen de la ley que la obligara a abandonar el predio

Contestó: no ninguno vino a decirme nada, pero mi mamá escuchó y entonces ella me dijo “sálgase” ella me dijo “hija abandoné eso, no siga trabajando”.

Preguntó: usted sabe por qué varios herederos y hermanos concuerdan en decir que cuando usted sale al predio llega un tercero, un encargado que es quien paga un arriendo a sus padres hasta el año 2000 cuando llegan los paramilitares

Contestó: pues yo la verdad no sé a quién dejarían porque cuando yo me vine allá quedó, mi esposo también está, mi papá, ellos quedaron allá

Preguntó: por qué se queda su esposo

Contestó: porque nos debían unas platas, él se quedó esperando que nos pagaran

Preguntó: cuánto tiempo duró su esposo en el predio para volverse a encontrar con usted

Contestó: el duró poquito, él esperó que le pagaran y se fue

Preguntó: para ese momento ya habían llegado los paramilitares en la zona

Contestó: no todavía no, la demora era que ellos salieran de allá mi papá estuvo allá hasta que él se vino y después dejaron a alguien allá que cuidara

Preguntó: a esa persona que dejaron allá para cuidar le arrendaron el predio

Contestó: yo la verdad no me acuerdo eso ya tanto tiempo

Preguntó: usted tuvo algún inconveniente con su esposo que diera lugar a su salida para el municipio de villavicencio

Contestó no yo más que todo salí allá porque mi mamá me dijo “sálgase de allá” porque había información de que se iban a meter allá los paramilitares o sea que iban a acabar con el pueblo y ella me llamó y me dijo “mi hija sálgase de allá” y mi marido me dijo “mija váyase, yo espero”

(...)

Preguntó: usted recuerda por qué la señora Gladys Pedrero reporta dos desplazamientos uno en el año 96 y otro en el 2000

Contestó: sí, el primero fue cuando ellos tuvieron que salir y el segundo fue cuando yo tuve que salir

Preguntó: usted estaba en el predio cuando llegan los paramilitares a la zona

Contestó ella hizo ese desplazamiento, cuando a mí me tocó salir porque ella le dio miedo que me fueran a matar porque según el comentario era que esto a mí era la primera que tenían en la cabeza en el listado, entonces como no encontraron a mi mamá de pronto me mataban a mí, entonces ella

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

me dijo “no esperemos a ver si de pronto” eso fue mucha la gente del pueblo que mataron que estaba en el listado, mucha gente también escuchó el comentario que estaban en la lista y ellos salieron también o sea nosotros no esperamos...

Preguntó: su salida del predio para el año en qué año sale usted el predio

Contestó: en el mismo 2000

Preguntó la salida del predio en el año 2000 fue por causa del conflicto armado o fue por un problema de convivencia con su esposo

Contestó: por causa de eso del conflicto armado porque yo estaba trabajando bien (...)”

También tenemos que se recibió la declaración de JIMMER YUNDA PEDREROS el 9 de septiembre de 2022, fecha en la cual refirió lo siguiente³⁵⁶:

“(...) Preguntó: en qué fecha se presenta el desplazamiento forzado, explíqueme los motivos

Contestó: nosotros fuimos desplazados o sea nosotros estábamos pequeños si en ese tiempo fue por la guerrilla llegaron allá y nos dijeron, allá llegaba mucha gente y no sabíamos quién llegaba y uno tampoco preguntaba y entonces llegaron los paramilitares empezaron a llegar como haciendo unas visitas pero uno no se ponía a preguntar si era paramilitar o era guerrillero nosotros solamente atendíamos la clientela y entonces a raíz de eso ahí se desplazamiento que nos dan 12 horas para desocupar todo.

Preguntó: qué grupo armado operaba en la zona

Contestó: allá operaba El séptimo, perdón el 44 frente de las FARC

Preguntó: cómo era la situación de violencia que se vivía en el Pororio

Contestó: pues allá ellos eran los que mandaban allá mandaba la guerrilla, el frente 44

(...)

Preguntó: Explíqueme un poco más a detalle qué fue lo que sucedió para que toda la familia decidiera abandonar definitivamente el predio que se encuentra solicitado

Contestó: porque nos dijeron a nosotros, empezaron a darnos tanto tiempo, como teníamos el negocio entonces supuestamente que habían venido unos paramilitares ahí a quedarse y a comer entonces nos dieron destierro, entonces nos tocó a todos salir huyendo porque si nos pues nos mataban, igualmente mataban a nuestros padres porque nosotros estábamos muy pequeños

Preguntó: usted reconoció a las personas que le advirtieron a su madre que tenía que desocupar el pueblo en 12 horas

Contestó: no

Preguntó:usted estaba presente

Contestó:no, yo no estaba presente simplemente cuando yo llegué fue que ella estaba llorando que nos teníamos que ir que no sé qué y esto, estaba recogiendo maletas, y alistando supuestamente quién se iba a quedar encargado de los negocios.

³⁵⁶ Id doc 5169489 exp 79528

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Preguntó: es decir que una vez le hacen la amenaza a su madre que le dicen que debe abandonar el pueblo, toda la familia decide salir

Contestó: sí, todos

Preguntó: cuánto tiempo duran ustedes para salir

Contestó: todos al mismo tiempo salimos huyendo de allá

preguntó hacia qué lugar se dirigen

Contestó: hacia Villavicencio, en ese momento no quedó nadie dejamos a una señora encargada allá que era una vecina

Preguntó cómo se llama la persona que quedó encargada del predio

Contestó: yo no me acuerdo bien de ella, de pronto mi hermana la mayor sí la recuerda

Preguntó: ella quedó encargada del predio de lo que producía el negocio ella les daba algún dinero
Contestó: sí claro ella nos mandó al comienzo y después creo si no estoy mal que se le arrendó a esa misma señora todos los negocios, lo que sí no sé es cuánto pagaba

Preguntó: hasta qué fecha ella les pagó arriendo

Contestó: eso sí no me lo recuerdo, no sé si fueron meses o qué

Preguntó hasta qué fecha tuvo el predio o en qué momento invaden el predio, o ya estaba solo en ese momento cuando invaden el predio

Contestó: ya en este caso cuando ya llegan los paramilitares ahí ya estaba mi hermana

Preguntó: en qué año llegan los paramilitares

Contestó. no la verdad no me acuerdo de esa fecha

Preguntó. entonces entiendo que primero sale toda la familia desplazada, se queda un tercero cuidando y administrando el predio y tiempo después llega su hermana Yorley, sí

(...)

Preguntó: y ahí es cuando llegan los paramilitares

Contestó si los paramilitares y ellos saben que van a llegar los paramilitares y dejan allá el predio botado y ya es cuando se perdió todo, mejor dicho porque eso se robaron todo lo que había preguntó: usted recuerda cuánto tiempo duró Yorley después del desplazamiento en los predios contestó: no, no recuerdo

Preguntó: en algún momento después del desplazamiento ustedes volvieron al predio

Contestó: no, nosotros no volvimos

Preguntó: solo volvió su hermana y es cuando ella sale desplazada cuando llegan los paramilitares contestó: sí señor (...)"

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Asimismo, se recibió la declaración de YANIBE YUNDA PEDREROS el 9 de septiembre de 2022³⁵⁷, en donde esta se refirió al respecto en los siguientes términos:

“(…) Preguntó: En qué momento se da la salida del predio, cuáles fueron los motivos

Contestó: Pues en ese momento fue como en 1996 o 1997, estábamos de un momento a otro ahí, cuando llegó un muchacho que nosotros sabíamos que él era un comandante de la guerrilla y le dijo a mi mamá que nos daba 24 horas, que teníamos que desocupar el pueblo y mi mamá, pero por qué, yo que he hecho, yo aquí le he servido a todos, porque tengo que hacer eso y que no, y que no, que eso era lo que tocaba, que esa era la orden y entonces que nos tocó, venirnos, coger nuestros chiritos y entonces mi mamá, pero porque si yo no he dado ningún motivo, que no, que esa era la orden y que esa era la orden y nos tocó dejar abandonado todo, lo arrendamos ya después fue que se metió la otra violencia

Preguntó: Usted reconoció a la persona que estaba amenazando a su mamá para que en el término de 24 horas abandonara el predio

Contestó: Pues que le digo yo, pues ese muchacho, hacía poco había llegado a la vereda, como es eso cambiado cada nada de comandantes, pero entonces no era de confianza, era un muchacho joven, él llegó hasta borracho esa vez, cuando le dijo a mi mamá eso, entonces que más tocó, le decíamos nosotros a mi mamá, es más le dijo, no, pero yo tengo que ir a hablar por allá, porque tengo que desocupar el pueblo, yo toda la vida he vivido por acá, yo no tengo ningún problema ni nada, eso es mejor, como a mi mamá le decían la repolla, le dijo, eso es mejor repolla que desocupe el pueblo que era esa la orden, si usted va por allá no respondemos, entonces, nosotros no, vámonos, porque ya dieron la orden, no se sabe, de pronto nos hubieran matado o algo

Preguntó. En qué lugar se presenta esa advertencia

Contestó: Ahí en la misma casa estábamos

(…)

Preguntó: Cuanto tiempo pasa después que ese comandante le dice que deben abandonar la zona y ustedes abandonar el predio

Contestó: En la noche, en esa nohecita nos tocó ya venirnos, porque la orden era esa, que nos tocaba desocupar el pueblo

Preguntó. Quienes salieron en ese momento desplazados del predio

Contestó: En ese momento estaba mi hermano Jimmer, Octavio, Uliser, mi papá, mi persona, y una muchacha que siempre nos ayudaba, pero entonces ella, si se quedó allá cuidando

Preguntó: Usted me acaba de indicar que al momento del desplazamiento ustedes le dejan el predio a un tercero para que lo cuide y lo administre, esa persona les pagaba algún dinero por explotar el predio

Contestó: Pues la muchacha que quedo, mientras ella nos cuidaba ahí, mientras se arrendó, a ella no, a otros, mientras se arrendaba el negocio

Preguntó: O sea ella se quedó en la casa donde ustedes vivían cuidando la casa

Contestó: Cuidando la casa, cuando ya resultó un señor que le arrendaran la casa

³⁵⁷ Id doc 5169477 exp 79528

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Preguntó: A quienes le arrendaron los locales comerciales, fueron varias personas o a uno solo

Contestó: No. No. A una sola persona, pero yo no me acuerdo cómo se llamaba

(...)

Preguntó: En qué tiempo arriendan el predio

Contestó: Casi que en el mismo año, me parece mucho, que en ese tiempo se fue Yorley y el marido y ellos se lo tomaron en arriendo

Preguntó: En qué año llegaron ellos a vivir y explotar el predio objeto de restitución

Contestó: No me acuerdo si fue como al año siguiente, que ellos

Preguntó: Cuánto tiempo duraron explotando

Contestó: No me acuerdo, pero no fue tampoco mucho

Preguntó: Por qué causa Yorley y su esposo dejaron el predio

Contestó: Ellos comenzaron a pelear y entonces se vinieron para acá para Villavo otra vez y se le arrendó a otro señor

Preguntó: Hasta que fecha tuvieron arrendado ese predio, al último señor que usted me acaba de indicar

Contestó: Al último me parece que fue de 2 a 3 años, porque cuando eso fue cuando entraron los paracos

Preguntó: Cuando entraron los paracos, quién estaba viviendo y explotando en el predio

Contestó: Ya los últimos, los terceros que estaban ahí

Preguntó: Que sucede cuando llegan los paramilitares y tenían arrendado el predio, que es lo que sucede por qué dejan de arrendárselo

Contestó: Porque ellos vinieron y acabaron con todo

Preguntó: Como así que acabaron, explíqueme

Contestó: Acabaron, echaron candela, todo lo que nosotros teníamos (...)

Y finalmente tenemos la declaración de YOHANA YUNDA PEDREROS del 9 de septiembre de 2022³⁵⁸, en donde manifestó:

“ (...) Preguntó: cuáles fueron los hechos que dieron lugar al desplazamiento forzado y definitivo del predio

Contestó: ella tuvo dos desplazamientos primero cuando la sacaron a ella que ya cuando ella salió de allá ese fue el primer desplazamiento de ella que le tocó salir y dejar todo botado a ella le dieron las 12 horas para que desocupara la guerrilla

³⁵⁸ Id doc 5169482 exp 79528

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Preguntó: usted estaba presente cuando se presentó esa amenaza

Contestó: no, yo vivía con mi hermana, yo estaba aquí, por eso no quedamos registrados en la declaración

Preguntó: me indica que se presentaron dos desplazamientos, el primero cuando abandona el predio y el segundo cuándo fue

Contestó: cuando ya mi hermana le tocó también salir de allá, cuando ya ella se fue a trabajar allá con su esposo y también le tocó salir de allá, ya fueron y quemaron todo

Preguntó: usted sabe por qué algunos herederos manifiestan que cuando se presenta la toma de los paramilitares su hermana Yorley ya no vivía en el predio

Contestó: porque mi mamá la hizo salir

Preguntó: la salida de su hermana tiene algo que ver con el conflicto armado o con problemas personales con su pareja

Contestó: pues ellos se salieron más que todo mi mamá los hizo salir porque se estaban presentando muchos inconvenientes con los paramilitares, allá mi mamá pues con miedo ya ella había tenido inconvenientes allá y con mi hermana también qué tal la mataran allá

Preguntó: usted sabe por qué algunos de los herederos manifiestan que cuando llegaron los paramilitares su hermana ya hacía mucho tiempo había salido de allá por problemas con su pareja y que para ese momento era un arrendatario que se encontraba en el predio cuando se presenta la llegada de los paramilitares

Contestó: sí porque cuando se vinieron de allá fue cuando la verdad no tengo conocimiento si tuvieron problemas de pareja

Preguntó: pero usted está diciendo que fue por el conflicto armado porque está diciendo eso

Contestó: lo que pasa es que ella se salió de allá porque se cruzaron todos esos problemas allá de pronto tuvo problemas no tengo conocimiento con su esposo, pero de igual manera cuando ellos salieron de allá dejaron a alguien encargado no recuerdo la persona

Preguntó: cuánto tiempo llevaba esa persona el encargado viviendo en el predio cuando llegaron los paramilitares

(...)

Preguntó: usted sabe qué grupos al margen de la ley desplazó a sus padres del predio

Contestó: en ese entonces era el frente 44 el que mandaba por ahí uno escucha no es que supiera ni quién era ni nada, sino que uno escuchaba

Preguntó: usted sabe en qué estado se encontraba el predio cuando se presentó el desplazamiento
Contestó: el predio quedó prácticamente abandonado porque imagínese tener que salir uno de la noche a la mañana y dejar todo botado

Preguntó: cuándo sale la familia del predio la repolla quién se queda allí

Contestó: ahí se queda una muchacha una señora encargada

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Preguntó usted me acaba de indicar que dejaron una persona encargada ahí, usted sabe si ellos arrendaron ese predio después que esa señora encargada o mientras la señora se encontraba en el predio

Contestó: ellos dejaron una persona encargada, después arrendaron, después ya llegó mi hermana y después dejaron a alguien encargado mejor dicho eso fue un proceso porque ya después eso prácticamente se queda botado y llegan a hacer lo que quiera ya porque usted sabe que donde no están los dueños empieza a cogerlo el uno y el otro

Preguntó: usted sabe si su hermana le pagaba arriendo a sus padres

Contestó: yo creo que sí porque ese era el sostenimiento, ellos salieron sin nada

(...)

Sobre la situación de violencia, obra en el expediente el Informe Técnico de Recolección de Pruebas elaborado por el área social el pasado 19 de noviembre de 2020, a través de la técnica cartográfica social, en el que se consignó:³⁵⁹

“Entre los años 70s y 80s en el lugar no había presencia de la guerrilla liberal al mando de capitán al jure a comienzos de los 80s había guerrilla e identifican al frente primero séptimo y recuerdan que alcanzó a llegar la unión patriótica pero los participantes no lo tienen muy presente llegó el ejército a Puerto Concordia hacia el año 1985 y refieren los participantes que hicieron una base militar en el terreno.

Que con la inclusión de los grupos paramilitares en el año 2000 refieren que se presentaban desapariciones de personas de manera aleatoria comparan que no fue como la masacre de Mapiripán donde fue un hecho colectivo de violencia en Puerto Concordia se presentaba de manera individual con personas que salían de sus fincas hacia el pueblo y no regresaban estos sellos hechos se atribuían a los grupos paramilitares nombran el bloque centauros, los del llano, grupo Buitrago, los centauros y las autodefensas campesinas del Meta, los enfrentamientos que se daban era mediante emboscadas que realizaban de un grupo a otro (...)

También tenemos el Informe Técnico de Recolección de Pruebas elaborado por el área social de fecha 19 de noviembre de 2020, a través de la técnica cartográfica social, en el que se estableció:³⁶⁰

“ (...)

2. En el sector del Pororio hubo presencia de grupos guerrilleros, quienes mantenían el control en el en la zona, pero no hicieron presencia constante en el caserío del Pororio y sus alrededores; únicamente era en la zona de paso desde la vereda El Mielón, de Mapiripán, hasta el río ariari, que era el lugar donde presuntamente se asentaba la guerrilla.

3. La comunidad del Pororio, vivió hechos victimizantes como desplazamientos masivos, homicidios de vecinos y familiares de algunos entrevistados y saqueo y quema de predios por parte de grupos paramilitares en la década de los 2000.

4. Los cultivos de Coca aumentan con la llegada de los grupos paramilitares ya que estos auspiciaban a los campesinos, entregándoles tierras para cultivar. Dichas tierras eran de personas que habían tenido que desplazarse de la zona por ocasión al conflicto armado, lo que permitía a los grupos tomar esas tierras y entregárselas a otras personas para cultivar coca.”

³⁵⁹ Id doc 4345776

³⁶⁰ Id doc 4159727

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Así, dentro de ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se evidencia que las solicitantes GLADYS PEDREROS (QEPD) y YORLEY YUNDA PEDREROS tuvieron que desplazarse de la vereda Cruce El Pororio del municipio de Puerto Concordia, Meta, con ocasión del contexto de violencia generalizado y de la amenaza que miembros de la guerrilla de las FARC, ejecutaron contra ellas para que abandonaran el municipio y salvaguardaran sus vidas y las de su núcleo familiar.

En este sentido, los hechos de violencia que dieron paso a que las solicitantes y el resto de integrantes de su núcleo familiar, perdieran el vínculo con el predio “ CL 2 No. 2 141 – 145 - 155 “, ocurrió por primera vez en 1997 por amenazas recibida por grupos guerrilleros que comandaban en la zona y posteriormente en el 2000 por segunda vez a causa del temor que daban los rumores de la llegada a la zona de grupos paramilitares que amenazaban con atentar contra sus pobladores y acabar con la vereda.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Acorde con ese contexto de violencia señalado en el análisis de contexto elaborado por el área social de esta Dirección Territorial y a la declaración entregada por las solicitantes, se tiene que GLADYS PEDREROS (QEPD) y YORLEY YUNDA PEDREROS, se vieron forzadas a abandonar la vereda Cruce El Pororio, así como el municipio de Puerto Concordia (Meta) de manera definitiva, como consecuencia directa del temor de sufrir menoscabo en sus derechos fundamentales a causa de las condiciones de orden público en la región y a las amenazas directas realizadas por quienes la señora GLADYS PEDREROS (QEPD) refirió eran miembros de la guerrilla y en una segunda oportunidad por el temor generado ante los rumores de la llegada de los paramilitares, quienes amenazaban con acabar el pueblo y atentar en contra de sus pobladores, tal y como ocurrió con la quema del predio aquí solicitado.

Así las cosas, de la solicitud de inscripción en el RTDAF, debe precisarse que el hecho victimizante sufrido por las solicitantes y su núcleo familiar, se circunscribe, *prima facie* a las amenazas directas en contra de su vida y de su núcleo familiar, al no obedecer las órdenes de la guerrilla que hacía presencia en la zona; lo que podría ser constitutivo de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

De cara a lo anterior, es procedente concluir que como consecuencia directa del contexto de violencia generalizado y de las amenazas de las que fue víctima las solicitantes y su núcleo familiar se vieron forzados a abandonar la vereda Cruce El Pororio, municipio de Puerto Concordia (Meta), como consecuencia directa del conflicto armado interno.

Así las cosas, resalta que GLADYS PEDREROS (QEPD), YORLEY YUNDA PEDREROS y el resto de su núcleo familiar, al ver la situación de violencia generalizada en la zona y al haber recibido amenazas en donde le indicaran que debían abandonar el predio, decidió abandonar el inmueble pretendido, sin la posibilidad de retornar, dejando el inmueble en estado de total abandono.

De manera que, al margen del material probatorio recaudado, las circunstancias que dieron lugar al desprendimiento del vínculo entre las solicitantes y el resto de su núcleo familiar con el predio reclamado según lo manifestado por el reclamante en sus declaraciones, se presenta ante la difícil situación de orden público que se vivía en la zona y ante la amenaza a su vida y la de su núcleo familiar, al haber recibido amenazas en donde le indicaran que debía abandonar la zona, decidió junto a su núcleo familiar dejar el inmueble pretendido.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número **RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

Pues bien, de cara a lo expuesto encuentra esta Dirección Territorial que el contexto de violencia referenciado tanto en el DAC como en las versiones de hechos rendidas por las solicitantes y los miembros de su núcleo familiar, se tiene que efectivamente la guerrilla de las FARC operaba en la zona de ubicación del predio reclamado en el año 1997 y posteriormente para el 2000 incursionaron los grupos paramilitares; al respecto, es necesario reiterar que el dicho de la víctima goza de presunción de veracidad otorgada por la Ley 1448 de 2011; por lo tanto, será el Estado o los intervinientes interesados quienes deben desvirtuar dicha presunción.

Bajo esa premisa, se puede inferir que GLADYS PEDREROS (QEPD) [REDACTED] [REDACTED] hacia Villavicencio, ante la situación que generó un estado de miedo, zozobra y exposición al peligro.

En ese orden de ideas y dado que no se desvirtuaron las afirmaciones realizadas por las peticionarias en lo relacionado con los móviles de su salida del predio, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF, con el fin de que dicha situación sea objeto de análisis ante la vía judicial.

De acuerdo a los hechos declarados por el solicitante, bajo la gravedad de juramento, y al material probatorio obrante en la presente actuación administrativa, aplicando el principio constitucional de la presunción de la buena fe, concluye esta Dirección Territorial que se configuran los dos primeros elementos del abandono, siendo víctima las solicitantes y el resto de su núcleo familiar, en relación al predio rural “C/ 2 No. 2 141- 145-155 “, ubicado en la vereda Cruce El Pororio del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta.

➤ **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que en 1997 la señora [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] la zona, so pena de atentar contra su vida.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación³⁶¹.

³⁶¹ Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P.: Juan Carlos Henao); T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Es importante señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones³⁶², precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado.

Por tales motivos, la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política “*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*”

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

“El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. (...).”

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad³⁶³.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, las solicitantes y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado y de abandono forzado, como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que se vieron obligados a desplazarse y abandonar el predio ubicado en la vereda Cruce El Pororio del municipio de Puerto Concordia, Meta, por las

³⁶² Ver sentencias T-328 de 2007 Y T-582 de 2011 entre otras.

³⁶³ “...uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente, la aplicación del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados.”. Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio.

Bajo esta secuencia, debe considerarse que atendiendo los principios de buena fe y de interpretación *pro víctima*, a juicio de la Unidad, es procedente inscribir en el RTDAF la solicitud analizada; considerando por demás que cualquier manto de duda se resolverá, en favor del solicitante en atención del principio rector número 13 de:

“Accesibilidad de los procedimientos de reclamación de restitución. 13.1. Toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio debe tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados no deben establecer condiciones previas para la presentación de una reclamación de restitución” (Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas – Principios Pinheiro).

Finalmente, resulta pertinente señalar que el análisis realizado por la Unidad para el caso en concreto se realizó considerando los *principios orientadores de la actuación de la Unidad*, los cuales, según Sentencia SU-648 de 2017 proferida por la Corte Constitucional, son principios orientadores de la política pública en materia de restitución de las víctimas los siguientes:

“(i) La restitución debe establecerse como el medio preferente para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia reformativa.

(ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.

(iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.

(iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.

(v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.

(vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.

(vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente.” Negrilla fuera del original”.

7.4. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la situación de despojo ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y en el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es, **por hechos de violencia ocurridos entre 1993 y 2000.**

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF

8. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la “identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva”, es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): “La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral”.

A partir de las gestiones adelantadas por parte del área catastral y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio:

2.2. UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO							
De acuerdo a la información suministrada por el solicitante y a los análisis de información se determinó que el predio se encuentra ubicado en:							
Departamento	META	COD Dpto.	50	Municipio	PUERTO CONCORDIA	COD Municipio	450
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	NO APLICA					
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	CENTRO POBLADO: EL PORORIO. VEREDA: PUERTO PORORIO.					
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	C 2 2 141 145 155					
No Aplica							
AREA SOLICITADA	Hectáreas	1	Metros²		0000		

8.2. GEORREFERENCIACIÓN				
8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF				
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	1	METROS ²	6070

3.2. DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL	Vigencia Catastral	2014
---	--------------------	------

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LOTE	Referencia Predial		Nombres y Apellidos Titular actual	ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA	
				ha	m2	ha	m2
A	PREDIAL	504500200000000040006000000000	NACION	0	0034,0	0	0033,76
	NUPRE	- -					
B	PREDIAL	504500200000000060003000000000	LA NACION	0	1486,0	0	1484,16
	NUPRE	- -					
C	PREDIAL	504500200000000060002000000000	LA NACION	0	0398,0	0	0397,85
	NUPRE	- -					
D	PREDIAL	504500200000000060001000000000	LA NACION	0	1500,0	0	1498,16
	NUPRE	- -					
E	PREDIAL	504500200000000070001000000000	LA NACION	0	0720,0	0	0719,25
	NUPRE	- -					
F	PREDIAL	504500200000000070012000000000	LA NACION	0	0242,0	0	0241,96
	NUPRE	- -					
G	PREDIAL	504500200000000070011000000000	LA NACION	0	0221,0	0	0220,36
	NUPRE	- -					
H	PREDIAL	504500200000000070010000000000	LA NACION	0	0220,0	0	0220,19
	NUPRE	- -					
I	PREDIAL	504500200000000011000100000000	LA NACION	0	0215,0	0	0214,98
	NUPRE	- -					
J	PREDIAL	504500200000000011000600000000	LA NACION	0	0226,0	0	0225,77
	NUPRE	- -					
K	PREDIAL	504500200000000011000500000000	LA NACION	0	0245,0	0	0244,57
	NUPRE	- -					
L	PREDIAL	504500200000000011000400000000	LA NACION	0	0244,0	0	0243,51
	NUPRE	- -					
M	PREDIAL	504500200000000011000300000000	LA NACION	0	0218,0	0	0217,42
	NUPRE	- -					
N	PREDIAL	504500200000000011000200000000	LA NACION	0	0217,0	0	0216,36
	NUPRE	- -					
Ñ	PREDIAL	504500200000000070009000000000	LA NACION	0	0219,0	0	0219,19
	NUPRE	- -					
O	PREDIAL	504500200000000070008000000000	LA NACION	0	0221,0	0	0221,11
	NUPRE	- -					
P	PREDIAL	504500200000000070007000000000	LA NACION	0	0222,0	0	0221,96
	NUPRE	- -					
Q	PREDIAL	504500200000000070006000000000	LA NACION	0	0255,0	0	0254,58
	NUPRE	- -					
R	PREDIAL	504500200000000070005000000000	LA NACION	0	0259,0	0	0258,22
	NUPRE	- -					
S	PREDIAL	504500200000000070002000000000	LA NACION	0	0200,0	0	0199,82
	NUPRE	- -					

RT-RG-MO-05
V4

T	PREDIAL	504500200000000070003000000000	LA NACION	0	0194,0	0	0193,70
	NUPRE	- -					
U	PREDIAL	504500200000000070004000000000	LA NACION	0	0192,0	0	0171,94
	NUPRE	- -					
V	PREDIAL	504500200000000080001000000000	LA NACION	0	0202,0	0	0201,56
	NUPRE	- -					
W	PREDIAL	504500200000000080002000000000	LA NACION	0	0232,0	0	0231,86
	NUPRE	- -					
X	PREDIAL	504500200000000080003000000000	LA NACION	0	0180,0	0	0179,95
	NUPRE	- -					
Y	PREDIAL	504500200000000080004000000000	LA NACION	0	0132,0	0	0132,07
	NUPRE	- -					
Z	PREDIAL	504500200000000080005000000000	LA NACION	0	0132,0	0	0150,29
	NUPRE	- -					
AA	PREDIAL	504500200000000080006000000000	LA NACION	0	0167,0	0	0167,09
	NUPRE	- -					
AB	PREDIAL	504500200000000080007000000000	LA NACION	0	0172,0	0	0171,62
	NUPRE	- -					
AC	PREDIAL	504500200000000080008000000000	LA NACION	0	0176,0	0	0175,67
	NUPRE	- -					
AD	PREDIAL	504500200000000010000200000000	LA NACION	0	0140,0	0	0140,20
	NUPRE	- -					
AE	PREDIAL	504500200000000010000300000000	LA NACION	0	0175,0	0	0175,29
	NUPRE	- -					
AF	PREDIAL	504500200000000010000400000000	LA NACION	0	0258,0	0	0257,63
	NUPRE	- -					
AG	PREDIAL	504500200000000010000500000000	LA NACION	0	0227,0	0	0226,82
	NUPRE	- -					
AH	PREDIAL	504500200000000010000600000000	LA NACION	0	0187,0	0	0186,91
	NUPRE	- -					
AI	PREDIAL	504500200000000010000100000000	LA NACION	0	0177,0	0	0176,46
	NUPRE	- -					
AJ	PREDIAL	504500200000000080009000000000	LA NACION	0	0147,0	0	0146,51
	NUPRE	- -					
AK	PREDIAL	504500200000000080010000000000	LA NACION	0	0148,0	0	0148,32
	NUPRE	- -					
AL	PREDIAL	504500200000000080011000000000	LA NACION	0	0153,0	0	0152,32
	NUPRE	- -					
AM	PREDIAL	504500200000000080012000000000	LA NACION	0	0144,0	0	0144,05
	NUPRE	- -					
AN	PREDIAL	504500200000000080013000000000	LA NACION	0	0146,0	0	0146,22
	NUPRE	- -					
AÑ	PREDIAL	504500200000000040007000000000	NACION	0	1064,0	0	1062,51

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	NUPRE	-	-				
--	-------	---	---	--	--	--	--

4.2. DEL ANALISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA								
Matrícula inmobiliaria sistema actual								
LOTE	MATRICULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI
				DÍA	MES	AÑO		
A	236-106280	1	934	13	6	2025	LA NACIÓN	1 Ha + 5802 m²

8.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

A partir de las gestiones desplegadas por la UAEGRTD, se identificaron las siguientes coordenadas geográficas y planas³⁶⁴:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
PTO03	2° 49' 55,236"	72° 48' 31,040"	1870950,79	5021261,25
PTO04	2° 49' 52,145"	72° 48' 27,316"	1870855,94	5021376,18
PTO09	2° 49' 55,284"	72° 48' 25,426"	1870952,29	5021434,50
PTO10	2° 49' 55,938"	72° 48' 26,322"	1870972,36	5021406,85
PTO11	2° 49' 56,078"	72° 48' 26,466"	1870976,64	5021402,41
PTO12	2° 49' 57,148"	72° 48' 27,644"	1871009,49	5021366,03
PTO19	2° 49' 57,268"	72° 48' 29,243"	1871013,17	5021316,70
PTO20	2° 49' 57,585"	72° 48' 29,648"	1871022,88	5021304,19
PTO21	2° 49' 57,966"	72° 48' 28,685"	1871034,59	5021333,90
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.2. LINDEROS DEL PREDIO:

De igual manera, se identificaron los siguientes linderos y colindantes del predio objeto de la solicitud:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

³⁶⁴ Ibidem. Punto 8.2.2. del ITP.

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

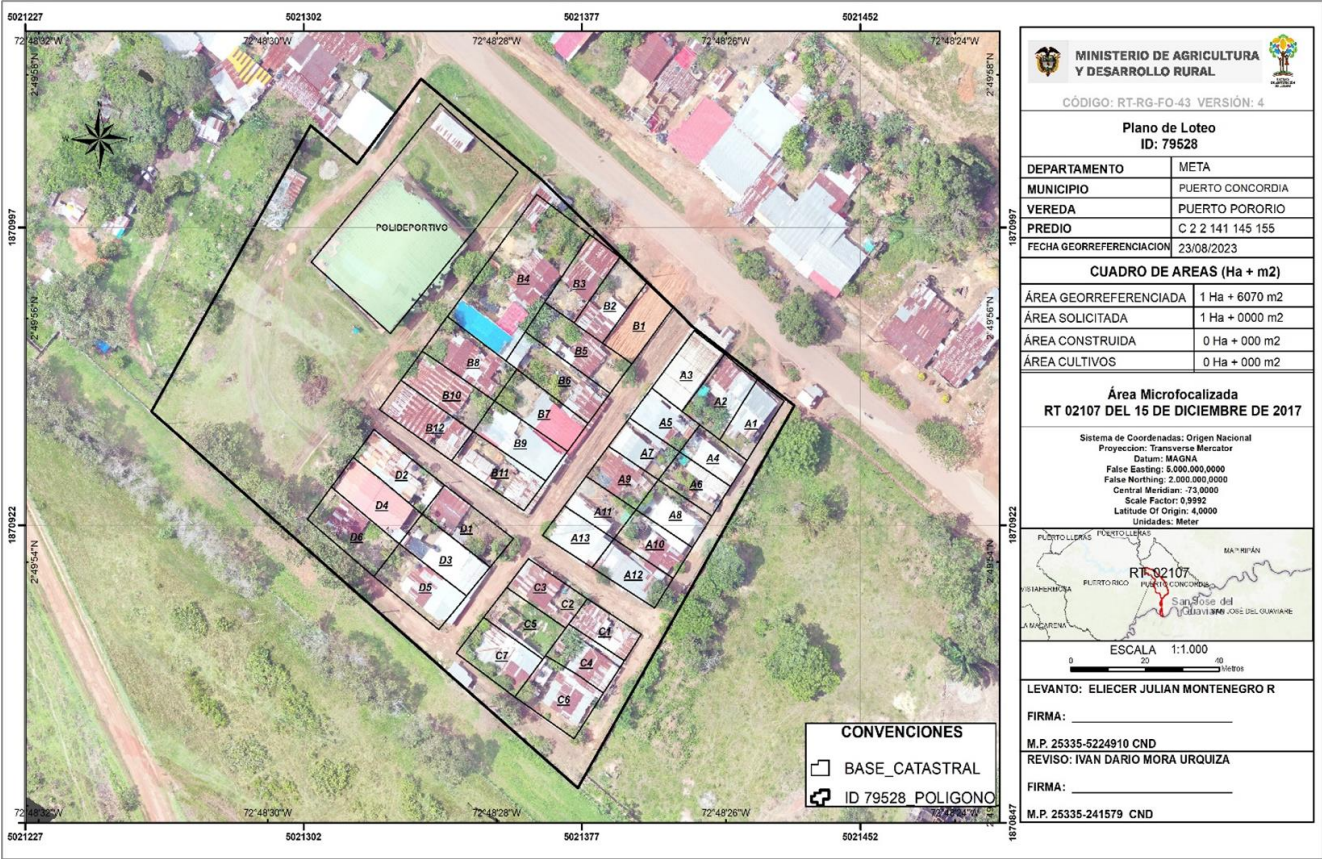
NORTE:	Partiendo desde el punto PTO21 (con coordenadas planas: 1871034,59 Norte; 5021333,90 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, pasando por los puntos, PTO12, PTO11, PTO10, hasta llegar al punto PTO09 (con coordenadas planas: 1870952,29 Norte; 5021434,50 Este), colindando con la vía nacional que conduce de Puerto Lleras hacia Puerto Concordia, en una distancia de 130.12 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto PTO09 (con coordenadas planas: 1870952,29 Norte; 5021434,50 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto PTO04 (con coordenadas planas: 1870855,94 Norte; 5021376,18 Este), colindando con el señor Isaías Ramos, y paramento de por medio, en una distancia de 112.62 metros.
SUR	Partiendo desde el punto PTO04 (con coordenadas planas: 1870855,94 Norte; 5021376,18 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto PTO03 (con coordenadas planas: 1870950,79 Norte; 5021261,25 Este), colindando con la manga de Coleo, y cerca en púas de por medio, en una distancia de 149.01 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto PTO03 (con coordenadas planas: 1870950,79 Norte; 5021261,25 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto PTO20 (con coordenadas planas: 1871022,88 Norte; 5021304,19 Este), colindando con la señora Blanca Salgado, y cerca en púas de por medio, en una distancia de 83.92 metros. Partiendo desde el punto PTO20 (con coordenadas planas: 1871022,88 Norte; 5021304,19 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por el punto PTO19, hasta llegar al punto PTO21 (con coordenadas planas: 1871034,59 Norte; 5021333,90 Este), colindando con la caseta comunal, y lindero sin materializar en campo de por medio, en una distancia de 43.31 metros. Y encierra.

8.3. SITUACION ACTUAL DEL PREDIO

Actualmente dentro del predio solicitado se identificaron 42 predios catastrales, distribuidos en 6 manzanas.El predio cuenta con un polideportivo, zonas comunes y vías internas como se puede observar en los siguientes planos.

Plano producto Georreferenciacion

RT-RG-MO-05
V4

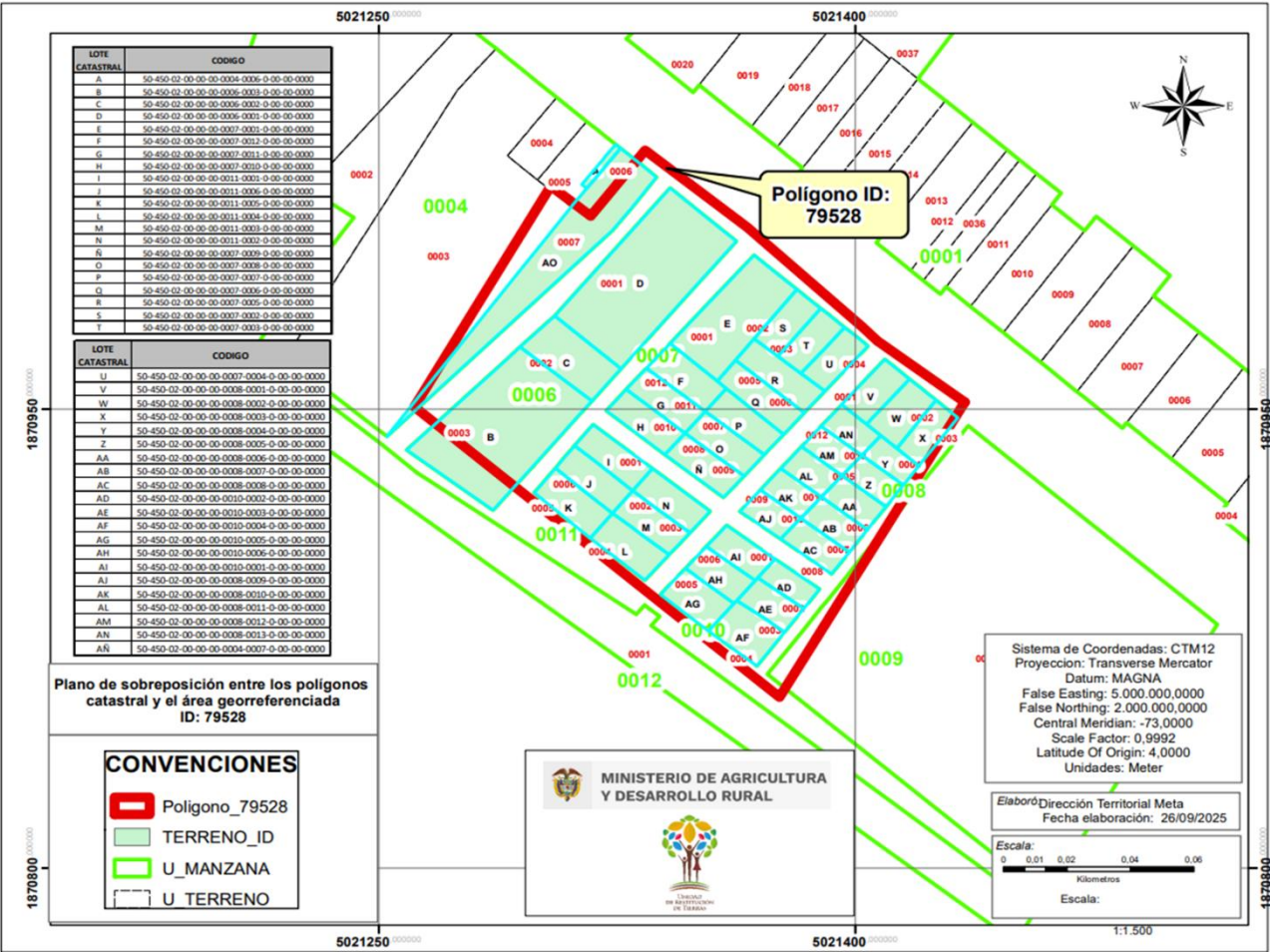


Plano sobreposición Catastral con polígono georreferenciado

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025



8.4. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Meta estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio (ID 79528-1093209), se identificaron las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial con fecha del 22 de septiembre de 2025:

PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO - PNIS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página “<http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html>” y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

DE LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA DISPONIBLE, ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición de los inmuebles con el área disponible distinguida con ID de tierras 003, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área disponible con la cual se superpone el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Disponible. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Disponible descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cumple la función de administrar áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción. Así, conforme la normatividad vigente se tiene establecido: *Artículo 1°. Naturaleza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.”*³⁶⁵

*“Artículo 2°. Objetivo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.”*³⁶⁶

“Artículo 3. Funciones generales. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

*No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin.”*³⁶⁷

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Mediante el Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos; establece las definiciones técnicas que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación y consagra: **“Áreas Disponibles:** *Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación*

³⁶⁵ Artículo 1° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

³⁶⁶ Artículo 2° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

³⁶⁷ Artículo 3° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate.”

368

III. **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DISPONIBLE.**

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del 100% del predio solicitado en restitución, con un Área Disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos, la superposición del predio con el área en cuestión no constituye ningún tipo de impedimento para realizar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En tal sentido, si en algún momento los predios objeto de esta solicitud se requieren para adelantar actividades ligadas a la industria de los hidrocarburos, se deberá garantizar que la adquisición de los derechos para el uso del suelo se realice con la observancia del debido proceso que deviene del artículo 58 de la Constitución Política, tal como lo expone la Corte Constitucional al analizar el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 en la Sentencia C – 035 de 2016.

PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL -PDETS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto, que la participación de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo."

DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI ARIARI – GUAYABERO DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde el ID 1072802, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

³⁶⁸ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. **Preservación.** Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. **Protección.** Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. **Producción.** Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zootecnia, minera, acuicultura, forestal, industrial y turística.

4. **Recuperación.** Esta categoría puede ser de dos tipos:

Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación.” (Subrayado por fuera del texto original)

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido son existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado en el mismo cumplir se pueden cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

FRANJA DE RETIRO

Se oficia al Instituto Nacional de Vía (INVIAS) con radicado ORFEO 202522200652131 del 21 de julio del 2025, solicitando la información de la faja de retiro que esta sobre el predio en solicitud. Por otro lado, se analizó la cobertura de vías de la GDB corporativa en el software ARCGIS. Resultado del análisis, se evidencia que existe Sobreposición parcial del área georreferenciada con una Faja de retiro obligatorio, clasificada de la siguiente manera:

-Faja de retiro obligatorio (Ley 1228 del 16 de julio 2008) de la red vial nacional, código de la vía: 6507, categoría de la vía: 1, tipo de la vía: nivel Nacional.
Porcentaje de sobreposición: 13.66.
Área de sobreposición: 2195.32 metros cuadrados.
Carpeta: Infraestructura Vial.
Nombre_Shapefile: Última entrega Invias 2022/04/07 Min Transporte.

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA

De acuerdo con la respuesta y al oficio adjunto “SDPM 220-10-06-89” más lo que se establece en el acuerdo 014 del 28 de noviembre del 2002, se indicó lo siguiente:

El predio objeto de estudio se encuentra clasificado como suelo rural.

Según el Mapa N.º 25: Áreas expuestas a amenazas, el área georreferenciada:

No presenta amenaza alta o media por inundación.

No presenta amenaza alta o baja por erosión.

Por otro lado, se puede presentar amenaza por quemas o incendio, ocasionado por seguidas quemas de la sabana para renovar los pastos. Esta actividad se realiza, en la mayoría de los casos, sin ningún control, es decir sin crear rondas al área de uso; viéndose afectada la fauna silvestre existente en este hábitat.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PLAN NACIONAL DE CONSOLIDACIÓN

Municipios plan Nacional de Consolidación:

Municipio: Puerto Concordia; departamento: Meta; zona: Macarena Rio Caguán; ordenanza numero 12; año de creación: 1989.
Shape: Mpios_PNC
Escala: 1:100.000
Fuente: Plan Nacional de Consolidación
Vigencia última modificación: 7/02/2014
Oficio: Por Transferencia de Cartografía.

8.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.

Dentro de las gestiones de identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio en el presente acto administrativo, la UAEGRTD verificó posibles sobreposiciones con áreas de otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, de las rutas individual o étnica.

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, Las solicitudes de restitución: 79528 y 1093209 corresponden al mismo predio denominado "C 2 2 141 145 155", por tratarse de la misma familia, se presenta una excepción por Solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)), dicha excepción se registra al momento de cargar los polígonos en el módulo de vida catastral. Adicionalmente, El predio "C 2 2 141 145 155" objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con otras solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos. Fecha de consulta 22/09/2025.

9. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

9.1.- Solicitantes:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
79528						
				2 No 2 141 145 155	Ocupante	Sin información

9.2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO:

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01013 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele en el folio de matrícula No. 236-106280, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º de la misma norma.

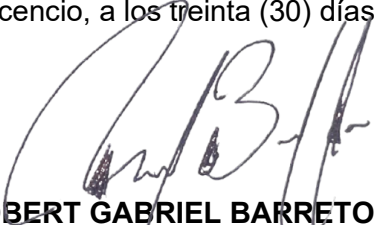
Así mismo que, en el término referido, se inscriba en el folio precitado el ingreso en el RTDAF del predio objeto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015.

SEXTO. Comunicar a través del medio más eficaz, el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

SÉPTIMO. Oficiar a la Defensoría del pueblo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025


ROBERT GABRIEL BARRETO LARA,
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS